

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE FERROSILICOMANGANESO, ORIGINARIAS DE UCRANIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LA FRACCIÓN ARANCELARIA 7202.30.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 16/13 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 24 de septiembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Mediante la Resolución Final la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de 51.28%.

B. Aclaración

2. El 21 de septiembre de 2006 se publicó en el DOF la Resolución que aclara que la cuota compensatoria definitiva aplica a las importaciones que ingresan por los regímenes aduaneros temporal y definitivo, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

C. Examen de vigencia previo

3. El 8 de febrero de 2010 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia. Se determinó modificar la cuota compensatoria de 51.28% a 16.59% y mantenerla por cinco años más contados a partir del 25 de septiembre de 2008.

D. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

4. El 26 de noviembre de 2012 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés de que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó al ferrosilicomanganeso originario de Ucrania, objeto de este examen.

E. Manifestación de interés

5. El 16 de agosto de 2013 Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. ("Minera Autlán") manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria.

F. Resolución de inicio del segundo examen de vigencia de cuota compensatoria

6. El 6 de septiembre de 2013 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución que declaró el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso, originarias de Ucrania (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012.

G. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

7. El ferrosilicomanganeso es una ferroaleación compuesta de manganeso, silicio y hierro, normalmente contiene pequeños porcentajes de carbón, fósforo y azufre. El nombre genérico y comercial del producto objeto de examen es silicomanganeso y se conoce con el nombre técnico de ferrosilicomanganeso.

2. Tratamiento arancelario

8. La mercancía objeto de examen ingresa por la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Descripción arancelaria del producto objeto de examen

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7202	Ferroaleaciones.
Subpartida 7202.30	Ferro-sílico-manganeso.
Fracción 7202.30.01	Ferro-sílico-manganeso.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

9. La unidad de medida utilizada en la TIGIE es el kilogramo, mientras que en las operaciones comerciales prevalece la tonelada.

10. De acuerdo con el SIAVI, el Decreto por el que se modifica la TIGIE y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el DOF el 9 de febrero de 2010, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen.

11. Sin embargo, en la página del SIAVI en el rubro aranceles y normatividad, en la parte de observaciones generales se precisa que mediante Boletín No. 087/12, la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) comunicó que en cumplimiento de las ejecutorias dictadas en los incidentes que se mencionan en el mismo Boletín, a partir del 1 de agosto de 2012, se implementó el cobro de un arancel de 3%.

3. Proceso productivo

12. Los insumos utilizados en la elaboración del ferrosilicomanganeso son el mineral de manganeso, coque, cuarzo, electricidad y mano de obra. El proceso productivo del ferrosilicomanganeso es igual o similar en todo el mundo y puede llevarse a cabo de dos formas: en hornos eléctricos y en altos hornos. En México el proceso de producción utilizado es el de horno eléctrico.

13. El proceso de fabricación de ferrosilicomanganeso en horno eléctrico consiste en la reducción con carbón de los óxidos de manganeso, hierro y silicio. El manganeso en forma de óxidos es aportado por los minerales de manganeso o escorias de ferromanganeso o ferrosilicomanganeso. El hierro está asociado con el propio mineral de manganeso y la sílice es aportada por el cuarzo y los propios minerales de manganeso. El agente reductor es el carbono contenido en el coque metalúrgico.

14. Con la mezcla de materias primas se alimenta al horno eléctrico. Se calienta hasta temperaturas del orden de 1,400°C que generan reacciones químicas que producen la aleación fundida (ferrosilicomanganeso) y escoria, que se desalojan del horno periódicamente a través de un orificio de vaciado. Se remueve, quiebra y criba (se pasa el mineral por una coladera para separar las partes menudas de las gruesas) la aleación sólida para clasificar los diferentes tamaños que solicitan los clientes.

4. Usos y funciones

15. El ferrosilicomanganeso es una materia prima indispensable para producir acero. Se utiliza principalmente como aleante, desoxidante y desulfurante en la fabricación de aceros estructurales y especiales, aunque puede ser ocupado en otro tipo de aceros. También sirve, en menor medida, como elemento de aleación en los productos de soldadura y en la fabricación de aceros de grano fino y de alto grado de limpieza.

16. El producto objeto de examen se usa en la producción de acero cuando se requiere un efecto de desoxidación por una combinación de silicio y manganeso. Asimismo, una característica del ferrosilicomanganeso es la intercambiabilidad y fungibilidad absoluta en los procesos de producción de las siderúrgicas a nivel mundial, independientemente de su origen.

H. Convocatoria y notificaciones

17. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

18. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes interesadas de que tuvo conocimiento y al gobierno de Ucrania.

I. Partes interesadas comparecientes

19. Comparecieron como partes interesadas al presente procedimiento las siguientes:

1. Productor nacional

Minera Autlán
Prolongación Paseo de la Reforma No. 600
Edificio Plaza Reforma, despacho 010-B
Col. Santa Fe Peña Blanca
C.P. 01210, México, D.F.

2. Gobierno

Embajada de Ucrania en México
Paseo de la Reforma No. 730
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

J. Argumentos y medios de prueba**1. Gobierno de Ucrania**

20. El 16 de octubre de 2013 el gobierno de Ucrania compareció para presentar argumentos y pruebas en defensa de sus intereses. Manifestó:

- A.** A partir de la imposición de la medida antidumping los suministros de ferrosilicomanganeso de Ucrania a México se suspendieron completamente. Incluso, después de la disminución de la cuota compensatoria de 51.28% a 16.59% como resultado del primer examen de vigencia, los exportadores de Ucrania no reanudaron sus exportaciones a México.
- B.** Durante 2011 y 2012 disminuyó el volumen total de las exportaciones ucranianas de ferrosilicomanganeso: 17% en 2012 comparado con 2011 y 26% respecto a 2010. Sólo el 0.03% de sus exportaciones en 2012 se destinaron a los mercados de América del Norte, América del Sur y el Caribe.
- C.** En los primeros siete meses de 2013 no hubo exportaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania a los países de América, toda vez que los mercados más importantes para los productores ucranianos de ferrosilicomanganeso son Asia, la Comunidad de Estados Independientes, Europa y África, debido a que éstos no tienen ninguna restricción para sus productos.
- D.** De acuerdo con el International Trade Center (ITC), las importaciones de ferrosilicomanganeso a México disminuyeron 55% en 2012 comparado con 2011 y 52% respecto de 2008. Sus principales proveedores fueron India y Venezuela con 34.4% y 31.5%, respectivamente. Asimismo, las exportaciones de ferrosilicomanganeso de México crecieron notablemente durante los últimos cinco años. En particular, en 2012 aumentaron 40% comparado con 2011 y 9 veces si se compara con 2008. Dicho crecimiento es el resultado de la reorientación de los productores mexicanos hacia mercados externos y el desarrollo estable de las empresas del sector en México.
- E.** Durante la investigación ordinaria y el primer examen de vigencia de la cuota compensatoria, se consideró a Ucrania como un país con economía de no mercado, lo que deformó los resultados de dichos procedimientos. En este examen y en futuros procedimientos se espera que Ucrania sea considerada como una economía de mercado, debido a que es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde 2008 y fue reconocida como economía de mercado por la Unión Europea en 2005 y por los Estados Unidos en 2006.
- F.** De acuerdo a las políticas exportadoras de los productores ucranianos de ferroaleaciones y la ausencia de cualquier amenaza a la industria mexicana, procede la eliminación de la cuota compensatoria al producto objeto de examen.

21. Presentó:

- A.** Reglamento (CE) número 2117/2005 por el que se modifica el Reglamento (CE) número 384/96, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el 23 de diciembre de 2005.
- B.** Final Results of Inquiry Into Ukraine's Status as a Non-Market Economy Country, Department of Commerce, International Trade Administration, publicado en el Registro Federal de los Estados Unidos, Vol. 71, No. 37, páginas 9520 y 9521 el 24 de febrero de 2006.

- C. Certain Oil Country Tubular Goods from India, the Republic of Korea, the Republic of the Philippines, Saudi Arabia, Taiwan, Thailand, the Republic of Turkey, Ukraine, and the Socialist Republic of Vietnam: Initiation of Antidumping Duty Investigations, Department of Commerce, International Trade Administration, publicada en el Registro Federal de los Estados Unidos, Vol. 78, No. 145, páginas 45505 a 45512 el 29 de julio de 2013.

2. Minera Autlán

22. El 17 de octubre de 2013 Minera Autlán compareció para presentar argumentos y pruebas en defensa de sus intereses. Manifestó:

- A. Debido a la aplicación de la cuota compensatoria no se registraron importaciones de ferrosilicomanganeso de origen ucraniano a México durante el periodo de examen. Sin embargo, existen elementos que demuestran que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la repetición de la práctica desleal en un futuro inmediato.
- B. Durante el periodo de examen se registraron importaciones de ferrosilicomanganeso originarias, principalmente, de Venezuela, India y Georgia. En Georgia se ubica la empresa Georgian Manganese, LLC. ("Georgian Manganese"), subsidiaria del grupo ucraniano de ferroaleaciones Privat Group, que controla la producción de ferrosilicomanganeso de Ucrania. Georgian Manganese opera una mina de manganeso y una planta de ferroaleaciones y es el único productor significativo en Georgia. Por lo tanto, al ser parte del mismo grupo, las exportaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania llegan a México vía Georgia o Estados Unidos a través de Felman Trading, que también es parte de Privat Group.
- C. Ucrania mantiene una conducta discriminatoria en sus exportaciones de ferrosilicomanganeso en el mercado internacional. Ha sido investigada por otros países por conductas de discriminación de precios en sus operaciones de exportación de ferrosilicomanganeso.
- D. El 26 de octubre de 2012, la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América (USITC, por sus siglas en inglés), en el tercer examen quinquenal (Investigation Nos. 731-TA-671-673), confirmó la determinación de cuotas compensatorias por cinco años más contra el ferrosilicomanganeso originario de Brasil, China y Ucrania, al determinar que dichos países siguen incurriendo en prácticas de discriminación de precios.
- E. Ucrania es el segundo exportador a nivel mundial. En 2012 sus exportaciones representaron el 20.98% de las exportaciones totales mundiales. Sus precios son los menores del mercado y son un incentivo para incrementar sus exportaciones que provocan aumento de sus volúmenes en los mercados de importación y causan un daño importante a las ramas de producción de productos similares.
- F. Rusia y Turquía fueron los principales destinos de las exportaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania. En 2012 representaron el 56.25%, es decir, son mercados representativos y sus precios reflejan razonablemente el comportamiento de los precios de exportación de Ucrania.
- G. En virtud de que no se registraron importaciones del producto objeto de examen a México, Minera Autlán calculó el precio de exportación a partir de los volúmenes y valores de exportación reportados mensualmente durante 2012 por Ucrania a Rusia y Turquía, con base en las exportaciones mundiales de ferrosilicomanganeso que publica el United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN Comtrade). Consideró como precio de exportación de Ucrania a sus mercados representativos el promedio ponderado mensual de 877.70 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por tonelada para 2012.
- H. Aplicó dos ajustes al precio de exportación: por contenido de mineral de manganeso y por flete terrestre de la empresa PJSC Nikopol Ferroalloy Plant ("Nikopol") al puerto marítimo de Ucrania para llevar el precio a nivel ex-fábrica. Utilizó el tipo de cambio de 8.132 grivnas ucranianas (UAH) por dólar de abril de 2013. Deflactó con la variación acumulada desde enero de 2013 del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en Ucrania y llevó el precio del flete a precios de 2012.
- I. Realizó dos cálculos del precio de exportación a partir de dos diferentes contenidos de mineral de manganeso en el ferrosilicomanganeso ucraniano. El contenido teórico de 73% reportado en las tablas de especificaciones de las páginas de Internet de diversas productoras de Ucrania, y el contenido real de 76.77% según sus exportaciones a México en el periodo examinado en la investigación antidumping original.
- J. En Ucrania prevalecen las condiciones económicas que dieron lugar a la discriminación de precios de la mercancía objeto de examen, es decir, sigue siendo una economía de no mercado, por lo siguiente:

- a. de acuerdo con el Proyecto de Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Ucrania a la OMC (que forma parte del Protocolo de Adhesión de Ucrania a la OMC), el gobierno de Ucrania:
 - i. mantiene un tipo de cambio flotante intervenido por el Banco Nacional, restricciones en la compra de divisas e impide que la moneda sea convertible en los mercados internacionales;
 - ii. impone controles de precios en agricultura, metales, electricidad, gas y transporte por ferrocarril;
 - iii. interviene en el establecimiento de precios de exportación de las ferroaleaciones, en las tarifas de la energía eléctrica, así como en los fletes para la transportación de los productos mineros, y
 - iv. en la industria de ferroaleaciones, estableció precios indicativos a la exportación y se comprometió a eliminarlos una vez que se diera la adhesión a la OMC, sin embargo, no lo hizo.
 - b. el Centro Ucraniano para la Investigación Política Independiente (UCIPR, por sus siglas en inglés), realiza una publicación semestral de evaluación del riesgo político en Ucrania, y en sus ediciones de octubre de 2010 y enero de 2011, refiere que la concentración de poder a través del presidencialismo en Ucrania, el regreso a un modelo centralizado de control discrecional del país y su economía, la lucha de poder entre diferentes grupos al interior del país, la falta de transparencia en la toma de decisiones y la continuación de prácticas paternalistas, así como la ausencia del diálogo con el sector empresarial, llevan a pronosticar que en el mediano plazo el riesgo en el área económica será alto debido a los obstáculos para la atracción de inversión extranjera directa, los ataques a la propiedad privada y la corrupción;
 - c. de acuerdo con un artículo publicado el 1 de marzo de 2013 en la página de Internet del gobierno de Ucrania, éste acordó una tarifa especial a la electricidad con las dos plantas de ferroaleaciones más grandes del país a cambio de mantener puestos de trabajo, incrementar salarios y atraer inversión extranjera;
 - d. la intervención del gobierno de Ucrania en las condiciones del mercado de las ferroaleaciones y del acero impiden la libre formación de precios, costos y salarios, y
 - e. la inutilización de la gran capacidad instalada para producir ferrosilicomanganeso, aunada a sus problemas de demanda interna, la debilidad y deterioro de sus mercados de exportación, provocan que Ucrania trate de captar mercados a precios dumping.
- K.** Propone a India como país sustituto de Ucrania para calcular el valor normal, debido a que ambos países tienen características similares:
- a. India fabrica ferrosilicomanganeso y cuenta con un proceso de producción similar al que utiliza Ucrania;
 - b. ambos países utilizan la principal materia prima, mineral de manganeso, en la fabricación de ferrosilicomanganeso. India produce mineral de manganeso en una cantidad similar a la que produce Ucrania e importa mineral de manganeso como lo hace Ucrania;
 - c. India ocupa el segundo lugar a nivel mundial en la producción de ferrosilicomanganeso;
 - d. es similar el consumo y el contenido de mineral de manganeso por tonelada de ferrosilicomanganeso producida en ambos países;
 - e. comparten problemas similares en materia de electricidad;
 - f. de acuerdo al Banco Mundial tanto India como Ucrania son países de ingreso medio bajo;
 - g. India es reconocida como una economía de mercado, como lo ha sostenido la OMC. El hecho de que exista alguna investigación contra India en materia de dumping, no obsta para que sea un país sustituto adecuado, puesto que es una base para obtener el valor normal aunque resulte más bajo de lo que podría existir en un mercado menos distorsionado, y
 - h. India es el país sustituto más adecuado entre la mayoría de los demás países productores y exportadores del producto objeto de examen, que son en gran medida países con economías de no mercado, como: China, Kazajistán, Georgia y Rusia. Los principales países productores, que suman cerca del 80% de la producción de ferrosilicomanganeso en el mundo son economías de no mercado, por lo que no tendría sentido elegir a alguno de ellos como país sustituto, dado que el cálculo del valor normal que pudiera obtenerse estaría distorsionado por elementos propios de una economía centralmente planificada.

- L. Calculó el valor normal del ferrosilicomanganeso con base en los precios internos de India que obtuvo de la página de Internet de Mjunction Services Limited ("Mjunction") y de los reportes mensuales de la revista Steel Insights que reporta, entre otros, los precios ex-fábrica de distintas ferroaleaciones, entre ellas, el ferrosilicomanganeso con un contenido de manganeso de 60%, así como tendencias de precios de los metales en India de los tres meses anteriores al mes de publicación. Los precios que utilizó para calcular el valor normal se recabaron de enero a diciembre de 2012 en rupias, por lo que los convirtió a dólares. No realizó ningún ajuste para el cálculo del valor normal ya que los precios que presenta son a nivel ex-fábrica.
- M. El ferrosilicomanganeso es un producto homogéneo, por lo que no fue necesario estimar márgenes individuales para distintos tipos del producto examinado. Sin embargo, tuvo disponibles valores normales y precios de exportación a nivel mensual, por lo que estimó un margen promedio ponderado para todo el periodo examinado.
- N. Estimó un margen de discriminación de precios a partir de los ajustes que aplicó al precio de exportación de Ucrania por el contenido de mineral de manganeso de 76.77% y 73%. En ambos, es significativo al representar 56% y 48.09%, respectivamente.
- O. Existen elementos que configuran la probabilidad fundada de que se repita el daño a la rama de producción nacional:
- a. Ucrania es el segundo país productor y exportador de ferrosilicomanganeso a nivel mundial, representa el 20% del volumen total de las exportaciones mundiales. Puede satisfacer su demanda interna y exportar grandes cantidades del producto examinado;
 - b. su capacidad instalada es aproximadamente de 1.25 millones de toneladas. Durante el 2012 registró una capacidad instalada ociosa de 42%, lo cual representa más de 500 mil toneladas, además, la proporción de su capacidad ociosa se conservó relativamente estable, oscilando entre el 30% y el 50%, es decir, su capacidad ociosa anual es superior a todo el consumo anual en México;
 - c. México es un país atractivo para Ucrania porque cuenta con un mercado de acero en pleno crecimiento, las proyecciones del Consumo Nacional Aparente (CNA) provistas por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) estiman un crecimiento del 40% de 2012 a 2020, y se estima que en los próximos años se realicen grandes inversiones en la industria metalúrgica, lo cual convierte a México en un destino atractivo para colocar el ferrosilicomanganeso, que es un insumo necesario para la fabricación del acero;
 - d. Minera Autlán estimó el precio que se observaría si se registraran importaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania, y apreció que la subvaloración de los precios ucranianos con respecto a los nacionales sería por lo menos del 17%, y
 - e. la cuota compensatoria impuesta al ferrosilicomanganeso ucraniano en los Estados Unidos constituye una gran limitante a las exportaciones de Ucrania, por lo que, de eliminarse la cuota compensatoria en México, éste sería la opción natural en la región para destinar sus exportaciones.
- P. Ante la posible eliminación de la cuota compensatoria y la competencia desleal que representaría el ingreso del producto objeto de examen a México, Minera Autlán estimó su impacto en las principales variables de la rama de la industria nacional en dos escenarios:
- a. de mantenerse la cuota compensatoria, su objetivo sería sostener un precio de venta al mercado interno inferior al de su competidor más fuerte y fortalecer sus utilidades; en este escenario su producción aumentaría respecto a 2012, se registraría una mejoría en las ventas al mercado interno y externo, y obtendría un crecimiento de 8.23% respecto a 2012, sus indicadores económicos y financieros mejorarían, así como su utilidad operativa, y
 - b. de eliminarse la cuota compensatoria, el ferrosilicomanganeso de Ucrania ingresaría a México a un precio de 1.005 dólares por kilogramo; la producción nacional enfrentaría a uno de los países exportadores con menores precios y con la mayor capacidad disponible de ferrosilicomanganeso en el mundo, por lo que no podría mantener su estrategia de bajar su precio al nivel del precio dumping; perdería participación en el CNA; sus indicadores financieros se deteriorarían de forma importante, sus ventas enfrentarían una caída del 26% y su utilidad operativa se desplomaría en 68%, ambas respecto de 2012, y los demás competidores externos serían desplazados por completo del mercado.

23. Presentó:

- A.** Copia certificada del instrumento notarial No. 35 otorgado por el Notario Público número 12 en Monterrey, Nuevo León el 24 de septiembre de 2013, en el que consta el poder que otorgó Minera Autlán a sus representantes.
- B.** Copia de seis títulos profesionales, seis cédulas para el ejercicio profesional y seis credenciales para votar con fotografía correspondientes a los representantes legales.
- C.** Carta de la CANACERO del 7 de octubre de 2013, en la que informa que Minera Autlán es la única productora de ferrosilicomanganeso en México.
- D.** Datos de localización de la empresa Zaporozhye Ferro Aleaciones Plant, ("Zaporozhye"), obtenidos en la página de Internet <http://www.zfz.com.ua> el 9 de octubre de 2013.
- E.** Composición química en porcentaje del ferrosilicomanganeso de la empresa Zaporozhye, obtenida en la página de Internet <http://www.zfz.com.ua/main.php?catid=32&tip=cat> el 7 de octubre de 2013.
- F.** Características y composición del ferrosilicomanganeso de origen nacional, obtenidas de la página de Internet <http://www.autlan.com.mx> el 11 de octubre de 2013.
- G.** Norma mexicana: NMX-B-227-CANACERO-2006, Industria siderúrgica-silicomanganeso-especificaciones y métodos de prueba, publicada en el DOF el 12 de octubre de 2006.
- H.** Copia parcial del Proyecto de Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Ucrania a la OMC (WT/ACC/UKR/152), del 25 de enero de 2008.
- I.** Diagrama del proceso de producción de ferrosilicomanganeso en Ucrania de la empresa Nikopol, elaborado por Minera Autlán con información de sus visitas a Ucrania.
- J.** Diagrama del proceso de producción de ferrosilicomanganeso en México, elaborado por Minera Autlán con información propia.
- K.** Diagrama del proceso de producción de ferrosilicomanganeso en India, elaborado por Minera Autlán, con información del artículo "Innovaciones en tecnología de ferroaleaciones en la India", 2007.
- L.** Precio de exportación de ferrosilicomanganeso de Ucrania a México en 2012, elaborado por Minera Autlán con información propia, de UN Comtrade y de la página de Internet <http://worldfreightrates.com/freight>.
- M.** Cálculo de subvaloración de precios de ferrosilicomanganeso de Ucrania respecto a los nacionales durante 2012, elaborado por Minera Autlán con información propia, de UN Comtrade y de las páginas de Internet <http://worldfreightrates.com/freight> y <http://www.usinflationcalculator.com/inflation/historical-inflation-rates>.
- N.** Importaciones totales a México por la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE de enero de 2008 a diciembre de 2012 y de enero a diciembre de 2012 del SAT.
- O.** Importaciones totales a México de ferrosilicomanganeso que ingresó por la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE de 2008 a 2012, por país, volumen, valor y precio, con participación y variación porcentual y su resumen, elaboradas por Minera Autlán con datos del SAT.
- P.** Claves de pedimentos de importación y de exportación, obtenidas del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el DOF el 12 de mayo del 2008, reformado el 19 de marzo del 2009.
- Q.** Exportaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania a Rusia y Turquía de enero a diciembre de 2012, publicadas por UN Comtrade en la página de Internet <http://comtrade.un.org/monthly/Main/Data.aspx>, consultada el 11 de octubre de 2013.
- R.** Exportaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania al mundo por volumen, valor y precio de 2008 a 2012, con participación porcentual de volumen en 2012 y variaciones 2009/2008, 2010/2009, 2011/2010, 2012/2011 y 2012/2008, elaboradas el 1 de octubre de 2013 por Minera Autlán con información de UN Comtrade.
- S.** Principales países importadores y exportadores de ferrosilicomanganeso en el mundo por volumen, valor y precio de 2008 a 2012, con participación porcentual en volumen de 2012 y variaciones 2009/2008, 2010/2009, 2011/2010, 2012/2011 y 2012/2008, elaborados el 1 de octubre de 2013 por Minera Autlán con información de UN Comtrade.

- T.** Principales países productores y consumidores de ferrosilicomanganeso de 2008 a 2012, obtenidos del Informe Anual de Investigación de Mercados 2012, publicado por el International Manganese Institute (IMnI), en la página de Internet <http://www.manganese.org>.
- U.** Muestra de importaciones y exportaciones de ferrosilicomanganeso para la subpartida 7202.30 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías ("Sistema Armonizado") de 2008 a 2012, elaborada por Minera Autlán con información de UN Comtrade.
- V.** Precio de exportación de ferrosilicomanganeso de Ucrania a Rusia y Turquía, con ajustes por contenido del mineral de manganeso y flete de enero a diciembre de 2012, elaborado por Minera Autlán con información de UN Comtrade y de la página de Internet www.metalexpert-group.com, incluidos los papeles de trabajo.
- W.** Precios en el mercado interno de India de ferrosilicomanganeso de enero a diciembre de 2012, obtenidos de la revista Steel Insights y de la página de Internet <http://portalweb.sgm.gob.mx/economia/es/tipos-de-cambio/inr-usd/447-tablas-rupia-india-us-dolar.html>, incluidos los papeles de trabajo.
- X.** Estimación del margen de discriminación de precios del producto objeto de examen, elaborado por Minera Autlán, incluidos los papeles de trabajo.
- Y.** Tasa de cambio de dólares a UAH para el 29 de abril de 2013, publicada por Exchange Rates UK, en la página de Internet http://www.exchangerates.org.uk/USD-UAH-29_04_2013-exchange-rate-history.html, consultada el 11 de octubre de 2013.
- Z.** Tasas de variación anual en septiembre de 2013 del IPC, publicadas en la página de Internet <http://www.datosmacro.com>.
- AA.** Flete terrestre en Ucrania en abril de 2013 en UAH por tonelada y dólares por tonelada, variación acumulada del IPC de enero de 2013 y flete ajustado al tipo de cambio, elaborado por Minera Autlán con información de la página de Internet www.metalexpert-group.com, <http://www.datosmacro.com/ipc-paises/ucrania?dr=2013-08> y http://www.exchangerates.org.uk/USD-UAH-29_04_2013-exchange-rate-history.html.
- BB.** Comunicación electrónica del 9 de julio de 2013 entre Metal Expert y Minera Autlán, sobre el costo promedio durante abril de 2013 de la tarifa ferroviaria para transportar ferroaleaciones de la planta Nikopol a los principales puertos marítimos en Ucrania.
- CC.** Definición del poder de paridad de compra del Banco Mundial de julio de 2010, obtenida de la página de Internet <http://econ.worldbank.org>.
- DD.** Fotografías de ferrosilicomanganeso, obtenidas de la página de Internet <http://www.nbv.in/Ferro%20Alloys>, consultada el 7 de octubre de 2013.
- EE.** Precios de ferroaleaciones y tendencias de los precios de metales en el mercado interno de India de diciembre de 2011 a diciembre de 2012, publicados en la revista Steel Insights en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 2012 y enero de 2013.
- FF.** Precio actual de mercado del flete marítimo de minerales y metalurgia de Kerch, Ucrania a Veracruz, México, del calculador de flete, consultado en la página de Internet <http://worldfreightrates.com/es/freight> el 10 de octubre de 2013.
- GG.** Tipo de cambio diario de rupias de India a dólares del 16 de septiembre al 10 de octubre de 2013, mensual de octubre de 2011 a octubre de 2013 y anual de 2006 a 2013, publicado por la Secretaría y el Servicio Geológico Mexicano, en la página de Internet <http://portalweb.sgm.gob.mx/economia/es/tipos-de-cambio/inr-usd/447-tablas-rupia-india-us-dolar.html>, consultada el 11 de octubre de 2013.
- HH.** Tipo de cambio diario de pesos a dólares del 17 de septiembre al 11 de octubre de 2013, mensual de octubre de 2011 a octubre de 2013 y anual de 2006 a 2013, publicado por la Secretaría y el Servicio Geológico Mexicano, en la página de Internet <http://portalweb.sgm.gob.mx/economia/es/tipos-de-cambio/mxn-usd/449-tablas-peso-mexicano-us-dolar.html>, consultada el 11 de octubre de 2013.
- II.** Modelo de impacto de la eliminación de la cuota compensatoria en la rama de producción nacional de ferrosilicomanganeso y su metodología, elaborado por Minera Autlán con información propia y de UN Comtrade.
- JJ.** CNA de productos siderúrgicos seleccionados de 2005 a 2012 y pronósticos con comparación de escenarios bajo, medio y alto de 2013 a 2020, elaborados por la CANACERO.

- KK.** Indicadores del mercado de acero crudo en el mundo de 2008 a 2012, elaborado por Minera Autlán, con información del estudio "World Steel in Figures 2013", Global Trade Information Services Inc. (GTIS), World Steel Association, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y UPE Co. Research & Consulting, Ukraine.
- LL.** Indicadores sobre el mercado de acero crudo en Ucrania de 2008 a 2012, elaborado por Minera Autlán con información del GTIS y UPE Co. Research & Consulting, Ukraine.
- MM.** Indicadores del mercado nacional de ferrosilicomanganeso de 2008 a 2012, elaborados por Minera Autlán con información propia y de las bases de importaciones totales a México por la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE, proporcionadas por el SAT.
- NN.** Indicadores económicos y financieros de ferrosilicomanganeso de Minera Autlán de 2008 a 2012, elaborados con información propia.
- OO.** Indicadores de la industria de ferrosilicomanganeso en Ucrania de 2008 a 2012, elaborados por Minera Autlán con información de GTIS.
- PP.** Proyección de los indicadores del mercado nacional de ferrosilicomanganeso para 2013 y variación porcentual 2013/2012, en escenarios con y sin cuota compensatoria, elaboradas por Minera Autlán con información propia, de la CANACERO y del SAT.
- QQ.** Proyección de los indicadores económicos y financieros de Minera Autlán de ferrosilicomanganeso para 2013 y variación porcentual 2013/2012, en escenarios con y sin cuota compensatoria, elaboradas por Minera Autlán con información propia, de la CANACERO y del SAT.
- RR.** Estados financieros consolidados de Minera Autlán y subsidiarias de Grupo Ferrominero, S.A. de C.V. por los años terminados al 31 de diciembre de 2009 y 2008, 2010 y 2009, 2011 y 2010, 2012 y 2011 y al 1 de enero de 2011, con dictamen de auditores independientes del 30 de marzo de 2010, 28 de febrero de 2011, 9 de marzo de 2012 y 26 de marzo de 2013, respectivamente.
- SS.** Principales clientes de ferrosilicomanganeso de Minera Autlán de 2008 a 2012.
- TT.** Presentación parcial de Privat Group Overview del IMnI del 15 de octubre de 2013.
- UU.** Perfil de la empresa Georgian Manganese LLC. publicado en la página 90 del Global Industry Markets and Outlook, 12th edición, 2012.
- VV.** Los artículos:
- a. "Un cambio en el equilibrio de fuerzas: el contenido del proceso político seis meses después de las elecciones presidenciales", publicado en Riesgos políticos y la estabilidad política en Ucrania por el UCIPR, edición No. 6, octubre 2010;
 - b. "El restablecimiento del poder presidencial: las primeras consecuencias políticas", publicado en Riesgos políticos y la estabilidad política en Ucrania por el UCIPR, edición No. 7, enero 2011;
 - c. "Empresas electrometalúrgicas reanudaron su trabajo. Departamento de información y comunicación de la Secretaría del CMU", publicado en la página de Internet http://www.kmu.gov.ua/control/en/publish/printable_article?art_id=246112432 el 1 de marzo de 2013;
 - d. "Inauguran en julio planta de Ramos Arizpe", publicado por El Siglo de Torreón, en la página de Internet <http://www.elsiglo.net/torreon.com.mx/noticia/885717.inauguran-en-julio-planta-de-ramos-arizpe.html> el 26 de junio de 2013;
 - e. "Mineral de manganeso en India, los recursos minerales indios", publicado por IndiaNetzone en la página de Internet http://www.indianetzone.com/46/manganese_ore_india.htm, actualizado al 25 de julio de 2013;
 - f. "Histórico año de inversión acerera", publicado por Zócalo Saltillo, en la página de Internet <http://www.zocalo.com.mx/imprimir/articulo/753128> el 9 de septiembre de 2013;
 - g. "Suman 6,000 mdd inversiones en industria acerera", publicado por El Economista, en la página de Internet <http://eleconomista.com.mx/industrias/2013/09/18/suman-6000-mdd-inversiones-industria-acerera> el 18 de septiembre de 2013, y
 - h. "Concentran tres empresas del norte, inversiones acereras en México", publicado por REPORTACERO, en la página de Internet <http://www.reportacero.com/index.php?>, consultado el 14 de octubre de 2013.

K. Réplicas**1. Gobierno de Ucrania**

24. El 17 de diciembre de 2013 el gobierno de Ucrania compareció para replicar la información de Minera Autlán. Manifestó:

- A.** Minera Autlán afirma que Ucrania es un país con economía de no mercado e incluso que la OMC no la reconoce como una economía de mercado. Dicha afirmación carece de pruebas y no tiene efectos jurídicos, toda vez que no es función de la OMC evaluar la economía de un país por sus condiciones de mercado.
- B.** La referencia que hace Minera Autlán a la información del Informe del Grupo de Trabajo sobre la adhesión de Ucrania a la OMC es inapropiada, ya que la información estadística contenida en ese documento es de 2005 a 2007 y no refleja la situación actual en Ucrania. Tampoco es apropiado el uso de la información del UCIPR del 2010, porque es una conjetura y no un hecho.
- C.** La información sobre las importaciones a México de ferrosilicomanganeso de 2008 a 2012, elaborada por Minera Autlán con datos del SAT, difiere de la que se publica en la página de Internet del ITC. De acuerdo con los datos del ITC el volumen de las importaciones totales de México de ferrosilicomanganeso en 2012 disminuyó 55% comparado con 2011 y 52% comparado con 2008, por lo que se debe verificar la información proporcionada por Minera Autlán. De acuerdo al artículo 3.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping") "las autoridades investigadoras deben considerar si ha habido un aumento significativo de las importaciones objeto de dumping".
- D.** Minera Autlán afirma que el contenido teórico de manganeso en la composición química del ferrosilicomanganeso ucraniano es del 73%, y el contenido real de manganeso es del 76,77%, sin embargo, no proporciona ninguna evidencia para apoyar su argumento.
- E.** Minera Autlán ha utilizado la información de manera no objetiva y ha tratado de calcular el precio de exportación de Ucrania a su favor, ya que en la tabla de la composición química en porcentaje del ferrosilicomanganeso de la empresa Zaporozhye, se observa que el 73% es el porcentaje máximo para un producto y un fabricante. En relación a lo anterior, se presenta la información de las páginas de Internet de los productores ucranianos Nikopol, Zaporozhye y PJSC Stakhanov Ferroalloy Plant ("Stakhanov"), en la que se muestra que el porcentaje del mineral de manganeso en el ferrosilicomanganeso ucraniano en promedio es del 65%.
- F.** De acuerdo con información de Minera Autlán los indicadores de la rama de producción de ferrosilicomanganeso de 2008 a 2012 tenían una tendencia positiva, ya que aumentaba la producción, los volúmenes de ventas, la capacidad utilizada y el empleo, por lo que en tales circunstancias no se está causando ningún daño a la industria del ferrosilicomanganeso. En términos del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping se puede concluir que toda vez que no hay importaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania a México, tampoco existe la probabilidad de su aumento significativo.
- G.** Tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, considera que la aplicación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso de origen ucraniano es contraria a las normas de la OMC, por lo que insiste en su eliminación.

2. Minera Autlán

25. El 29 de octubre de 2013 Minera Autlán compareció para replicar la información del gobierno de Ucrania. Manifestó:

- A.** El gobierno de Ucrania presentó información en idioma distinto al español, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), por lo que dicha información debe ser desechada sin que la Secretaría pueda suplir las deficiencias de Ucrania. En caso de que se acepte dicha información y se conceda una oportunidad extemporánea e injustificada al gobierno de Ucrania para que la presente de forma adecuada, se le deberá conceder a Minera Autlán la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga, de lo contrario se violaría su derecho de defensa.

- B. El gobierno de Ucrania pretende que por unas cuantas copias en inglés de otras jurisdicciones, la Secretaría modifique el tratamiento de no mercado que a la fecha se ha aplicado a Ucrania, cuando a ésta le corresponde demostrar con pruebas positivas, que es una economía de mercado, sin embargo, no lo hizo.
- C. La afirmación de Ucrania referente a que si se elimina la cuota compensatoria, no existe posibilidad de que dirija y aumente sus exportaciones a México, y que su política exportadora no se centra en países de América y el Caribe, no puede tener validez alguna, cuando dos de los más importantes mercados de destino del ferrosilicomanganeso como son los Estados Unidos y México mantienen cuotas compensatorias en contra del producto originario de Ucrania y, por consiguiente, esas medidas la han obligado a reorientar sus exportaciones ante la imposibilidad de exportar sin prácticas de dumping a dichos mercados.
- D. Las exportaciones ucranianas de ferrosilicomanganeso a México se suspendieron en cuanto se estableció la cuota compensatoria. Lo mismo ocurrió con las exportaciones de Ucrania a los Estados Unidos, después de posicionarse en los primeros lugares en ese país, al establecerse cuotas compensatorias al ferrosilicomanganeso de Ucrania, éstas disminuyeron considerablemente.
- E. Estados Unidos confirmó la continuación de las cuotas compensatorias en contra del ferrosilicomanganeso de origen ucraniano por cinco años más, al determinar que la eliminación de éstas conllevaría a la repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional, como se desprende del tercer examen quinquenal (Investigation Nos. 731-TA-671-673), de octubre de 2012, publicado por la USITC. Lo que demuestra que si Ucrania no destina actualmente ferrosilicomanganeso a los Estados Unidos, no es porque no le parezca prioritario en su política de exportación, como falsamente alega, sino porque dicho país ha aplicado derechos antidumping para evitar el daño que le causan sus exportaciones.
- F. Afirmar que Ucrania no exporta el producto objeto de examen en forma importante a los mercados que le impusieron cuota compensatoria, no puede ser una prueba de que al eliminarse la cuota compensatoria en México, Ucrania no reanudaría sus exportaciones a este país.
- G. Reitera los argumentos vertidos en su respuesta al formulario en la que precisó las razones por las cuales Ucrania conserva su interés en el mercado mexicano, así como sus conclusiones que de eliminarse la cuota compensatoria vigente, Ucrania destinaría sus exportaciones a México, repetiría la práctica de dumping, así como el daño a la rama de producción nacional.
- H. Es inadmisibles que el gobierno de Ucrania cite determinaciones de otras autoridades en otras jurisdicciones, en relación con su supuesta calidad como economía de mercado, cuando este tipo de determinaciones no son vinculantes en el presente procedimiento. La Secretaría no tiene obligación de adoptar las determinaciones de autoridades extranjeras, es más, se encuentra guiada por sus propias resoluciones, en las que previamente ha considerado a Ucrania como una economía de no mercado.
- I. No existen pruebas que demuestren que deba modificarse el tratamiento de economía de no mercado de Ucrania, y ésta tampoco desvirtuó las pruebas aportadas por Minera Autlán que demuestran que en Ucrania siguen prevaleciendo condiciones de no mercado, por lo tanto, las alegaciones del gobierno de Ucrania son improcedentes y deben desecharse.

L. Requerimientos de información

1. Partes

a. Prórrogas

26. La Secretaría otorgó prórrogas de ocho y veinte días a Minera Autlán y al gobierno de Ucrania, respectivamente, para que presentaran la respuesta a los requerimientos de información que les fueron formulados el 22 de noviembre de 2013. Vencieron el 18 de diciembre de 2013 y el 21 de enero de 2014, respectivamente.

b. Gobierno de Ucrania

27. El 21 de enero de 2014 el gobierno de Ucrania respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 22 de noviembre de 2013. Manifestó:

- A. La UAH es libremente convertible en los pagos corrientes. El tipo de cambio frente a otras monedas libremente convertibles se calcula sobre la base de las tasas de mercado, obtenidas mediante la subasta interbancaria y se establece por el Banco Nacional de Ucrania de conformidad con el Reglamento sobre el establecimiento del tipo de cambio oficial de la UAH frente a monedas extranjeras y la cotización de metales preciosos del 12 de noviembre de 2003, modificado el 12 de diciembre de 2011.

- B. En Ucrania existe el mercado de trabajo libre. El derecho de los ciudadanos ucranianos de obtener un trabajo y ganar un salario que sea no menor al mínimo establecido por el gobierno, así como el derecho de trabajadores a la huelga o participar en sindicatos para defender sus intereses económicos y sociales, están garantizados por la Constitución de Ucrania.
- C. La regulación salarial se realiza mediante contratos entre sindicatos, empresarios y el gobierno. Al participar los sindicatos influyen en la forma y el sistema de salarios, las normas laborales, las tasas salariales y las condiciones de su aplicación, el nivel de indemnización por despido, bonificaciones y otros incentivos, los pagos garantizados y de compensación están establecidos en los convenios colectivos de las empresas, de conformidad con las garantías y normas previstas por la ley y por los acuerdos generales, sectoriales y regionales.
- D. La legislación de Ucrania sólo ofrece la protección social de los trabajadores por parte del gobierno mediante el establecimiento de un salario mínimo, tomando en cuenta las propuestas elaboradas durante las negociaciones con los representantes de los sindicatos y los empleadores. Este método se utiliza en muchas economías de mercado. Por lo tanto, de acuerdo con la legislación de Ucrania los salarios en el sector de la producción de ferrosilicomanganeso se establecen mediante acuerdos libres entre empleados y empleadores.
- E. El 1 de enero de 2004 entró en vigor el Código sobre la actividad económica de Ucrania cuyo fin es garantizar el crecimiento de la actividad económica de las entidades comerciales, desarrollar la actividad empresarial y mejorar la eficiencia de la producción social y su orientación social, de conformidad con la Constitución de Ucrania, sin más restricción que no contradecir a la ley.
- F. El Código sobre la actividad económica de Ucrania determina que el Estado apoya la competencia entre entidades empresariales y establece los principios de las actividades empresariales:
 - a. elección libre por un empresario del tipo de las actividades empresariales;
 - b. formación independiente por un empresario del programa de su actividad, la selección de proveedores y consumidores de bienes, la captación de los recursos técnico-materiales, financieros y otros cuya utilización no está restringida por la ley, la formación de precios de los productos y servicios de conformidad con la ley;
 - c. contratación de trabajadores por iniciativa propia del empresario;
 - d. cálculo comercial y su propio riesgo comercial;
 - e. disposición libre de la ganancia con la cual un empresario deja después del pago de impuestos, tasas y otros pagos previstos por la ley, y
 - f. el empresario lleva a cabo independientemente su actividad económica exterior y usa la parte de los ingresos de divisas que le pertenece por su cuenta.
- G. La política estatal de precios es parte de la política económica y social del gobierno y tiene como objetivo el desarrollo de la economía nacional y la actividad empresarial, la lucha contra el abuso de la posición de monopolio en la formación de precios, la ampliación de la esfera donde se aplican los precios libres, el equilibrio del mercado de la mercancía y la mejora de su calidad, las garantías sociales para la población en el caso de los aumentos de precios, las garantías económicas necesarias para los productores, y la orientación de los precios internos hacia el nivel de los precios del mercado mundial.
- H. De acuerdo con la Ley de Ucrania No. 5007-VI del 21 de junio de 2012, los precios regulados por el gobierno solamente se implantan para los productos que tienen influencia decisiva en el nivel y la dinámica de los precios, significativa importancia social, y están producidos por las entidades empresariales que tienen una posición de monopolio (dominante) en el mercado. Asimismo, en las operaciones de exportación e importación el pago a las empresas extranjeras se realiza a precios de contrato de acuerdo a los precios y las condiciones del mercado mundial.
- I. Por lo anterior, de acuerdo con la legislación de Ucrania, las decisiones del sector de la producción de ferrosilicomanganeso, sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, son adoptadas en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias del Estado.

- J. Ucrania dio los primeros pasos para la transición a las Normas Internacionales de Información Financiera en 1998, cuando adoptó la Resolución del Gabinete de Ministros No. 1706 del 28 de octubre de 1998 y aprobó el programa de reforma del sistema del registro contable con la aplicación las normas internacionales.
- K. La Ley de Ucrania No. 996-XIV sobre el registro contable y la contabilidad en Ucrania del 16 de julio de 1999, modificada el 24 de octubre de 2013, determina la base jurídica de la regulación y la organización de la contabilidad, así como la preparación de la información financiera en Ucrania, la cual es obligatoria para todas las empresas, así como los informes financieros, fiscales, estadísticos y otros que utilizan índices monetarios se basan en los datos contables. Las empresas de capital abierto, los bancos, las aseguradoras y las empresas cuya actividad económica esté determinada por el Gabinete de Ministros de Ucrania, deben preparar la contabilidad y la contabilidad consolidada de acuerdo con las normas internacionales. Por lo tanto, el sector de la producción de ferrosilicomanganeso utiliza la contabilidad de acuerdo con la legislación vigente de Ucrania y las normas internacionales.
- L. Todas las entidades empresariales y las divisiones de las personas jurídicas que tienen su propio balance de contabilidad están obligadas efectuar los registros primarios de los resultados de su actividad, preparar y presentar de la información estadística y otros datos determinados por la ley, así como efectuar el registro contable y presentar la información financiera de acuerdo con la ley.
- M. Ucrania ha implementado una serie de medidas específicas destinadas a reducir la presión fiscal sobre los operadores comerciales. El uso del trueque y otros esquemas de compensación disminuyó en todos los sectores relacionados con el comercio. En particular, el trueque en el comercio exterior fue registrado por última vez hace aproximadamente 10 años, por lo que no existe tal práctica en Ucrania.
- N. De acuerdo a los criterios para determinar el estatus de economía de mercado de Ucrania, se presentaron estadísticas y disposiciones apropiadas de la legislación vigente de Ucrania que regulan la actividad empresarial y corresponden a los principios de economía de mercado.
- O. Ucrania considera que para el cálculo del precio de exportación se deben utilizar los datos de sus exportaciones a Rusia, ya que los suministros de ferrosilicomanganeso de Ucrania a dicho país son los mayores. En 2012, las exportaciones a Rusia representaron el 29% de todas las exportaciones de Ucrania.

28. Presentó:

- A. Anuncio de inicio del procedimiento antidumping relativo a las importaciones de silicomanganeso originarias de China, Kazajistán y Ucrania, publicado en el DOUE, número C 214 del 6 de septiembre de 2006, consultado en la página de Internet <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52006XC0906%2803%29:ES:HTML>.
- B. Anuncio de inicio del procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados tubos soldados y perfiles huecos, de sección cuadrada o rectangular de hierro, salvo hierro de fundición o de acero salvo acero inoxidable, originarios de la antigua República Yugoslava de Macedonia, Turquía y Ucrania, publicado en el DOUE, número C 096 del 31 de marzo de 2012, consultado en la página de Internet <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2012:096:0013:01:ES:HTML>.
- C. Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de Ucrania, publicado en el DOUE, número C 223 del 29 de julio de 2011, consultado en la página de Internet <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2011:223:0008:01:ES:HTML>.
- D. Decisión del 13 de febrero de 2013 por la que se concluye el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de tubos soldados y perfiles huecos, de sección cuadrada o rectangular de hierro, salvo hierro de fundición o de acero salvo acero inoxidable, originarios de la antigua República Yugoslava de Macedonia, Turquía y Ucrania, publicada en el DOUE, número L043 del 14 de febrero de 2013, consultada en la página de Internet <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:043:0036:01:ES:HTML>.
- E. Reglamento (CE) número 1420/2007 del 4 de diciembre de 2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de silicomanganeso originarias de China y Kazajistán y se da por concluido el procedimiento de investigación sobre las importaciones originarias de Ucrania, publicado en el DOUE, número L317 del 5 de diciembre de 2007, consultado en la página de Internet <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2007:317:0005:01:ES:HTML>.

- F. Reglamento de Ejecución (UE) número 795/2012 del 28 de agosto de 2012, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) número 585/2012, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero, originarios de Rusia y Ucrania, a raíz de una consideración por expiración, de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) número 1225/2009, publicado en el DOUE, número L 238 del 4 de septiembre de 2012, consultado en la página de Internet <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:238:00001:01:ES:HTML>.
- G. Reglamento de Ejecución (UE) número 695/2013 del 15 de julio de 2013, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tabla de planchar originarias de China y se derogan las medidas antidumping sobre las importaciones originarias de Ucrania de raíz de una consideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, y una reconsideración provisional parcial en virtud del artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) número 1225/2009, publicado en el DOUE, número L 198 del 23 de julio de 2013, consultado en la página de Internet <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:198:00001:01:ES:HTML>.

c. Minera Autlán

29. El 18 de diciembre de 2013 Minera Autlán respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 22 de noviembre de 2013. Manifestó:

- A. Los problemas de demanda interna del ferrosilicomanganeso que enfrenta Ucrania se relacionan con la debilidad del mercado interno del acero, ya que de acuerdo a los indicadores del "World Steel in Figures 2013" los países miembros del Comunidad de Estados Independientes, de los cuales Ucrania es parte, muestran un mercado prácticamente estancado. Además, existe evidencia de que el mercado internacional del acero también se encontraba en dificultades durante el periodo investigado.
- B. En los indicadores económicos de la industria ucraniana productora de ferrosilicomanganeso de 2008 a 2012 que se presentan, se muestra como el valor de sus exportaciones al resto del mundo ha disminuido considerablemente, de hecho en 2012 Ucrania reportó la cifra menor de volumen de exportaciones de ferrosilicomanganeso, incluso más bajos que en 2009, cuando transcurrió una crisis internacional y el mercado del acero sufrió grandes caídas.
- C. Para el cálculo del flete interno en Ucrania, es apropiado utilizar como fuente la información obtenida de Metal Expert, toda vez que es una firma reconocida en la industria de ferroaleaciones al proveer información del mercado global, noticias y análisis de productos de acero y la fabricación de acero.
- D. Tomando en cuenta que existe información sobre el IPC para el sector transporte en Ucrania, se utilizó este índice para recalcular los datos referentes al flete interno de Ucrania.
- E. Ucrania e India muestran similitudes en indicadores que tienen que ver con la industria del ferrosilicomanganeso. En ambos, el porcentaje de su producción que se dedica a la exportación es superior al 50%. Además, son los dos principales exportadores al mundo de ferrosilicomanganeso, con participaciones de 27.5% y 18.3% respectivamente.
- F. Para acreditar que el mineral de manganeso y la energía eléctrica son los principales insumos de la mercancía examinada, se proporciona la estructura de costos de producción del ferrosilicomanganeso en India de 2009 a 2012, en la que observa que durante el periodo examinado, el mineral de manganeso y la energía eléctrica representaron el 48% y 30% del costo de producción, respectivamente.
- G. La investigación contra India en materia de dumping de la que se tiene conocimiento es la investigación No. 731-TA-929-931 de la USITC sobre ferrosilicomanganeso originario de India, Kazajstán y Venezuela. Sin embargo, ésta no impide que India sea un país sustituto adecuado, ni que el valor normal que se calcule no sea una base para obtenerlo, en virtud de que fue la mejor información que se tuvo disponible.
- H. Durante el periodo objeto de examen el ferrosilicomanganeso proveniente de Ucrania tuvo una concentración de mineral de manganeso del 73% de acuerdo a una confirmación de Metal Expert, y no del 65% que indica la especificación técnica de la que se allegó la Secretaría respecto de la planta Nikopol, la cual es un contenido teórico, mientras que el real tiene como mínimo 70%, aunque en la práctica se encuentran concentraciones de hasta 75%, pero lo común es una concentración del 72% al 73%. Asimismo, en la investigación antidumping original de 2002, Minera Autlán acreditó que el contenido de manganeso del producto investigado era del 76.8%.

- I. De 2008 a 2009 la producción de ferroaleaciones en Ucrania disminuyó en un 27%. La capacidad utilizada bajó a menos del 50% y aproximadamente 1.5 millones de toneladas de acero se acumularon en los puertos de Ucrania durante la crisis, lo que ocasionó que por un tiempo se detuviera la producción de acero y, por lo tanto, la demanda de ferroaleaciones. Gradualmente la industria se fue recuperando, igual que el mercado internacional de los metales.

30. Presentó:

- A. Tasa de variación mensual e interanual del IPC del sector transporte en Ucrania, de octubre de 2012 a octubre de 2013, publicada en la página de Internet <http://www.datosmacro.com>.
- B. Flete terrestre en Ucrania en abril de 2013 en UAH por tonelada y dólares por tonelada, IPC acumulado de diciembre de 2012 a abril de 2013 y flete ajustado al tipo de cambio, elaborado por Minera Autlán con información de la página de Internet www.metalexper-group.com, <http://www.datosmacro.com/ipc-paises/ucrania?dr=2013-08> y http://www.exchangerates.org.uk/USD-UAH-29_04_2013-exchange-rate-history.html.
- C. Principales países productores de mineral de manganeso por volumen de 2008 a 2012, elaborado por Minera Autlán con datos del Informe Anual de Investigación de Mercados 2012 del IMNI.
- D. Informe Anual de Investigación de Mercados 2012, IMNI.
- E. Costos de producción de ferrosilicomanganeso en India de 2009 a 2012, elaborado por Minera Autlán con información del Reporte de costos de las ferroaleaciones de manganeso de enero 2012, publicado por CRU International Limited.
- F. Estadísticas mensuales de las importaciones a México por la fracción arancelaria 9802.00.13, por país, totales, en valor y volumen de 2008 a 2012, consultadas en el SIAVI el 29 de noviembre de 2013.
- G. Importaciones de ferrosilicomanganeso a México por las fracciones arancelarias 7202.30.01 y 9802.00.13 de 2008 a 2012, y proyecciones para 2013 en escenarios con y sin cuota compensatoria, elaboradas por Minera Autlán con datos del SAT y del SIAVI.
- H. Importaciones de ferrosilicomanganeso a México por las fracciones arancelarias 7202.30.01 y 9802.00.13 de 2008 a 2012, elaboradas por Minera Autlán con datos del SAT.
- I. Importaciones de ferrosilicomanganeso a México por la fracción arancelaria 7202.30.01 de enero a junio de 2013, elaboradas por Minera Autlán con datos del SAT.
- J. Metodología para el cálculo de las proyecciones de las importaciones de ferrosilicomanganeso para 2013 en escenarios con y sin cuota compensatoria, elaborada por Minera Autlán.
- K. Modelo de impacto de la eliminación de la cuota compensatoria, en la rama de producción nacional de ferrosilicomanganeso y su metodología, incluyendo la determinación del precio de venta (punto de equilibrio), en el que Minera Autlán obtendría utilidades operativas de cero en el mercado interno, elaborado por Minera Autlán.
- L. Ventas de ferrosilicomanganeso en valor y volumen a los principales clientes de Minera Autlán en el mercado nacional de 2008 a 2012.
- M. Copia de diez facturas de venta de ferrosilicomanganeso emitidas por Minera Autlán en 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
- N. Indicadores económicos de la industria ucraniana productora de ferrosilicomanganeso de 2008 a 2012, elaborado por Minera Autlán con información del GTIS, UN Comtrade y el SAT, incluye la metodología empleada en la estimación de los indicadores.
- O. Aviso de la determinación de la USITC respecto al tercer examen quinquenal (Investigation Nos. 731-TA-671-673), sobre las cuotas compensatorias determinadas al silicomanganeso de Brasil, China y Ucrania, del 26 de octubre de 2012, obtenida de la página de Internet http://www.usitc.gov/publications/701_731/pub4354.pdf.
- P. Resumen de la determinación de la USITC sobre el segundo examen quinquenal (Investigación No. 731-TA-929-931), sobre la continuación de derechos antidumping para el silicomanganeso procedente de India, Kazajistán y Venezuela, publicado en el Registro Federal de los Estados Unidos, Vol. 78, No. 191, páginas 60846 y 60847 el 2 de octubre de 2013.

Q. Las comunicaciones electrónicas:

- a. del 29 de noviembre y 2 de diciembre de 2013, entre Minera Autlán y un consultor de Mjunction, sobre la metodología y fuentes utilizadas para obtener los precios de ferromanganeso y silicomanganeso, publicados en la revista Steel Insights en 2012, y
- b. del 17 de octubre de 2013 y del 6 de marzo de 2009, entre Minera Autlán y un consultor de Metal Expert, sobre el contenido de manganeso en el ferrosilicomanganeso ucraniano.

R. Los estudios:

- a. "Manganeso: mercados de la industria mundial y sus perspectivas", 12ª edición, 2012, publicado por Roskill Information Services Ltd, y
- b. "World Steel in Figures 2013", publicado por World Steel Association.

S. Los artículos:

- a. "Innovaciones en tecnología de ferroaleaciones en la India", elaborado por C.N. Harman, FACOR Alloys Limited, Indian Ferro Alloy Producers' Association, International Ferro-Alloys Congress XI 2007, y
- b. "Fortalecimiento político del instituto de presidencia. Disposición legislativa y económica de los intereses de grupos de poder", publicado en Riesgos políticos y la estabilidad política en Ucrania por el UCIPR, edición No. 9, enero 2012.

31. El 23 de abril de 2014 Minera Autlán respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 9 de abril del 2014. Manifestó que el contenido teórico de manganeso se refiere al porcentaje mínimo aceptable que debe contener el ferrosilicomanganeso de acuerdo al estándar oficial de Ucrania (DSTU 3548-97). Mientras que contenido real es el contenido de manganeso que efectivamente se logra en la producción de ferrosilicomanganeso y que se obtiene a partir del análisis químico del producto fabricado en cada planta de Ucrania.

32. Presentó:

- A. Capítulo 5 del Reporte de costos de las ferroaleaciones de manganeso, enero 2012, CRU International Limited.
- B. 2011 Anuario de Minerales. Ferroaleaciones (comunicado de avances), Servicio Geológico de los Estados Unidos, septiembre 2013.
- C. Artículo "Producción de sinter de magnesia de manganeso utilizando mineral de manganeso enriquecido y magnesia de Nikopol-escoria de silicato de producción de ferroníquel", elaborado por V.S. Kutsin y M.I. Gasik, publicado en la revista Steel in Translation, 2012, Vol. 42, No. 1, págs. 48 a 55.
- D. Costos de venta y gastos de operación fijos y variables de ferrosilicomanganeso de Minera Autlán de 2008 a 2012, elaborado con información propia y el tipo de cambio anual, publicado por la Secretaría y el Servicio Geológico Mexicano.
- E. Importaciones totales de ferrosilicomanganeso en valor y volumen que ingresaron por las fracciones arancelarias 7202.30.01 y 9802.00.13 de 2008 a 2012, elaboradas por Minera Autlán con información del SAT.
- F. Producción bruta y vendible de Minera Autlán en toneladas por planta, horno y producto de enero a diciembre de 2012, acompañado de los reportes de producción mensual de cada uno de los hornos de Minera Autlán.
- G. Copia de un conocimiento de embarque emitido en 2013.

2. No partes

33. El 17 de septiembre de 2013 la Secretaría requirió a 10 agentes aduanales para que indicaran las operaciones de importación que promovieron a través de las fracciones arancelarias 7202.30.01 y 9802.00.13 de la TIGIE, de enero de 2008 a diciembre de 2012, y señalaran cuáles correspondieron a ferrosilicomanganeso, así como copia de una muestra representativa de los pedimentos de importación, con documentación comercial anexa. Proporcionaron su respuesta los 10 agentes aduanales.

34. El 17 de septiembre de 2013 la Secretaría solicitó al SAT copia de diversos pedimentos de importación con documentación comercial anexa, referentes al ferrosilicomanganeso, originario de Ucrania de 2010 a 2012. El 28 de noviembre de 2013 presentó su respuesta.

35. El 22 de noviembre de 2013 la Secretaría requirió a la CANACERO información sobre la integración de la rama de producción nacional de ferrosilicomanganeso de 2008 a 2012. El 28 de noviembre de 2013 presentó su respuesta.

M. Argumentos y pruebas complementarias

36. El 14 de febrero de 2014 la Secretaría notificó a las partes interesadas la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas con objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

37. El 27 de marzo de 2014 únicamente Minera Autlán presentó argumentos y pruebas complementarias. Manifestó:

- A. El único argumento que pareciera interesarle a Ucrania hacer valer en este procedimiento es que debe considerársele como una economía de mercado. Gran parte de la información que ha presentado han sido supuestos soportes de sus argumentos en este sentido. El resto, ha sido incompleta y parcial, y en todo caso confirma las pruebas presentadas por Minera Autlán en el sentido de que existen fundamentos para concluir que de eliminarse la cuota compensatoria al producto objeto de examen volvería a repetirse la discriminación de precios y el daño a la producción nacional.
- B. Las resoluciones de autoridades extranjeras que presentó Ucrania para acreditar que procede darle el trato de economía de mercado carecen de valor probatorio, por ser inaplicables al presente caso. No son vinculatorias para la Secretaría, ya que son ajenas a las fuentes del derecho mexicano y no tienen carácter obligatorio para ésta, aunado a que son irrelevantes, ya que no prueban que en el sector de ferroaleaciones de Ucrania operan condiciones de mercado. Asimismo corresponden a investigaciones sobre determinados periodos, productos y sectores, que no pueden replicarse en la presente investigación.
- C. El grado de intervención del gobierno ucraniano en el mercado de las ferroaleaciones ha sido tal, que debido a las tarifas preferenciales en el suministro de electricidad que otorga a las empresas de ferroaleaciones, la disminución de los impuestos a la importación de insumos y la reducción de costos de transporte, varias empresas que habían dejado de producir ferrosilicomanganeso reiniciaron sus labores, lo que demuestra que Ucrania mantiene artificialmente activa la industria de las ferroaleaciones a pesar de que el mercado dictaría lo contrario.
- D. La designación del copropietario de Privat Group como gobernador de la provincia ucraniana Dnipropetrovsk, altamente industrial y enfocada al sector de metalurgia, pone de manifiesto que el gobierno y las empresas tienen intereses alineados. Por lo que es razonable considerar que los productores de ferroaleaciones en esa región obtendrán mayores créditos, más tarifas preferenciales en materia energética y condiciones más laxas en sus obligaciones gubernamentales, entre otros.
- E. La moneda de Ucrania no es convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas como lo señala el gobierno de Ucrania, sino que mantiene límites en los retiros de dinero en cuentas de divisas. Al respecto, el Banco Nacional de Ucrania anunció que a partir del 7 de febrero de 2014 mantendrá restricciones a la compra de divisas en su mercado interbancario, lo que confirma que Ucrania mantiene comportamientos de una economía centralmente planificada en la que el estado utiliza su poder para tomar control sobre la economía.
- F. Ucrania alega sin pruebas que los salarios en dicho país se establecen mediante la libre negociación entre trabajadores y el estado. Por el contrario, el gobierno está involucrado ampliamente en la negociación de los salarios y las decisiones de la planta laboral que debe mantener, por lo que no son las fuerzas del mercado y la libre negociación entre trabajadores y patrones las que determinan estos factores.
- G. El gobierno ucraniano argumenta que el número total de empresas que son propiedad del gobierno ha disminuido de 2008 a la fecha. Sin embargo, estas estadísticas son irrelevantes, no prueban nada y carecen de sustento, ya que sólo constituye una medida remota de la concentración del poder que el estado ucraniano mantiene en la arena económica.

- H. Los argumentos de Ucrania están basados en disposiciones legales generales que no demuestran la situación real del funcionamiento de la industria de las ferroaleaciones. En cambio, Minera Autlán demostró con pruebas positivas y relevantes que existen factores que permiten determinar que en Ucrania, particularmente en la industria de las ferroaleaciones, no opera la formación libre de precios debido a la intervención del estado.
- I. Ucrania propone para el cálculo del precio de exportación a Rusia con la única justificación de que constituye el principal destino del ferrosilicomanganeso de origen ucraniano con 29% de las exportaciones. Por su parte, Minera Autlán propone la suma de las exportaciones correspondientes a Rusia y Turquía, que representan el 56.25%, metodología que es mejor referencia por tener mayor representatividad.
- J. La metodología de Ucrania para estimar el contenido de manganeso es inadecuada, y la información que presentó es insuficiente ya que únicamente muestra rangos del contenido teórico de manganeso de acuerdo al estándar oficial DSTU 3548-97, es decir, no se trata de datos estadísticos oficiales, por lo que debe ser desechada. Mientras que Minera Autlán demostró que durante el periodo objeto de examen el ferrosilicomanganeso de Ucrania tuvo una concentración de mineral de manganeso del 73%, valor que debe tomarse en cuenta por la Secretaría.
- K. Los datos de precios de exportación, valor normal, estructura de costos y aspectos de daño que presentó el gobierno de Ucrania son incompletos y, en ocasiones, se negó a dar contestación de manera injustificada, lo que hace suponer que fue obviada al no ser favorable a sus intereses, lo cual significa una inferencia negativa o “conclusión desfavorable”, las cuales son reconocidas por la OMC, para sancionar a una parte que arbitraria y caprichosamente omite presentar la información específica solicitada por el órgano decisor. Por lo que Minera Autlán solicita derivar las inferencias negativas en contra de Ucrania, respecto de la estructura de costos en el sector de ferroaleaciones, ya que es insostenible desde una óptica de mercado.
- L. El crecimiento de la producción de ferroaleaciones en Ucrania, la disminución en la producción de acero y el apoyo creciente que está otorgando su gobierno para impulsar las exportaciones, es evidencia fundada de la existencia de excedentes exportables y la inminencia con que se podría exportar ferrosilicomanganeso de Ucrania a México en caso de eliminarse la cuota compensatoria.
- M. Suponiendo sin conceder que se utilizaran los precios internos de Ucrania para determinar el valor normal, dichos precios confirman la discriminación de precios que continúa registrando Ucrania en sus operaciones de exportación, mostrando un escenario que casi duplica el margen de dumping que fue identificado por Minera Autlán, al pasar de 48.09% a 81.5%.

38. Presentó:

- A. Copia parcial de la publicación Asuntos de Manganeso, No. 23, IMnI, 20 de diciembre de 2013.
- B. Reporte “Kolomoisky de Privat convierte a Dnipropetrovsk en gobernador” publicado en MetalBulletin, en la página de Internet <http://www.metalbulletin.com/Article/3316592/Search/HOTLINE-Privats-Kolomoisky-becomes-Dnipropetrovsk.html?PageId=196010&Keywords=Privat+Group> el 6 de marzo de 2014.
- C. Reporte “The government will revive industrial production” publicado en MetalBulletin, en la página de Internet <http://en.info-kmu.com.ua/print/2013-09-09/article/4584376.html> el 9 de septiembre de 2013.
- D. Noticia “El Banco Nacional de Ucrania ha anunciado que detendrá las transacciones en moneda extranjera: hryvna no es una moneda libremente convertible desde el 7 de febrero”, publicado por Fineko Informational & Analytic Agency OJSC, en la página de Internet <http://abc.az/eng/news/79237.html> el 7 de febrero de 2014.
- E. Los artículos:
 - a. “Obtiene AHMSA el mayor nivel histórico anual de acero líquido”, Infonor, S.A. de C.V. publicado por Zócalo de Saltillo, en la página de Internet <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/obtiene-ahmsa-el-mayor-nivel-historico-anual-de-acero-liquido-1389726343> el 14 de enero de 2014;
 - b. “Exportaciones de Ucrania crecieron hasta un 41.4 por ciento en enero”, publicado por Steel Orbis, en la página de Internet <http://www.steelorbis.com/printArticle.do?pub=en&sec=steelhaber&fileName=811649> el 11 de febrero de 2014;

- c. "S. Arbuzov: Nuevo procedimiento para aumentar los préstamos con garantías soberanas van a fortalecer el potencial de exportación de Ucrania", publicado por el gobierno de Ucrania, en la página de Internet http://www.kmu.gov.ua/control/publish/article?art_id=247046424, el 14 de febrero de 2014, y
- d. "La producción de acero de Ucrania disminuyó un 20% en Ene-Feb", publicado por Steel Orbis, en la página de internet <http://www.steelorbis.com/steel-news/latest-news/ukraines-steel-production-down-20-in-jan-feb-818928.htm> el 19 de marzo de 2014.

F. Las notas:

- a. "Detonará el Proyecto Fénix Crecimiento Industrial en México: Peña Nieto", publicada por Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. (AHMSA), en la página de Internet <http://www.ahmsa.com/5209/detonara-el-proyecto-fenix-crecimiento-industrial-en-mexico-pena-nieto> el 18 de julio de 2013, y
- b. "El gobierno ucraniano ha anunciado la renovación de las tarifas eléctricas preferenciales para el 2014", publicada por CRU Group, en la página de Internet <http://www.crugroup.com>, diciembre 2013.

39. Copia parcial del Informe anual 2012 de AHMSA, obtenido de la página de Internet http://www.ahmsa.com/Acero/Empresa/Financieros/informe_anual_ahmsa2012.pdf.

40. Precio de exportación de ferrosilicomanganeso de Ucrania a Rusia y Turquía, en valor, volumen y precio implícito, de enero a diciembre de 2012, elaborado con información de UN Comtrade.

41. Precio de exportación de ferrosilicomanganeso de Ucrania a Rusia y Turquía ajustado, de enero a diciembre de 2012, elaborado con información de UN Comtrade y flete terrestre de la planta Nikopol al puerto Kerch, Ucrania.

42. Valor normal de ferrosilicomanganeso en Ucrania (dólares/tonelada), de enero a diciembre de 2012, obtenidos de los precios internos de ferrosilicomanganeso en Ucrania de Metal Expert.

43. Precios internos de ferrosilicomanganeso en Ucrania (dólares/tonelada), de enero a diciembre de 2012, obtenidos en Metal Expert.

44. Margen de dumping de ferrosilicomanganeso de enero a diciembre de 2012, elaborado por Minera Autlán con información de Metal Expert.

N. Prueba superveniente

45. El 3 de junio de 2014 Minera Autlán ofreció como prueba superveniente el artículo "Temor por imposición de cuotas lleva a compradores rusos de ferroaleaciones a los brazos europeos", publicado por Metal Bulletin, Euromoney Institutional Investor PLC, en la página de Internet <http://www.metalbulletin.com/Article/3336526/Duty-fears-push-Russian-bulk-alloys-buyers-into-European-arms.html?Print=true> el 1 de mayo de 2014.

46. El 4 de junio de 2014 la Secretaría otorgó un plazo al gobierno de Ucrania para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la prueba referida en el punto anterior. El 10 de junio de 2014 el gobierno de Ucrania compareció para presentar sus manifestaciones.

O. Hechos esenciales

47. El 30 de mayo de 2014 la Secretaría notificó a las partes interesadas comparecientes los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo Antidumping.

48. El 16 de junio de 2014 Minera Autlán presentó sus manifestaciones a los hechos esenciales. El gobierno de Ucrania no presentó manifestaciones.

P. Audiencia pública

49. El 9 de junio de 2014 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron Minera Autlán y el gobierno de Ucrania, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de su contraparte, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, misma que constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

Q. Alegatos

50. El 16 de junio de 2014 Minera Autlán y el gobierno de Ucrania presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir esta Resolución.

R. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

51. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión"), que lo consideró en su sesión del 25 de agosto de 2014.

52. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), dio inicio a la sesión. La Secretaría expuso detalladamente el caso y aclaró las dudas que surgieron. El proyecto se sometió a votación y fue aprobado por mayoría de votos.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

53. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del RISE; 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 11.3, 11.4 y 12.3 del Acuerdo Antidumping.

B. Legislación aplicable

54. Para efectos del presente procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el CFPC, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

55. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

56. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Análisis de la continuación o repetición de la discriminación de precios

57. Durante este procedimiento la Secretaría no contó con argumentos, pruebas o información relevante por parte de exportadores o importadores. En consecuencia, la Secretaría realizó el examen sobre la repetición o continuación de la práctica de discriminación de precios con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 de la LCE. Tales hechos corresponden principalmente a la información y pruebas proporcionadas por la producción nacional, el gobierno de Ucrania, así como la información de que se allegó la Secretaría.

1. Precio de exportación

58. Debido a que durante el periodo objeto de examen Ucrania no realizó exportaciones de ferrosilicomanganeso a México, Minera Autlán calculó el precio de exportación a partir de las exportaciones totales de Ucrania a Rusia y Turquía durante 2012 con información de UN Comtrade. Argumentó que ambos países son una referencia adecuada para calcular el precio de exportación, ya que estos países, representan alrededor del 55% de sus exportaciones totales.

59. Por su parte, el gobierno de Ucrania replicó que para el cálculo del precio de exportación se debe considerar a Rusia debido a que es el principal destino de las exportaciones ucranianas. Proporcionó el valor y volumen total de las exportaciones de Ucrania a Rusia durante 2012 con información del Servicio Estatal de Estadística de Ucrania.

60. La Secretaría se allegó de las estadísticas de exportación de Ucrania que reporta UN Comtrade y las comparó con la información que proporcionó el gobierno de Ucrania, sin encontrar diferencias. Observó que Rusia fue el principal mercado de exportación de Ucrania durante el periodo examinado. Por lo anterior, la Secretaría determinó utilizar en el presente examen a Rusia para el cálculo de precio de exportación de Ucrania.

61. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo, a partir de la información descrita en el punto anterior.

a. Ajustes al precio de exportación

62. Minera Autlán propuso ajustar el precio de exportación por concepto de flete interno en el país de origen para llevar el precio de exportación a nivel ex-fábrica. En función de que el valor que reportan las estadísticas de UN Comtrade se encuentran a nivel libre a bordo (FOB, por sus siglas en inglés).

63. Para acreditar el costo de flete interno en Ucrania, Minera Autlán presentó una comunicación electrónica de la firma Metal Expert, donde señala el costo promedio en UAH por tonelada métrica del flete terrestre en ferrocarril de la planta de ferrosilicomanganeso Nikopol a los principales puertos marítimos para el mes de abril de 2013.

64. Para llevar el costo del flete interno al periodo examinado Minera Autlán propuso deflactar el costo del flete con la variación acumulada hasta enero de 2013 del IPC de Ucrania. Presentó datos del IPC ucraniano con información de la página de Internet www.datosmacros.com.

65. En este sentido, la Secretaría se allegó de información del Servicio Estadístico de Ucrania sobre el IPC para el sector transporte y aplicó la variación promedio del IPC 2012 a abril 2013 para llevar el costo del flete al periodo examinado. La Secretaría aplicó el tipo de cambio promedio del Banco Central de Ucrania de abril 2013 para convertir el costo del flete a dólares por tonelada, y posteriormente, lo convirtió a dólares por kilogramo.

66. El gobierno de Ucrania no aportó elementos ni información sobre ajustes para el precio de exportación, tampoco cuestionó la propuesta de Minera Autlán.

67. La Secretaría determinó ajustar el precio de exportación por flete interno con las pruebas aportadas por la producción nacional, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE.

2. Valor normal**a. Estatus de economía centralmente planificada**

68. Minera Autlán argumentó que en Ucrania prevalecen las condiciones económicas que dieron origen a la discriminación de precios de ferrosilicomanganeso. Señaló que conforme a lo establecido en el artículo 48 del RLCE, Ucrania es una economía centralmente planificada, ya que sus estructuras de costos y precios no reflejan principios de mercado y existe una gran intervención por parte de su gobierno en el sector de las ferroaleaciones.

69. Minera Autlán presentó dos ediciones de la publicación "Riesgos Políticos y la Estabilidad Política en Ucrania" de enero de 2011 y febrero de 2012, respectivamente, que realiza el UCIPR, en las que se menciona que en Ucrania las decisiones económicas se toman al interior del gobierno, que los mercados no compiten en un escenario competitivo, que el marco legal es deficiente y no garantiza el estado de derecho y que su estabilidad socioeconómica depende en gran medida de su capacidad de atraer fondos externos. Señaló que el UCIPR es una organización no gubernamental "think tank" independiente que realiza análisis de política interior y exterior.

70. Manifestó que en el Proyecto de Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Ucrania a la OMC (que forma parte del Protocolo de Adhesión de Ucrania a la OMC) del 25 de enero de 2008, se señala que Ucrania mantiene un tipo de cambio flotante intervenido por el Banco Nacional, además de restricciones en la compra de divisas destinadas al financiamiento de transacciones internacionales. También menciona que la legislación permite imponer controles de precios en sectores como la agricultura, metales, electricidad, gas y transporte. Específicamente para el sector de ferroaleaciones el gobierno de Ucrania estableció precios indicativos a la exportación y su compromiso de eliminarlos una vez que se diera la adhesión a la OMC.

71. Puntualizó que la moneda de Ucrania no es convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas. Señaló que el Banco Central de Ucrania anunció que a partir del 7 de febrero de 2014 mantendrá restricciones a la compra de divisas en su mercado interbancario. Proporcionó una noticia publicada por la agencia Fineko Informational & Analytic Agency OJSC. La Secretaría corroboró la información en la página de Internet del Banco Central de Ucrania.

72. También presentó un artículo del gobierno de Ucrania del 1 de marzo de 2013, una publicación del IMnI y una nota del CRU Group, ambas de diciembre de 2013, en los cuales se anuncia un acuerdo entre el gobierno de Ucrania y empresas productoras de ferroaleaciones para suministrar electricidad a precio especial a cambio de que las empresas mantengan los puestos de trabajo y aumenten los salarios, entre otros aspectos.

73. En ese sentido presentó el reporte "The government will revive industrial production", publicado en septiembre de 2013 que señala cómo el gobierno apoya a las empresas productoras de la mercancía objeto de examen que han tenido que cerrar temporalmente, entre las que se encuentran las empresas Zaporozhye y Stakhanov.

74. Por su parte, el gobierno de Ucrania señaló que la Secretaría debe considerar a Ucrania como una economía de mercado para el cálculo de valor normal. Argumentó que Ucrania es miembro de la OMC desde 2008. Además de que fue reconocida como una economía de mercado por la Unión Europea en 2005 y por los Estados Unidos en 2006. Proporcionó diversas resoluciones emitidas por la Unión Europea y Estados Unidos donde ambas autoridades le otorgan el estatus de economía de mercado.

75. La Secretaría, con el interés de allegarse de información para determinar el estatus de economía de mercado de Ucrania en la industria de ferroaleaciones para esta investigación, requirió al gobierno de Ucrania información sobre los criterios que se estipulan en el artículo 48 del RLCE, así como de diversos indicadores de la industria de ferrosilicomanganeso en Ucrania tales como: capacidad instalada de producción, participación de mercado de las empresas productoras e información sobre precios y costos de la mercancía examinada.

76. El gobierno de Ucrania manifestó en relación con lo dispuesto por el artículo 48 del RLCE, que su moneda corriente se convierte de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas, que los salarios se establecen bajo libre negociación entre patrones y trabajadores y que no existe una intervención del Estado en el sector. Para sustentarlo, indicó que su legislación prevé estas condiciones. Sin embargo, no proporcionó prueba alguna ni demostró que ello fuera vigente en la industria de las ferroaleaciones.

77. Respecto a los indicadores del mercado interno e información sobre costos y precios de la mercancía examinada, el gobierno de Ucrania no proporcionó información alguna.

i. Determinación de la Secretaría

78. La Secretaría se allegó del Reporte de Transición 2012 que emite el Banco Europeo para la Reconstrucción y Desarrollo (EBRD, por sus siglas en inglés) el cual tiene como propósito fomentar la transición hacia una economía de mercado abierta. Para ello realiza un análisis sectorial que mide los avances de las economías de países de Europa del este, entre otros. De acuerdo con la metodología, los indicadores de transición tienen un rango de 1 a 4+, en donde 1 representa un pequeño cambio de una economía centralmente planificada rígida y 4+ representa una economía de mercado.

79. Según datos del EBRD, Ucrania ha tenido avances en ciertos sectores, pero no alcanza la clasificación de economía de mercado en ningún sector económico, de acuerdo a sus estándares. Por ejemplo, el reporte menciona que en los sectores de energía eléctrica, industria, infraestructura, específicamente en el de transporte ferroviario y mercados de capital, Ucrania no ha alcanzado la transición a economía de mercado.

80. En lo relativo a la industria de la mercancía examinada, la Secretaría observó que existe una intervención importante en lo que respecta al costo de la energía eléctrica, que representa el 30% del costo de producción del ferrosilicomanganeso y es el segundo insumo en importancia en la estructura de costos después del mineral de manganeso, ello sustentado con la información que se señala en el punto 94 de la presente Resolución.

81. En conclusión, la información con la que cuenta la Secretaría indica que Ucrania ha adoptado modificaciones económicas importantes en la transición a una economía de mercado. Sin embargo, para este procedimiento la Secretaría no contó con elementos suficientes para determinar que en la industria de las ferroaleaciones imperen las condiciones de economía de mercado al existir evidencias de la intervención del gobierno ucraniano como se menciona en los puntos del 68 al 73 de la presente Resolución.

82. Por lo anterior, la Secretaría consideró que la estructura de costos y precios de la industria del ferrosilicomanganeso, no se determinan conforme a los principios de mercado como lo señala el artículo 33 de LCE y 48 RLCE.

b. Selección de país sustituto

i. Proceso productivo e insumos

83. Minera Autlán afirmó que en India se fabrica mercancía similar a la examinada y que cuenta con un proceso de producción similar al que Ucrania utiliza en la producción de ferrosilicomanganeso. Presentó fotografías y la composición química del producto objeto de examen, así como diagramas de flujo del proceso productivo de empresas productoras de ambos países.

84. Respecto al proceso productivo señaló que Ucrania e India comparten el mismo proceso para la producción de ferrosilicomanganeso con base en el uso de horno eléctrico; además, indicó que existen pocas diferencias en el proceso productivo de ferrosilicomanganeso en el mundo. Para acreditarlo, proporcionó datos de India y Ucrania sobre producción de ferrosilicomanganeso y tipo de hornos para su fabricación que obtuvo del “Anuario de Minerales 2011” publicado por el Servicio Geológico de los Estados Unidos, donde se observa que Ucrania e India tienen el mismo proceso de fabricación por medio de horno eléctrico.

85. Argumentó que la similitud en los procesos de fabricación de la mercancía examinada derivan en la semejanza del uso de insumos. Agregó que ambos países presentan similitudes en la utilización y disponibilidad de la principal materia prima, (mineral de manganeso). Presentó un cuadro con los principales países productores del mineral de manganeso.

ii. Participación a nivel mundial de India en la producción y exportación de ferrosilicomanganeso

86. Minera Autlán afirmó que India ocupa el segundo lugar a nivel mundial en la producción de ferrosilicomanganeso y Ucrania el tercero. Proporcionó información del Informe Anual de Investigación de Mercados 2012 del IMNI. También aportó datos estadísticos de los principales exportadores e importadores de ferrosilicomanganeso, entre los cuales se encuentran Ucrania e India. Obtuvo la información de las estadísticas de UN Comtrade para 2012.

Países productores de ferrosilicomanganeso y otros indicadores 2012

No.	País	Producción de Ferrosilicomanganeso 2012 ^{1/}	Capacidad de Producción de Ferrosilicomanganeso 2012 ^{1/}	Producción de Manganeso 2012 ^{1/}	Comercio de Mineral de Manganeso 2012 ^{2/}	
		Miles t	Miles t	Miles t	Importaciones miles t	Exportaciones miles t
1	China	7,251.72	9,000.00	23,000.00	12,365.77	125.08
2	India	1,552.61	1,725.00	2,225.00	2,387.47	83.84
3	Ucrania	724.6	1,254.00	983	728.31	22.35
4	Noruega	271.4	349.2	N/D	1,072.99	39.35
5	Kazajstán	242.1	240	1,052.50	0.02	695.36
6	Corea del Sur	184.7	235	N/D	1,266.93	N/D
7	Brasil	180.7	204	2,364.50	32.37	1,557.96
8	Georgia	169.7	160	280	258.75	11.68
9	Rusia	161.9	223.6	120	857.71	0.09
10	México	161.3	145.7	510.9	168.74	10.65
11	Los demás	826.5	N/D	N/D	3,521.52	17,777.98

Elaborado por la Secretaría.

1/ Fuente: Informe Anual de Investigación de Mercados 2012, del IMNI.

2/ Fuente: Estadísticas de importación y exportación del mineral de manganeso de UN Comtrade.

iii. Otros elementos relevantes

87. En cuanto al desarrollo económico, Minera Autlán indicó que Ucrania e India son países de ingreso medio-bajo al tener un Ingreso Nacional Bruto (INB) de 1,036 a 4,085 dólares, según datos del Banco Mundial. Mencionó que el Banco Mundial divide a los países en cuatro grupos según su INB convertido a dólares, y que tanto India como Ucrania están clasificados como países de ingreso medio-bajo. Proporcionó información del Banco Mundial que muestra la clasificación de ambos países de acuerdo a su INB.

iv. Determinación de la Secretaría

88. De acuerdo con la información y pruebas que proporcionó Minera Autlán, la Secretaría observó que India cuenta con una capacidad instalada de producción de 1,725,000.00 toneladas de ferrosilicomanganeso siendo la más cercana a Ucrania. En cuanto a nivel de producción, India es el segundo mayor productor después de China, mientras que Ucrania ocupa el tercer puesto en ese rubro. Asimismo, India cuenta con un proceso de producción similar al de Ucrania. En relación con los indicadores del principal insumo, India es uno de los principales productores de mineral de manganeso al ubicarse después de China y Brasil. Adicionalmente, en términos macroeconómicos ambos países tienen un desarrollo económico similar.

89. Con base en la información y en el análisis descrito en los puntos del 83 al 88 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría aceptó utilizar a India como país con economía de mercado sustituto de Ucrania, para efectos del cálculo del valor normal.

c. Precios en el mercado interno del país sustituto

90. Minera Autlán presentó referencias de precios mensuales para el periodo examinado, referentes al ferrosilicomanganeso en rupias por tonelada con un contenido de manganeso de 60% a nivel ex-fábrica. Indicó que la fuente de información fue la publicación Steel Insights, de la empresa Mjunction, que es la comercializadora más importante en India, por lo que los precios reportados son una base razonable para calcular el valor normal. Presentó las publicaciones de los precios correspondientes al periodo objeto de examen.

91. Convirtió los precios reportados en rupias a dólares mediante un promedio simple del tipo de cambio mensual reportado por la Secretaría en la página de Internet <http://portalweb.sgm.gob.mx/economia/es/tipos-de-cambio/inr-usd/447-tablas-rupia-india-us-dolar.html>. Sin embargo, para el cálculo de valor normal la Secretaría utilizó el tipo de cambio promedio mensual para 2012 que reporta el Banco Central de India.

92. La Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo a partir de la información descrita en el punto anterior.

i. Ajustes al valor normal

93. Debido a que los precios se reportaron a nivel ex-fábrica, Minera Autlán propuso ajustar el valor normal únicamente por concepto de diferencias físicas, en relación con el contenido de manganeso. De acuerdo con los precios internos de India reportados por la publicación Steel Insights, de la empresa Mjunction, el contenido del manganeso en el ferrosilicomanganeso de India es del 60%. En el caso de Ucrania la producción nacional manifestó que es del 73%.

94. Para acreditarlo proporcionó una comunicación electrónica de Metal Expert en el que afirma que el contenido de manganeso de la mercancía examinada que se produce en Ucrania es del 72% al 73%. Proporcionó una estructura de costos de producción de India y la metodología de cálculo para ajustar las diferencias en el costo del mineral de manganeso. La información procedió del Reporte de costos de las ferroaleaciones de manganeso de enero 2012, publicado por CRU International Limited.

95. Por su parte el gobierno de Ucrania argumentó que el contenido de manganeso en el ferrosilicomanganeso ucraniano es en promedio de 65%, y que el 73% propuesto por Minera Autlán no es adecuado, ya que de acuerdo a las pruebas presentadas por Minera Autlán corresponde únicamente al porcentaje máximo que se fabrica en Ucrania. Asimismo, proporcionó información de tres plantas productoras de ferrosilicomanganeso ubicadas en Ucrania, donde se observan las especificaciones y rangos del contenido de mineral de manganeso que tiene la mercancía examinada. La Secretaría corroboró esta información en las páginas de Internet de los productores ucranianos.

96. Como un elemento de análisis adicional, Minera Autlán proporcionó precios internos en Ucrania de la mercancía examinada en dólares por tonelada para 2012 con información de la firma Metal Expert. Argumentó, que si se consideraran los precios internos en Ucrania para determinar el valor normal de la mercancía investigada, también se confirma la práctica de discriminación de precios que registraron las exportaciones ucranianas durante el periodo examinado.

97. De conformidad a los artículos 2.4 de Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 56 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el valor normal por diferencias físicas en relación con el contenido de manganeso. Determinó el contenido promedio de manganeso con base en la información de las empresas productoras en Ucrania de la mercancía examinada, que se mencionan en el punto 95 de la presente Resolución.

3. Conclusión

98. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos del 58 al 97 de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 6.8 y 11.3 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54, 64 y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información de precio de exportación y de valor normal y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria definitiva, se repetiría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de ferrosilicomanganeso, originarias de Ucrania, que ingresan por la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE.

F. Análisis de la continuación o repetición del daño

99. Con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de ferrosilicomanganeso, originarias de Ucrania, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional de ferrosilicomanganeso.

100. Para realizar el análisis sobre la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional ante la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso, la Secretaría consideró la información del periodo analizado que comprende del 1 enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012, así como la relativa a las estimaciones para 2013. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de un periodo determinado es analizado con respecto al periodo comparable inmediato anterior.

1. Rama de producción nacional

101. Minera Autlán manifestó que representa el 100% de la producción nacional de ferrosilicomanganeso. Para sustentarlo, presentó una carta de la CANACERO en la que se confirma que Minera Autlán es la única empresa en México dedicada a la producción de ferrosilicomanganeso.

2. Mercado internacional

102. Minera Autlán, a fin de contar con una referencia sobre el mercado internacional de la mercancía objeto de examen, presentó: i) cifras de volúmenes de producción y consumo aparente de ferrosilicomanganeso obtenidas del Informe Anual de Investigación de Mercados 2012 del IMNI, y ii) datos de exportaciones e importaciones realizadas a través de la subpartida arancelaria 7202.30 del Sistema Armonizado, correspondiente a ferrosilicomanganeso. Con base en dicha información la Secretaría observó lo siguiente, respecto a 2012:

- a. los principales países productores en el mercado internacional de ferrosilicomanganeso fueron China, India y Ucrania, en conjunto representaron 81% de la producción mundial de ferrosilicomanganeso; por su parte, la participación de México fue de 1% en el total. Asimismo, los principales países consumidores fueron China, India y los Estados Unidos, que demandaron el 73% del total del ferrosilicomanganeso mundial; por su parte, México participó con el 1% de dicho consumo, y
- b. los principales exportadores de ferrosilicomanganeso fueron India, Ucrania, Kazajistán y Georgia, con una participación conjunta de 69% en el total mundial. Asimismo, los principales países importadores fueron los Estados Unidos, Rusia, Turquía, Japón y Alemania, en conjunto adquirieron el 49% del volumen importado de ferrosilicomanganeso a nivel mundial.

103. Por otro lado, la Secretaría se allegó de información para el periodo analizado del ITC, así como de UN Comtrade, correspondiente a las exportaciones e importaciones mundiales realizadas a través de la subpartida 7202.30 (Ferro-silico-manganeso) del Sistema Armonizado y confirmó la información aportada por Minera Autlán. Adicionalmente, la Secretaría observó que México tuvo una participación de 1% en las exportaciones mundiales y de 0.3% en las importaciones en el mercado internacional de ferrosilicomanganeso en 2012.

3. Mercado nacional

104. Minera Autlán señaló que el mercado del ferrosilicomanganeso está ligado por completo al mercado del acero por lo que el total de su demanda en México fue consumido por la industria acerera nacional; mientras que por el lado de la oferta, Minera Autlán es el único productor nacional que satisface la mayor parte del mercado, junto con empresas productoras de otros países como Georgia, India, China, Venezuela, Estados Unidos, Rusia, Noruega y Sudáfrica.

105. Añadió que si bien Minera Autlán tiene un liderazgo natural en el mercado mexicano debido a las ventajas comparativas que tiene frente a sus competidores por la cercanía con el cliente final, este liderazgo no es tan sólido debido a que la competencia en el mercado se da principalmente en precios, por lo que la cuota de mercado y el margen de ganancia, son muy sensibles al precio.

106. Por otro lado, Minera Autlán indicó que a lo largo del periodo analizado, no se presentaron alteraciones importantes en la composición del mercado mexicano de ferrosilicomanganeso, ya que si bien la producción de acero, la demanda de ferroaleaciones y los precios de los insumos, se vieron afectadas en 2008 y 2009, el mercado se fue recuperando gradualmente. Agregó que los pronósticos favorables de la industria siderúrgica mexicana permiten prever que la situación del mercado nacional del ferrosilicomanganeso y, por consiguiente, de la rama de producción nacional, mejorará en los próximos años.

107. Por su parte, la Secretaría realizó el análisis del mercado nacional de ferrosilicomanganeso con la información de los indicadores económicos de la rama de la producción nacional para el periodo comprendido entre 2008 y 2012, así como con las cifras de importaciones obtenidas del SICM y del GESCOM para el mismo lapso.

108. Con base en el CNA, medido como la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI) más las importaciones, el mercado nacional de ferrosilicomanganeso disminuyó 27% en 2009 y aumentó 28% en 2010 y 4% en 2011, pero volvió a caer 1% en 2012, por lo que se redujo 3% de manera acumulada entre 2008 y 2012.

109. El volumen total importado de ferrosilicomanganeso tuvo una tendencia decreciente durante el periodo analizado, a excepción de 2011: disminuyó 42% en 2009 y 13% en 2010 para incrementarse 11% en 2011 y, posteriormente, caer 52% en 2012, lo que significó una reducción acumulada de 73% con respecto a 2008. El principal origen del ferrosilicomanganeso importado fue Georgia al representar el 54% de las importaciones objeto de examen realizadas durante el periodo analizado; sin embargo, también hubo importaciones de otros países como los Estados Unidos (10%), India (10%), China (7%), Corea del Sur (7%) y Venezuela (4%), entre otros.

110. El volumen de producción nacional de ferrosilicomanganeso registró un crecimiento acumulado en el periodo analizado de 41%: se redujo 26% en 2009 y aumentó 58% en 2010, 3% en 2011 y 16% en 2012.

111. Asimismo, la PNOMI mostró una tendencia similar a la producción nacional: se redujo 20% en 2009 y aumentó 41% en 2010, 3% en 2011 y 10% en 2012, por lo que acumuló un incremento de 27% de 2008 a 2012. Por su parte, la producción destinada al mercado de exportación también se incrementó durante el periodo analizado (100% de 2008 a 2012) aumentando su participación en la producción nacional al pasar de 19% en 2008 a 27% en 2012.

4. Análisis sobre el volumen real y potencial de las importaciones

112. Minera Autlán manifestó que a través de la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE sólo ingresa ferrosilicomanganeso. Añadió que, en virtud de que se han aplicado cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de la mercancía objeto de examen, no se han registrado importaciones de la misma.

113. No obstante lo anterior, señaló que existe una alta probabilidad que de eliminarse la cuota compensatoria al ferrosilicomanganeso ucraniano, México sea un mercado de destino importante de dichas importaciones, debido a que México cuenta con un mercado de acero en crecimiento y es uno de los principales destinos de las exportaciones originarias de Georgia, país donde se ubica una empresa subsidiaria del principal grupo ucraniano fabricante de ferroaleaciones (Grupo Privat) y que junto con Venezuela e India, fue uno de los principales orígenes de las importaciones mexicanas de ferrosilicomanganeso realizadas durante el periodo analizado.

114. En este sentido, para el análisis real y potencial de las importaciones objeto de examen, Minera Autlán presentó un listado de operaciones de importación de ferrosilicomanganeso realizadas a través de las fracciones arancelarias 7202.30.01 y 9802.00.13 de la TIGIE, que le fue proporcionado por el SAT por medio de la CANACERO. Reiteró que por la fracción arancelaria 7202.30.01 sólo ingresó ferrosilicomanganeso, mientras que por la 9802.00.13, que corresponde a operaciones realizadas al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la TIGIE, pudieron haber ingresado productos distintos al ferrosilicomanganeso. Debido a ello, con base en el campo de descripción de la factura contenido en el listado, identificó las operaciones correspondientes a ferrosilicomanganeso. Asimismo, proporcionó proyecciones para 2013 sobre el volumen y valor de las importaciones de ferrosilicomanganeso totales, así como de las originarias de Ucrania, acompañadas de su metodología y hojas de trabajo, en dos escenarios: en caso de continuar aplicando la cuota compensatoria y en caso de eliminarla.

115. Al respecto, la Secretaría se allegó de información del SICM y del GESCOM, correspondiente a las importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 7202.30.01 y 9802.00.13 de la TIGIE. Asimismo, realizó requerimientos a agentes aduanales y al SAT a fin de corroborar dicha información. Considerando lo anterior, la Secretaría replicó la metodología señalada por Minera Autlán para identificar las operaciones de importación de ferrosilicomanganeso y observó niveles y tendencias similares, excepto en 2010.

116. Debido a lo anterior, y a que las cifras obtenidas del SICM y del GESCOM son la mejor información disponible ya que corresponden a información oficial que fue revisada por el Banco de México y contempla los ajustes y correcciones correspondientes, la Secretaría determinó utilizarla para el análisis del comportamiento de las importaciones objeto de examen y sus efectos en la rama de la producción nacional.

117. Al respecto, se observó que las importaciones de ferrosilicomanganeso, originarias de Ucrania, fueron nulas a lo largo del periodo analizado y que el comportamiento de las importaciones totales presentó una tendencia decreciente, a excepción de 2011, ya que disminuyeron 42% en 2009 y 13% en 2010, pero aumentaron 11% en 2011 para volver a caer 52% en 2012.

118. Asimismo, las importaciones totales disminuyeron su participación en el CNA en 22 puntos porcentuales de 2008 a 2012 al pasar del 30% al 8%, respectivamente. Esta disminución de participación en el mercado mexicano fue absorbida por la PNOMI (que pasó de representar el 70% en 2008 a 92% en 2012).

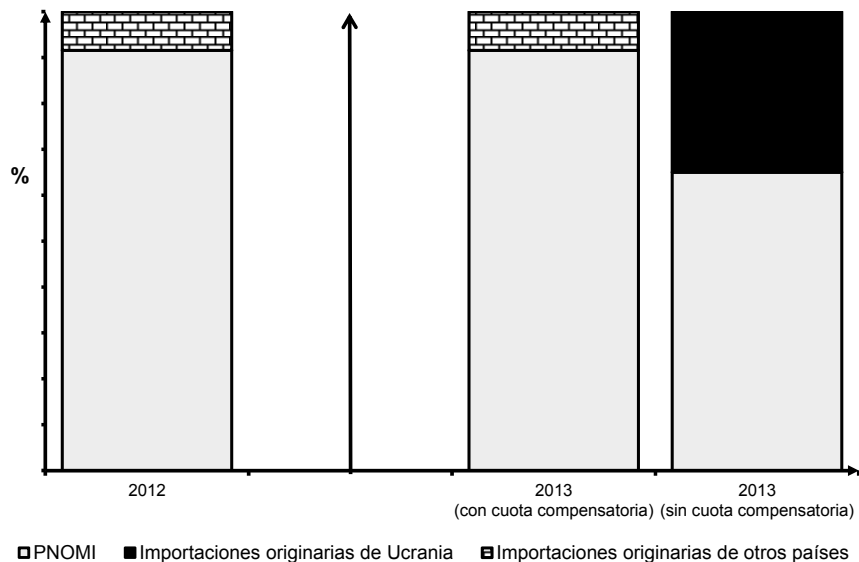
119. En cuanto al comportamiento potencial de las importaciones objeto de examen, Minera Autlán señaló que para sus proyecciones consideró la tendencia creciente del mercado de acero, así como el comportamiento de las importaciones observado a lo largo del periodo analizado. Al respecto, precisó lo siguiente:

- a. para el escenario en que se mantiene la cuota compensatoria, Minera Autlán proyectó un incremento alrededor del 3% del CNA de ferrosilicomanganeso derivado del crecimiento de la producción de acero proyectado por CANACERO para 2013. Asimismo, indicó que las importaciones investigadas serían nulas tal como lo han sido durante el periodo analizado, mientras que las originarias de otros países conservarían la participación que tuvieron en el CNA en el periodo objeto de examen, es decir, alrededor del 8% del mercado nacional, y
- b. en el escenario en que se elimina la cuota compensatoria, Minera Autlán proyectó el mismo incremento del CNA derivado del crecimiento de la producción de acero señalado en el escenario anterior. Indicó que debido a los bajos precios a los que ingresarían las importaciones objeto de examen, su volumen se incrementaría hasta representar el 35% del mercado nacional de ferrosilicomanganeso, desplazando a una parte importante de la producción y ventas de Minera Autlán. Cabe señalar que dicho porcentaje representa la misma proporción de lo que se demandó del exterior en el 2008.

120. Al respecto, la Secretaría analizó la información descrita en el punto anterior, replicó los cálculos indicados en la metodología y obtuvo resultados con tendencias similares a los expuestos por Minera Autlán al observar un incremento de las importaciones objeto de examen, en caso de eliminar la cuota compensatoria. En este sentido, consideró dichas proyecciones como aceptables al estar realizadas a partir de una metodología sustentada en el comportamiento racional del mercado en el que las importaciones originarias de Ucrania, realizadas en condiciones de discriminación de precios, se incrementarían tanto en términos absolutos como en su participación en el mercado mexicano debido al diferencial de precios existente entre los precios a los que llegarían dichas importaciones a México y los precios nacionales.

121. Con base en lo anterior, y de acuerdo con los resultados de las proyecciones, ante la eliminación de la cuota compensatoria, las importaciones de ferrosilicomanganeso en condiciones de discriminación de precios pasarían de ser nulas en el periodo objeto de examen, a ser de más de 45 mil toneladas en 2013, con lo que incrementarían su participación en el mercado mexicano de 0% en 2012 a 35% en 2013. Lo cual tendría lugar en perjuicio de las importaciones de otros orígenes, pero sobre todo de la PNOMI de ferrosilicomanganeso que disminuiría en términos absolutos y se vería desplazada en su participación en el mercado mexicano, tal como se ilustra en la Gráfica 1.

Gráfica 1. Composición del mercado nacional de ferrosilicomanganeso en 2012 y proyecciones a 2013



Fuente: SICM, GESCOM e información aportada por Minera Autlán.

122. Con base en el análisis realizado en los puntos del 117 al 121 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que las proyecciones del volumen de las importaciones presentada por Minera Autlán, sustentan la probabilidad fundada que en caso de eliminarse la cuota compensatoria se presentaría un incremento significativo de las importaciones de ferrosilicomanganeso, originarias de Ucrania, en el mercado mexicano en términos absolutos y en relación con la producción y el mercado doméstico, dado el nivel de sus precios y la magnitud de su capacidad libremente disponible. Asimismo, los resultados muestran que si bien la cuota compensatoria inhibió el ingreso de mercancías en condiciones de discriminación de precios durante el periodo analizado, ello no significa que los exportadores del país investigado ya no incurran en estas prácticas, dado que de acuerdo con lo descrito en el punto 98 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que de eliminarse la cuota compensatoria, se repetiría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

123. Minera Autlán indicó que debido a que durante el periodo analizado no se realizaron importaciones de la mercancía objeto de examen, para el análisis de precios y subvaloración, la mejor referencia de los precios a los que dichas importaciones pudieron haber ingresado al mercado mexicano en el periodo objeto de examen, son los precios de las exportaciones de ferrosilicomanganeso ucraniano a sus principales mercados en 2012: Rusia y Turquía, que representaron más del 60% de sus exportaciones de ferrosilicomanganeso en dicho año.

124. Minera Autlán añadió que si bien el contenido de manganeso, silicio y hierro puede fluctuar alrededor de lo establecido en las normas técnicas de los distintos países, esto no tiene una gran incidencia comercial. No obstante, para el análisis de precios y subvaloración, Minera Autlán precisó que el ferrosilicomanganeso que exportó Ucrania a dichos países tiene diferencias con el de producción nacional debido a su contenido de manganeso, ya que el del primero de ellos va del 60% al 73%, mientras que el fabricado por Minera Autlán se encuentra entre 62% y 65%.

125. Al respecto, el gobierno de Ucrania sostuvo que el porcentaje real de manganeso contenido en su ferrosilicomanganeso es menor al utilizado por Minera Autlán en sus estimaciones y presentó cuadros con dicha información obtenida de tres productores ucranianos obtenida sus páginas de Internet.

126. Debido a lo anterior, para hacer comparables ambos precios, Minera Autlán homologó el contenido de manganeso del producto ucraniano respecto al nacional. Añadió el costo de flete y seguro a México al precio de Ucrania, así como el pago de aranceles y Derecho de Trámite Aduanero (DTA). Indicó que de no existir la cuota compensatoria, las importaciones objeto de examen hubiesen llegado al mercado mexicano con subvaloración en 2012.

127. Para sustentar sus argumentos presentó cifras de los precios de ferrosilicomanganeso obtenidos de sus ventas al mercado interno, así como de los precios de las exportaciones de Ucrania a Rusia y Turquía, calculados a partir de la información contenida en la página de Internet de UN Comtrade. Asimismo, proporcionó cifras obtenidas de páginas especializadas en fletes y seguros, así como tablas de especificaciones químicas correspondientes al ferrosilicomanganeso ucraniano y nacional.

128. Por su parte, la Secretaría realizó el análisis de precios con base en la información proporcionada por las partes, incluyendo los precios nacionales de las ventas al mercado interno efectuadas por la rama de la producción nacional, la información obtenida del SICM y del GESCOM y los precios de exportación obtenidos de UN Comtrade. Cabe señalar, que para ponerlos al mismo nivel de competencia, se consideraron, los gastos incrementables: arancel, DTA y los ajustes correspondientes, incluyendo la homologación de los precios por el contenido de manganeso al producto ucraniano señalada en el punto 97 de la presente Resolución que lo ubicó en 65.17%, mientras que para el ferrosilicomanganeso fabricado en México se consideró un contenido de 63.5%, que fue el propuesto por Minera Autlán y corresponde a un promedio simple del rango de los contenidos del ferrosilicomanganeso nacional.

129. Considerando lo anterior y con los precios puestos en dólares de los Estados Unidos de América, la Secretaría observó que durante el periodo analizado los precios promedio de las importaciones totales (es decir, los de las importaciones de orígenes distintos a Ucrania), así como los precios nacionales se comportaron de forma similar al presentar tasas decrecientes en casi todos los años del periodo analizado, a excepción de 2010: el precio de las importaciones totales disminuyó 58% en 2009, aumentó 50% en 2010 y volvió a caer 7% y 16% en 2011 y 2012, respectivamente (acumulando una caída de 50% de 2008 a 2012).

130. Por su parte, el precio nacional al mercado interno tuvo una tendencia similar reflejada en una disminución acumulada de 39% entre 2008 y 2012: disminuyó 50% en 2009, aumentó 31% en 2010 y volvió a caer 2% y 6% en 2011 y 2012, respectivamente. No obstante, al comparar el precio nacional en el periodo objeto de examen con el de las exportaciones ucranianas a Rusia y Turquía realizadas en el mismo año, la Secretaría replicó los cálculos propuestos por Minera Autlán considerando la homologación del contenido de manganeso señalada en el punto 128 de la presente Resolución, con lo que obtuvo un margen de subvaloración de 12%.

131. Respecto a la probabilidad que de eliminarse la cuota compensatoria al ferrosilicomanganeso ucraniano sus precios sean menores a los del producto similar nacional, de tal manera que desplacen a las ventas de este último, Minera Autlán señaló que para sus proyecciones consideró el comportamiento de los precios observado en el periodo objeto de examen tanto de las importaciones totales de ferrosilicomanganeso como de las exportaciones ucranianas a Rusia y Turquía, así como de las importaciones originarias de Georgia que ingresaron a México en el primer semestre de 2013. Para acreditarlo, proporcionó proyecciones para 2013 sobre los precios de las importaciones de ferrosilicomanganeso totales y de las originarias de Ucrania, además de los precios nacionales al mercado interno en dos escenarios (aplicando la cuota compensatoria y eliminándola):

- a. para el escenario en que se mantiene la cuota compensatoria, las estimaciones de Minera Autlán suponen que el precio de las importaciones totales se mantiene igual al precio promedio de 2012. Asimismo, a fin de mantener la misma cuota de mercado que tuvo en el periodo objeto de examen, proyectó establecer su precio de venta al mercado interno a un nivel inferior al de las importaciones originarias de Georgia (su competidor más fuerte durante el periodo analizado) que ingresaron a México en el primer semestre de 2013. Agregó que dicho precio le permitiría fortalecer sus utilidades, y
- b. para el escenario en que se elimina la cuota compensatoria, Minera Autlán señaló que las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania ingresarían a México al mismo nivel de precios que presentaron las exportaciones ucranianas a Rusia y Turquía en el periodo objeto de examen. Precisó que dicho precio es menor al precio nacional observado a lo largo del periodo analizado e incluso más bajo al precio con el que lograría cubrir sus costos de producción.

132. La Secretaría analizó dichas proyecciones y las consideró aceptables al observar que están realizadas a partir de una metodología sustentada en el comportamiento racional del mercado y las tendencias presentadas en el mismo. Asimismo, al analizar la información de UN Comtrade correspondiente a la subpartida 7202.30 del Sistema Armonizado, la Secretaría confirmó lo señalado por Minera Autlán, en el sentido de que Rusia y Turquía fueron los principales destinos de las exportaciones ucranianas de ferrosilicomanganeso en 2012 al concentrar el 68% de las exportaciones totales, por lo que sus precios constituyen un indicador confiable de los precios a lo que podrían llegar las exportaciones ucranianas de ferrosilicomanganeso al mercado mexicano.

133. Con base en lo anterior, y de acuerdo con los resultados de las proyecciones ante la eliminación de la cuota compensatoria, los bajos precios a los que se realizarían las importaciones de ferrosilicomanganeso en condiciones de discriminación de precios provocarían que Minera Autlán disminuyera su precio de venta al mercado interno en 12% para ubicarse al mismo nivel de dichas importaciones y poder colocar su producción en el mercado mexicano, que también sería menor.

134. Con base en las pruebas disponibles y el análisis realizado en los puntos del 128 al 133 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada que en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de ferrosilicomanganeso, originarias de Ucrania, concurrirían al mercado nacional a niveles de precios tales, que repercutirían de manera negativa sobre los precios nacionales al mercado interno e incrementarían la demanda por nuevas importaciones.

6. Efecto real y potencial sobre la rama de producción nacional

135. Minera Autlán señaló que la cuota compensatoria que ha estado vigente sobre el ferrosilicomanganeso ucraniano ha sido fundamental para que la industria mexicana de la mercancía similar se haya mantenido en el mercado nacional, particularmente considerando los ciclos negativos por los que atravesó la industria siderúrgica. Sin embargo, indicó que el CNA del ferrosilicomanganeso prácticamente se mantuvo constante en el periodo analizado y que en dicho periodo logró incrementar su participación en el mercado mexicano.

136. Añadió que a lo largo del periodo analizado, y debido a la presencia de la cuota compensatoria, presentó mejoría en varios de sus indicadores, tales como producción, ventas, empleo y la utilización de su capacidad instalada. No obstante, manifestó que es indispensable que se mantenga la imposición de la cuota compensatoria al ferrosilicomanganeso originario de Ucrania, ya que en dicho país prevalecen condiciones que lo hacen un competidor desleal y cuyos precios en condiciones de dumping harían que se repitiera el daño a la industria mexicana.

137. Para sustentar lo anterior, presentó información del mercado nacional de ferrosilicomanganeso, así como de sus indicadores económicos y financieros para los años de 2008 a 2012. Asimismo, proporcionó proyecciones para 2013 de cada uno de sus indicadores económicos y financieros, acompañadas de su metodología y hojas de trabajo, en dos escenarios: en caso de continuar aplicando la cuota compensatoria y en caso de eliminarla.

138. Considerando la información presentada por Minera Autlán, la Secretaría observó que el volumen de producción de la rama de producción nacional de ferrosilicomanganeso acumuló un incremento de 41% entre 2008 y 2012: disminuyó 26% en 2009, pero aumentó 58% en 2010, 3% en 2011 y 16% en el periodo objeto de examen. En tanto que el volumen de la PNOMI de la rama de producción nacional tuvo un comportamiento similar al registrar una caída de 20% en 2009 e incrementos de 41% en 2010, 3% en 2011 y 10% en 2012, acumulando un crecimiento de 27% de 2008 a 2012. En términos relativos se observó que la participación de la PNOMI de la rama de la producción nacional de ferrosilicomanganeso en el CNA pasó de representar el 70% en 2008 al 92% en el periodo objeto de examen.

139. De la misma forma, las ventas al mercado interno de la rama de la producción nacional tuvieron una tendencia creciente a partir de 2009. Disminuyeron 16% en 2009, pero se incrementaron 34% en 2010, 11% en 2011 y 4% en el periodo objeto de examen, mostrando un crecimiento acumulado de 29% al comparar 2008 con 2012. No obstante, los ingresos por dichas ventas acumularon una caída de 22% de 2008 a 2012 al disminuir 58% en 2009, incrementarse 75% en 2010 y 8% en 2011 y caer nuevamente 2% en el periodo objeto de examen. Cabe señalar que dicho comportamiento está ligado a la estrategia agresiva de precios que mantuvo Minera Autlán en el periodo analizado.

140. El volumen de ventas al mercado externo de la rama de la producción nacional se incrementó consistentemente a partir de 2009 para lograr un incremento acumulado de 100% al comparar 2008 con 2012. Asimismo, los ingresos obtenidos por dichas ventas se incrementaron 70% en el mismo lapso. Cabe señalar que tal comportamiento positivo de las ventas al mercado externo se reflejó en un incremento de su participación dentro de la producción nacional de ferrosilicomanganeso en el periodo analizado: pasó de representar el 19% en 2008 al 27% en 2012.

141. Por otra parte, el empleo de la rama de producción nacional se incrementó a partir de 2010: aumentó 46% en 2009, disminuyó 10% en 2010 y volvió a crecer 8% en 2011 y 13% en el periodo objeto de examen, lo que dio como resultado un crecimiento acumulado de 60% al comparar 2008 con 2012. La masa salarial presentó una tendencia creciente en el periodo analizado acumulando un incremento de 40% de 2008 a 2012: al disminuir 30% en 2009 e incrementarse 47%, 21% y 13% en 2010, 2011 y 2012, respectivamente. Contrario a lo anterior, la productividad del empleo de la rama de producción nacional, influenciada de forma importante por el comportamiento del empleo, disminuyó 12% al comparar 2008 con 2012: disminuyó 49% en 2009, aumentó 76% en 2010, cayó 4% en 2011 y volvió a aumentar 3% en el periodo objeto de examen.

142. La Secretaría advirtió un incremento acumulado de los inventarios a final de periodo de la rama de la producción nacional de 82% en el periodo analizado (al comparar 2008 con 2012): disminuyeron 33% en 2009, aumentaron 162% en 2010, cayeron 76% en 2011 y volvieron a incrementarse 341% en el periodo objeto de examen. No obstante, dicho incremento no es significativo, ya que la proporción de los inventarios respecto a las ventas al mercado interno de la rama de la producción nacional se incrementó apenas 1 punto porcentual de 2008 a 2012 (al pasar de 3% a 4% en dichos años).

143. Respecto a la capacidad instalada, Minera Autlán indicó que la calculó a partir de la producción vendible mensual de cada horno de sus plantas. Preciso que en dichos hornos también fabrica otros productos y que no utilizó la producción bruta sino la producción vendible debido a que la primera se refiere a la cantidad líquida total que produce cada uno de los hornos, mientras que la segunda se refiere a lo que pesa cada producto una vez que pasa por el proceso de trituración y cribado, es decir, lo que sale al mercado. Para sustentarlo, presentó los datos mensuales de producción bruta y vendible por planta, horno y producto para el periodo objeto de examen, que fue el año donde logró su mayor producción dentro del periodo analizado.

144. Al respecto, la Secretaría confirmó lo anterior y a partir de dichas cifras, estimó la capacidad específica de ferrosilicomanganeso considerando la producción máxima mensual de los hornos y la proporción que representó el ferrosilicomanganeso en la mezcla típica de los productos fabricados por Minera Autlán. En este sentido, la Secretaría confirmó que la capacidad instalada de la rama de la producción nacional se mantuvo constante a lo largo del periodo analizado; sin embargo, su porcentaje de utilización fue de 68% en 2008, 51% en 2009, 80% en 2010, 83% en 2011 y 96% en el periodo objeto de examen.

145. La Secretaría evaluó la situación financiera de la rama de producción nacional de ferrosilicomanganeso en el periodo analizado con base en la información proporcionada por Minera Autlán correspondiente a estados financieros dictaminados, al estado de cambios en la situación financiera y al estado de costos, ventas y utilidades del producto similar al objeto de examen destinado al mercado nacional, para cada uno de los años comprendidos en el periodo analizado. Aunado a lo anterior, Minera Autlán presentó proyecciones de sus estados de costos ventas y utilidades a 2013 en dos escenarios, el primero bajo el supuesto de que continúe la cuota compensatoria y el segundo donde se elimine.

146. Respecto a los resultados operativos de la rama de la producción nacional, se observó un deterioro en el periodo analizado: las utilidades operativas disminuyeron 85.8% en 2009, aumentaron 294.8% en 2010, cayeron 53% en 2011 y nuevamente se incrementaron 8.2% en 2012, lo que derivó en una disminución acumulada de 71.4% al comparar 2008 con 2012. Por su parte, el margen operativo fue de 44.2%, 13.4%, 28.8%, 14% y 13.5% en 2008, 2009, 2010, 2011 y en el periodo objeto de examen, respectivamente.

147. Cabe señalar que el comportamiento de los resultados operativos fue consecuencia de variaciones tanto en los ingresos por ventas como en los costos de operación (costo de ventas y gastos de operación). En este sentido, los costos de operación aumentaron 45.3% en el periodo analizado debido a una disminución de 27.1% en 2009, además de incrementos de 51.2% en 2010 y 16.6% en 2011 y 13% en 2012.

148. Por otro lado, la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión (ROA, por sus siglas en inglés) tuvo valores positivos durante el periodo analizado, pero se observó una tendencia decreciente influenciada por la disminución del ingreso por ventas del producto similar durante el periodo analizado: 21.3% en 2008, 3.8% en 2009, 13.7% en 2010, 5.2% en 2011 y 5.7% en el periodo objeto de examen.

149. En cuanto al comportamiento que tuvieron los indicadores financieros que corresponden a la empresa en su conjunto, la Secretaría analizó el comportamiento del ROA, el flujo de caja a nivel operativo (que mide el ingreso neto real que generan las operaciones productivas de una empresa sin contar los requerimientos de inversión o capital de trabajo en una determinada actividad productiva), así como la capacidad de reunir capital, que regularmente se examina a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda, y mide la capacidad que tiene un productor de allegarse de los recursos financieros necesarios para la realización de la actividad productiva.

150. El ROA fue positivo a lo largo del periodo analizado, pero presentó una tendencia decreciente en el periodo analizado al ser de 46.9% en 2008, 5.3% en 2009, 21.5% en 2010, 6.7% en 2011 y 5.2% en el periodo objeto de examen.

151. A partir del estado de cambios en la situación financiera, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo fue positivo con tendencia a la baja, como resultado de la caída de las utilidades antes de impuestos.

152. La capacidad de reunir capital observada durante el periodo analizado, se consideró aceptable toda vez que: i) los niveles de solvencia y liquidez fueron adecuados de 2008 a 2012: la razón circulante representó 2.0, 3.7, 3.5, 3.1 y 2.3 veces en 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, respectivamente, mientras que la prueba del ácido en dichos años fue de 1.5, 2.5, 2.5, 2.4 y 1.4 pesos de activo de rápida realización por cada peso de pasivo exigible en el corto plazo; ii) se observaron niveles aceptables de deuda durante el periodo analizado, ya que la razón de deuda de la rama de producción nacional en 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, reportó 44%, 37%, 34%, 45% y 45%, respectivamente, y iii) el nivel de apalancamiento se mantuvo en niveles adecuados durante el periodo analizado al ser de 78%, 58%, 52%, 80% y 81% en 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, respectivamente.

153. Por su parte, el gobierno de Ucrania señaló que a partir de las tendencias positivas que presentaron los indicadores económicos y financieros de la rama de la producción nacional de ferrosilicomanganeso en el periodo analizado, se puede concluir que “ningún daño está causado a la industria”. Al respecto, la Secretaría confirmó que si bien se presentó una mejoría en los indicadores económicos y financieros de la rama de la producción nacional en el periodo investigado, esto se debió a la ausencia de las importaciones por efecto de la existencia de la cuota compensatoria correspondiente.

154. Por otro lado, la Secretaría confirma lo señalado por Minera Autlán sobre que el objeto del procedimiento de examen es distinto al de una investigación antidumping respecto a considerar los efectos de la presencia de las importaciones en condiciones de discriminación de precios en el comportamiento de los indicadores económicos y financieros, observado durante el periodo analizado. En este sentido, el procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria consiste en analizar de manera prospectiva la posibilidad de que si ante la eliminación de las cuotas compensatorias, la práctica de dumping del país investigado, así como el daño a la rama de producción nacional continuarían o se repetirían, de conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 fracción II y 89 F de la LCE.

155. En cuanto al comportamiento potencial de los indicadores económicos y financieros de la rama de la producción nacional, Minera Autlán manifestó que para sus proyecciones consideró la tendencia creciente del mercado de acero y el comportamiento de dichos indicadores observado a lo largo del periodo analizado, así como el proyectado para las importaciones y los precios del ferrosilicomanganeso proyectado en los análisis potenciales correspondientes. Al respecto, precisó lo siguiente:

- a. para el escenario en que se mantiene la cuota compensatoria, Minera Autlán consideró el mismo incremento del CNA para 2013 derivado del crecimiento de la producción de acero señalado en las proyecciones de los volúmenes de las importaciones, así como el supuesto de mantener sus costos de producción y gastos operativos unitarios en los mismos niveles de 2012. Indicó que las importaciones investigadas serían nulas tal como lo han sido durante el periodo analizado, mientras que las originarias de otros países conservarían la participación que tuvieron en el CNA en el periodo objeto de examen, es decir, de alrededor de 8% del mercado nacional. Con base en ello, Minera Autlán tendría mejoría en la mayoría de sus indicadores económicos y recuperaría su solidez financiera debido a que sus resultados operativos serían positivos con una tendencia creciente derivada del incremento en los ingresos por ventas, y
- b. para el escenario en que se elimina la cuota compensatoria, Minera Autlán también consideró el comportamiento tanto del CNA como de los costos y gastos, señalado en el escenario anterior. Indicó que, debido a los bajos precios a los que ingresarían las importaciones objeto de examen, su volumen se incrementaría en el mercado nacional de ferrosilicomanganeso, desplazando a una parte importante de la producción y ventas nacionales. En este escenario, Minera Autlán proyectó disminuciones en la mayoría de sus indicadores económicos y financieros, especialmente en las utilidades, que presentarían una tendencia decreciente debido al efecto de la caída de los ingresos derivada de disminuciones tanto de los precios como de los volúmenes de venta.

156. La Secretaría analizó la información descrita en el punto anterior, replicó los cálculos señalados en la metodología y obtuvo resultados con tendencias similares a los expuestos por Minera Autlán. En este sentido, consideró dichas proyecciones como aceptables al tener valores que guardan proporción en su conjunto y fueron calculadas a partir de una metodología sustentada en la probabilidad fundada de un incremento potencial de las importaciones originarias de Ucrania, realizadas en condiciones de discriminación de precios, se incrementarían debido al diferencial de precios existente entre sus precios y los precios nacionales, que desplazarían a la producción y ventas nacionales y, que a su vez, darían lugar a disminuciones en la mayoría de sus indicadores económicos y financieros, como consecuencia de la caída de los ingresos derivada de disminuciones tanto de los precios como de los volúmenes de venta.

157. Con base en lo anteriormente señalado, y de acuerdo con los resultados de las proyecciones, la Secretaría confirmó lo manifestado por Minera Autlán respecto a que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, la mayoría de los indicadores económicos y financieros de la rama de la producción nacional en 2013 se verían afectados respecto a los niveles observados en el periodo objeto de examen. En particular, destacan disminuciones de 20% en el volumen de la producción, 27% en la PNOMI, 27% en las ventas al mercado interno, 36% en los ingresos por dichas ventas, 20% en el empleo, 20% en la masa salarial, 69% en las utilidades operativas, 19 puntos porcentuales en el nivel de la utilización de la capacidad instalada, 8 puntos porcentuales en el margen operativo y 26 puntos porcentuales en la participación de mercado de las ventas internas.

158. Con base en la información presentada por Minera Autlán, la Secretaría observó un comportamiento favorable de la mayoría de los indicadores económicos y financieros de la rama de la producción nacional a lo largo del periodo analizado debido a la presencia de la cuota compensatoria. Sin embargo, con base en lo señalado en los puntos del 155 al 157 y lo concluido en los puntos 122 y 134 de la presente Resolución, relativos a las estimaciones del volumen de las importaciones y sus precios a los que llegarían ante la eliminación de la cuota compensatoria, la Secretaría concluyó que existen elementos que sustentan la probabilidad fundada de que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la repetición del daño a la industria mexicana de ferrosilicomanganeso, teniendo efectos negativos en la mayoría de los indicadores económicos y financieros de la rama de la producción nacional de ferrosilicomanganeso.

7. Capacidad productiva y potencial exportador de Ucrania

159. Minera Autlán señaló que Ucrania es el segundo país productor y exportador de ferrosilicomanganeso a nivel mundial, y que cuenta con una enorme capacidad de producción capaz de satisfacer su demanda interna y aun así exportar grandes cantidades de la mercancía objeto de examen. Añadió que la industria ucraniana mantuvo una capacidad ociosa entre el 30% y 50% durante el periodo analizado y que dicha capacidad fue superior al consumo anual promedio en México. Debido a ello y aunado a que México tiene un mercado de acero en pleno crecimiento (proyectado por CANACERO), Minera Autlán indicó que es razonable asumir que ante la eliminación de la cuota compensatoria al producto objeto de examen, Ucrania estaría en posición de exportar a México cantidades considerables de ferrosilicomanganeso. Para sustentarlo, presentó cuadros con: i) cifras de volúmenes de producción y consumo aparente de ferrosilicomanganeso obtenidas del Informe Anual de Investigación de Mercados 2012 del IMn, y ii) datos de exportaciones e importaciones realizadas a través de la subpartida arancelaria 7202.30 del Sistema Armonizado, correspondiente a ferrosilicomanganeso.

160. Al respecto, el gobierno de Ucrania manifestó que la tendencia de las exportaciones de sus productores de ferroaleaciones y la ausencia de cualquier interés de los mismos en el mercado mexicano (debido a que tiene mercados prioritarios), son indicativos de la ausencia de cualquier amenaza de causar daño a la rama de producción mexicana en caso de la eliminación de la cuota compensatoria. Para acreditarlo, presentó cifras para el periodo analizado sobre sus exportaciones a México y a otras regiones del mundo obtenidas del Servicio Estatal de Estadística de Ucrania.

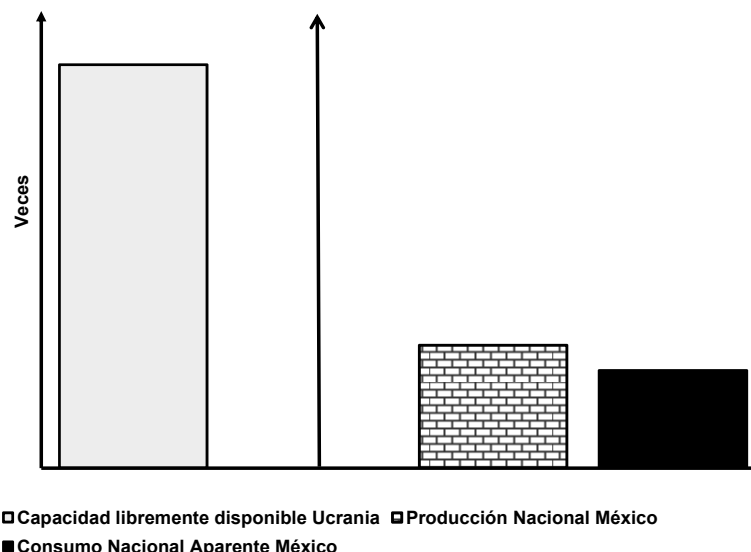
161. Minera Autlán reiteró que el hecho de que durante el periodo analizado no se hayan presentado importaciones de la mercancía objeto de examen se debe a la presencia de la cuota compensatoria y no a una ausencia de interés de los productores ucranianos, a una “decisión pura de política” o a una estrategia de reorientación de sus exportaciones, toda vez que: i) Ucrania ha mantenido la utilización de prácticas desleales a lo largo del periodo analizado (existe una cuota impuesta al ferrosilicomanganeso ucraniano por parte de los Estados Unidos), y ii) Georgia, país donde también se ubica el exportador más importante de Ucrania (Privat Group), también realiza exportaciones de ferrosilicomanganeso a los Estados Unidos y México. En este sentido, el hecho de que Ucrania se haya convertido en el principal país de origen de las importaciones estadounidenses y que haya incrementado su participación en el mercado mexicano, son factores que influirían de manera determinante ante la eliminación de la cuota compensatoria en cuestión.

162. Por su parte, la Secretaría se allegó de información adicional tanto de las operaciones de exportación realizadas a través de la subpartida 7202.30 del Sistema Armonizado obtenidas del ITC y de UN Comtrade, así como de las cifras de importaciones del SICM y del GESCOM. Al comparar dicha información con la presentada por el gobierno ucraniano, observó que esta última corresponde a información agregada por regiones geográficas; sin embargo, coincide con las cifras de las exportaciones totales de las fuentes anteriores. Debido a lo anterior, para el análisis del potencial exportador de la industria ucraniana de ferrosilicomanganeso, la Secretaría utilizó información obtenida del IMNl, así como del SICM y del GESCOM.

163. Con base en la información anterior, la Secretaría analizó la existencia y la magnitud de la capacidad instalada libremente disponible de la industria ucraniana de ferrosilicomanganeso, así como su potencial exportador y la posibilidad de que tales exportaciones tengan como destino al mercado mexicano, y observó lo siguiente:

- a. existen diferencias en cuanto al tamaño de las industrias fabricantes de ferrosilicomanganeso de Ucrania y México. La capacidad instalada de la industria ucraniana representó más de siete veces la capacidad instalada de la industria mexicana en el periodo objeto de examen. Asimismo, la producción de la industria de Ucrania representó cinco veces la producción nacional y seis veces el mercado mexicano de ferrosilicomanganeso durante el periodo objeto de examen;
- b. la capacidad instalada para fabricar ferrosilicomanganeso de la industria ucraniana, así como su producción se incrementaron durante el periodo analizado al igual que su capacidad libremente disponible que se incrementó 32% de 2008 a 2012. Asimismo, en términos relativos a la industria mexicana, la capacidad libremente disponible de Ucrania en el periodo objeto de examen tuvo una magnitud equivalente a tres veces la producción nacional y cuatro veces el mercado mexicano, tal como se observa en la Gráfica 2;

Gráfica 2. Magnitud de la capacidad libremente disponible de la industria ucraniana



Fuente: Elaborado por la Secretaría con información del expediente administrativo.

- c. cabe señalar que si bien, como indicó el gobierno de Ucrania, las exportaciones ucranianas de ferrosilicomanganeso disminuyeron 14% de 2008 a 2012, este país destinó el 75% de su producción de ferrosilicomanganeso a la exportación en el periodo objeto de examen y dicho volumen correspondió a tres veces el volumen de la producción nacional y cuatro veces el tamaño del mercado mexicano durante el mismo periodo, y
- d. prácticamente en todos los años comprendidos en el periodo analizado, los precios promedio de las exportaciones ucranianas fueron los más bajos en el mercado internacional de ferrosilicomanganeso y, Ucrania disminuyó los precios de sus exportaciones a cada uno de sus destinos de 2008 a 2012, dando como resultado una reducción del precio promedio de 45% en dicho lapso. Aunado a lo anterior, Ucrania vendió ferrosilicomanganeso a la mayoría de los países a los cuales exporta a un precio por debajo del precio considerado como potencial ante la eliminación de la cuota compensatoria, lo que sugiere que Ucrania practica una política de discriminación de precios diferenciada entre sus mercados de exportación.

164. En consecuencia de lo analizado en los puntos 162 y 163 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que Ucrania cuenta con un importante potencial exportador con la capacidad de abastecer varias veces el mercado mexicano. Asimismo, las asimetrías entre el mercado mexicano y el potencial de Ucrania, sugieren la existencia de excedentes importantes de exportación y que una desviación menor de dicho producto hacia México podría incrementar de manera significativa las importaciones de dicha mercancía en condiciones de dumping al mercado mexicano, dados los niveles de precios a los que exportó a sus principales mercados en el periodo objeto de examen, con los consecuentes efectos negativos sobre el desempeño de la rama de producción nacional del producto similar. Lo anterior, considerando que el mercado mexicano es un destino atractivo para las exportaciones del producto examinado originarias de Ucrania, establece la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, se incrementarían las importaciones ucranianas en el mercado mexicano, en términos absolutos y relativos, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional de ferrosilicomanganeso.

165. Adicionalmente, la Secretaría consideró que Ucrania continúa siendo objeto de medidas antidumping en diversos países debido a su alta propensión a exportar ferroaleaciones en condiciones de dumping, a su alta capacidad productiva y a las distorsiones que prevalecen en su mercado interno. Al respecto, en octubre de 2012, la USITC determinó en el tercer examen quinquenal (Investigation Nos 731-TA-671-673) mantener los derechos antidumping a las exportaciones ucranianas de ferrosilicomanganeso.

G. Conclusiones

166. Con base en el análisis y los resultados descritos en los puntos del 58 al 165 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de ferrosilicomanganeso, originarias de Ucrania, daría lugar a la repetición de la discriminación de precios y del daño a la rama de la producción nacional, conforme a los dispuesto en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. En el periodo analizado la aplicación de la cuota compensatoria fue efectiva para desincentivar la concurrencia de importaciones de ferrosilicomanganeso en condiciones de discriminación de precios al mercado nacional. Asimismo, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria continuaría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania.
- b. El precio al que concurriría el producto objeto de examen al mercado nacional provocaría que la rama de la producción nacional disminuyera su precio de venta al mercado interno para ubicarse al mismo nivel de dichas importaciones y poder colocar su producción en el mercado mexicano. Lo anterior, repercutiría de manera negativa sobre los precios nacionales al mercado interno e incrementaría la demanda por nuevas importaciones.

- c. Existe la probabilidad fundada de que, en dichas circunstancias, se presente un crecimiento de las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania que causarían distorsiones en los precios nacionales y abastecerían una parte significativa del mercado, dando lugar a efectos negativos sobre los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional que, en conjunto, llevarían a la repetición del daño.
- d. Ante la eliminación de la cuota compensatoria, el ingreso de la mercancía en condiciones de discriminación de precios afectaría negativamente los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional al compararlos con las cifras de 2012: En particular, destacan disminuciones de 20% en el volumen de la producción, 27% en la PNOMI, 27% en las ventas al mercado interno, 36% en los ingresos por dichas ventas, 20% en el empleo, 20% en la masa salarial, 69% en las utilidades operativas, 19 puntos porcentuales en el nivel de la utilización de la capacidad instalada, 8 puntos porcentuales en el margen operativo y 26 puntos porcentuales en la participación de mercado de las ventas internas.
- e. Ucrania cuenta con un nivel significativo de capacidad ociosa que podría emplear para obtener excedentes de exportación hacia México, sobre todo tomando en cuenta que las proyecciones de crecimiento de la industria siderúrgica, hacen del mercado mexicano un destino atractivo para las exportaciones ucranianas de ferrosilicomanganeso en condiciones de dumping. En el periodo objeto de examen y abasteciendo sus mercados tradicionales, la capacidad libremente disponible en Ucrania fue cuatro veces el tamaño del mercado nacional y su producción fue cinco veces el volumen de la producción mexicana.

167. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 y 89 F fracción IV, literal a, de la LCE se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

168. Se declara concluido el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones, definitivas y temporales, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la TIGIE, de ferrosilicomanganeso, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

169. Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución (16.59%), por cinco años más, contados a partir del 25 de septiembre de 2013.

170. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, la cuota compensatoria definitiva señalada en el punto 3 de la presente Resolución se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

171. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 169 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

172. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

173. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

174. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

175. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

176. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN final de la investigación antidumping sobre las importaciones de malla o tela galvanizada de alambre de acero al carbón, en forma de cuadrícula, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7314.19.02, 7314.19.03 y 7314.31.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE MALLA O TELA GALVANIZADA DE ALAMBRE DE ACERO AL CARBÓN, EN FORMA DE CUADRÍCULA, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7314.19.02, 7314.19.03 Y 7314.31.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo 03/13 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud de inicio

1. El 8 de febrero de 2013 DEACERO, S.A. de C.V. ("DEACERO" o la "Solicitante"), solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de malla o tela galvanizada de alambre de acero al carbón, en forma de cuadrícula, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 4 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de octubre del 2011 al 30 de septiembre del 2012 y como periodo de análisis de daño el comprendido de 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2012.

C. Producto investigado

1. Descripción general

3. La mercancía objeto de investigación es la malla o tela galvanizada de alambre de acero al carbón, en forma de cuadrícula, con medidas de 2x2 a 8x8 aberturas por pulgada lineal ("malla de acero"). Su nombre comercial es criba grano de plata o criba ferretera, conocida en inglés como hardware cloth, hot-dipped galvanized wire mesh after welded or woven, galvanized welded wire mesh, galvanized iron wire mesh, utility hardware cloth y galvanized square wire mesh, entre otros.

4. El nombre comercial más común del producto investigado es "criba". Se trata de una malla o tela metálica galvanizada formada por alambres de acero al carbón tejidos y/o soldados entre sí, formando una cuadrícula, cuyas características principales se describen en la Tabla 1.

Tabla 1. Descripción de la mercancía objeto de investigación

Características	Unidad de medida	Parámetros o especificaciones	
		Mínimo	Máximo
Tamaño de malla (medida comercial)	Número de aberturas por pulgada lineal	2x2	8x8
Diámetro alambre	Milímetros (mm)	0.37	1.04
Abertura entre los alambres	Mm	2.7	11.7
Ancho de rollo	Metros	0.61	1.22
Largo de rollo	Metros	1.5	30
Peso del recubrimiento de zinc	Kilogramos / rollo	8	34.6

Fuente: DEACERO.

2. Tratamiento arancelario

5. La mercancía objeto de investigación ingresa por las fracciones arancelarias 7314.19.02, 7314.19.03 y 7314.31.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), como se indica en la Tabla 2.

Tabla 2. Descripción arancelaria de la malla de acero

Código arancelario	Descripción
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.
7314	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.
	- Telas metálicas tejidas:
7314.19	-- Las demás.
7314.19.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en las fracciones 7314.19.01 y 7314.19.03.
7314.19.03	Cincadas.
7314.31	- Las demás redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce: -- Cincadas.
7314.31.01	Cincadas.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

6. De acuerdo con el SIAVI, en el artículo 3 del Decreto por el que se modifica la TIGIE y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el DOF el 9 de febrero de 2010, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7314.19.02 y 7314.31.01 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012.

7. Sin embargo, en la página del SIAVI en el rubro aranceles y normatividad, en la parte de observaciones generales se precisa que mediante Boletín No. 087/12, la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) comunicó que en cumplimiento de las ejecutorias dictadas en los incidentes que se mencionan en el mismo Boletín, a partir del 1 de agosto de 2012, se implementó el cobro de un arancel de 3% a las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7314.19.02 y 7314.31.01 de la TIGIE.

8. De acuerdo con el SIAVI, en el artículo 4 del Decreto por el que se modifica la TIGIE y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el DOF el 9 de febrero de 2010, el arancel correspondiente a las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7314.19.03 de la TIGIE se modificó para quedar en un arancel ad valorem del 5%.

9. Asimismo, de conformidad con el SIAVI, en el Apéndice I del Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de Perú, publicado en el DOF el 29 de junio de 2012, las importaciones originarias de dicho país que ingresan por la fracción arancelaria 7314.19.03 de la TIGIE, están sujetas a la desgravación arancelaria correspondiente indicada para cada año, a partir del 1 de julio de 2012 y quedarán exentas de pago de arancel a partir del 1 de enero de 2016.

10. De igual forma, en la página del SIAVI, se precisa que en el artículo 16 del Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, publicado en el DOF el 31 de agosto de 2012, las importaciones originarias de El Salvador que ingresan por las fracciones arancelarias 7314.19.02 y 7314.19.03 de la TIGIE, están sujetas a 40% de preferencia entre la menor tasa de arancel de nación más favorecida vigente al momento de la importación o el arancel correspondiente a la tasa base del Tratado (10.0%).

11. La unidad de medida en la TIGIE de la malla de acero es el kilogramo, mientras que la unidad comercial es en rollos.

3. Proceso productivo

12. DEACERO manifestó que el proceso productivo consta de seis etapas: alambazón, trefilado, galvanizado, segundo trefilado, tejido y galvanizado de malla, las cuales se describen a continuación:

- a. Alambazón: Se utiliza en diferentes grados y diámetros, los más comunes para la malla de acero son los grados 1004 y 1006. DEACERO explicó que los diferentes diámetros de alambre que se utilizan para la fabricación de la mercancía objeto de análisis (nacional e importada), corresponden a cada tipo de abertura o medida comercial de la malla. Estos diámetros son independientes del grado de acero de alambre con el que se elabora la malla.
- b. Trefilado: El alambazón es estirado mediante varias reducciones controladas, el diámetro del alambazón de entrada es mayor que el diámetro del alambre de salida y así, se obtiene el diámetro final requerido por los consumidores. Sin embargo, algunos productores de malla de acero parten del alambre de acero y no aplican este proceso.
- c. Galvanizado: El proceso es mediante inmersión en caliente del alambre en un baño de zinc, cuando sale el alambre del zinc se hace un proceso de escurrido con el que se controla la cantidad de zinc que lleva el alambre, luego es enfriado y recogido en portarrollos o carrete.
- d. Segundo trefilado (retrefilado): El alambre galvanizado es tomado y se estira nuevamente pasando por varias reducciones hasta llegar al diámetro final requerido para el alambre, con las características mecánicas y dimensionales del mismo.
- e. Tejido (telares): Se carga el alambre retrefilado al diámetro deseado en los entregadores y a la máquina forma la malla de acero con la abertura y altura deseadas, dependiendo del tamaño de la abertura se elige el diámetro del alambre a utilizar.
- f. Galvanizado de malla: Consiste en la inmersión en caliente de la malla en un baño de zinc, al salir la malla de acero se hace un proceso de escurrido, luego pasa por un procedimiento de enfriamiento, después se enrolla y corta en la presentación deseada.

4. Usos

13. DEACERO manifestó que los usos principales de la malla de acero son los siguientes:

- a. en la construcción para cribar agregados para concreto (arena y grava), en acabados de yeso y cemento, su participación en el total de las compras se estima en 30%;
- b. en el sector agropecuario para cribar semilla, su participación se estima en 40%;
- c. en la pesca y acuicultura en cajas para crías, su participación es de alrededor de 10%, y
- d. en uso doméstico para protectores de ventanas, árboles y roedores, entre otros, su participación se estima en 20%.

5. Normas técnicas

14. DEACERO señaló que la mercancía objeto de investigación debe cumplir con las especificaciones técnicas de la norma ASTM A740-98 de la American Society for Testing Materials, referente a "Especificaciones estándar para tela de alambre de acero galvanizado, tejida o soldada". Esta norma se refiere a un material compuesto de alambres de acero trefilados en frío fabricados en tela (o malla), formados por el proceso de tejido o soldadura, y subsecuentemente galvanizados (recubiertos de zinc) por el proceso de inmersión en caliente.

D. Convocatoria y notificaciones

15. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras de la mercancía objeto de investigación, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

16. Con fundamento en los artículos 6.1 y 6.1.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 53 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento y al gobierno de China. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

17. Únicamente el productor nacional DEACERO compareció como parte interesada al presente procedimiento. Señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Bosques de Cipreses Sur 51, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 11700, en México, Distrito Federal.

F. Resolución Preliminar

18. El 28 de marzo de 2014 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución preliminar de la investigación antidumping (la "Resolución Preliminar"). Se determinó continuar con la investigación sin la imposición de una cuota compensatoria provisional.

19. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las partes interesadas comparecientes para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 tercer párrafo RLCE.

20. La Secretaría notificó la Resolución Preliminar a DEACERO y al gobierno de China.

G. Reunión técnica de información

21. Dentro del plazo establecido en el artículo 84 del RLCE, DEACERO solicitó la celebración de la reunión técnica de información con el objeto de conocer la metodología que la Secretaría utilizó para llegar a la determinación de la Resolución Preliminar. La reunión se realizó el 9 de abril de 2014. La Secretaría levantó el reporte de la reunión, mismo que obra en el expediente administrativo según dispone el artículo 85 del RLCE.

H. Argumentos y medios de prueba complementarios

22. El 15 de mayo de 2014 DEACERO manifestó:

- A. Es procedente la determinación de una cuota compensatoria definitiva, toda vez que mediante la Resolución Preliminar quedó acreditada la existencia de la práctica desleal, ya que se determinó la existencia de un margen de discriminación de precios de 390.45% y que la mercancía objeto de investigación ocasiona una amenaza de daño a la rama de producción nacional. Además, de que no existen argumentos en contra de las determinaciones de la Secretaría.
- B. Toda vez que no compareció ningún productor, exportador o importador de la mercancía objeto de investigación en el presente procedimiento, precluyó su derecho a oponerse al establecimiento de cuotas compensatorias y, por lo tanto, se debe resolver con la mejor información disponible. Por lo anterior, la información presentada por DEACERO sobre la existencia de la práctica desleal, y el daño que se está ocasionando a la producción nacional, constituye la mejor información disponible al no existir otra información en el expediente administrativo del caso.
- C. Al emitirse la Resolución final se debe imponer una cuota compensatoria definitiva similar al margen de discriminación de precios determinado por la Secretaría, toda vez que la información proporcionada por DEACERO acredita fehacientemente la existencia de la práctica de desleal.
- D. La Secretaría deberá publicar la Resolución final, imponiendo una cuota compensatoria definitiva, toda vez que la información de DEACERO acredita la existencia de la amenaza de daño.
- E. Las proyecciones presentadas por DEACERO acreditan de forma fehaciente que la amenaza de daño que enfrentó en el periodo investigado se materializará en un daño a la producción nacional en el futuro inmediato. Dichas proyecciones resultan razonables y sustentadas, por lo siguiente:
 - a. para las proyecciones de ventas internas, producción e importaciones de China se utilizó la tasa de crecimiento acumulada del periodo analizado, la información soporte son los datos históricos de ese periodo, asimismo, el CNA proyectado que resulta está dentro del comportamiento observado en el periodo analizado;
 - b. para la proyección de las ventas de exportación de DEACERO se usó el crecimiento estimado del Producto Interno Bruto (PIB) de los Estados Unidos de América para 2013, dicho indicador no se proyectó con el crecimiento acumulado del periodo analizado, debido a que su comportamiento histórico fue muy errático durante ese periodo, razón por la cual se consideró más razonable usar el PIB de los Estados Unidos de América, siendo éste el principal mercado de exportación, además, la actividad exportadora de DEACERO no contribuyó al deterioro de los indicadores económicos de la industria nacional, por lo que resulta irrelevante la proyección de dicho indicador en la determinación de la amenaza de daño. No obstante, si se utiliza un PIB más específico al sector de cribas de acero, como puede ser el del sector manufacturero o de elaboración de productos metálicos, el resultado es muy similar, ya que el PIB de estos sectores en los Estados Unidos de América para 2013, fue estimado en 2% y 1%, respectivamente, siendo que se utilizó el PIB de 1.8%;

- c. la metodología empleada para la proyección de los precios de alambazón y de la criba importada de China partió de los precios internacionales proyectados de alambazón, obtenidos del Reporte Estratégico del Mercado de Varilla y Alambazón, de septiembre de 2012, de Harbor Intelligence, mismo que obra en expediente, y
- d. con base en la proyección de ventas, producción e importaciones, DEACERO proyectó el CNA, productividad, utilización de la capacidad instalada, inventarios, empleo, masa salarial y el estado de costos, ventas y utilidades.

23. DEACERO presentó:

- A.** Ejemplos de asignación de gastos de operación a ventas de “Criba Grano de Plata”, de octubre de 2011 a septiembre de 2012.
- B.** Ejercicio sobre la proyección de resultados operativos, para 2013 y 2014.

I. Requerimientos de información

24. El 14 de abril de 2014 la Secretaría requirió información a 6 agentes aduanales. Se recibió respuesta de todos los agentes aduanales.

J. Visita de verificación

25. Del 30 de junio al 2 de julio de 2014, la Secretaría llevó a cabo una visita de verificación en el domicilio de DEACERO, con el propósito de constatar que la información y pruebas presentadas en el curso de la investigación, misma que obra en el expediente administrativo, es correcta, completa y proviene de sus registros contables. La visita de verificación fue notificada el 9 de junio de 2014 y aceptada por DEACERO el 17 de junio de 2014.

26. La Secretaría levantó tres actas circunstanciadas parciales de la visita de verificación, en la que constan los hechos conocidos por los visitadores de conformidad con los artículos 83 de la LCE y 173 del RLCE, las cuales obran en el expediente administrativo del caso y constituyen documentos públicos de eficacia probatoria plena de conformidad con el artículo 46 fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

27. El 7 de julio de 2014 DEACERO presentó la documentación soporte que la Secretaría obtuvo durante el desarrollo de la visita de verificación. DEACERO no presentó comentarios sobre las actas de la visita de verificación.

K. Hechos esenciales

28. El 11 de julio de 2014 la Secretaría notificó a DEACERO y al gobierno de China, los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping.

29. El 25 de julio de 2014 DEACERO presentó sus manifestaciones respecto a los hechos esenciales.

L. Audiencia pública

30. El 18 de julio de 2014 se celebró la audiencia pública de este procedimiento, solamente participó el productor nacional DEACERO, quien tuvo oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la LFPCA.

M. Alegatos

31. El 25 de julio de 2014 DEACERO presentó sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

N. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

32. Con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de Resolución final a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (la “Comisión”), que lo consideró en su sesión del 25 de agosto de 2014.

33. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión. La Secretaría expuso detalladamente el caso. El proyecto se sometió a votación y se aprobó por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

34. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del RISE; 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII y 59 fracción I de la LCE.

B. Legislación aplicable

35. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos tres de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

36. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

37. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Análisis de discriminación de precios

38. Durante la presente investigación no comparecieron empresas productoras-exportadoras de China, ni empresas importadoras, por lo que la Secretaría basó su determinación final a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.8 y párrafo 1 del Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 de la LCE. Tales hechos corresponden, esencialmente, a la información y pruebas que presentó DEACERO, así como la información de que se allegó la Secretaría.

1. Precio de exportación

39. Para acreditar el precio de exportación DEACERO presentó listados que contienen las transacciones de importación de malla de acero, originarias de China, que ingresaron por las fracciones arancelarias 7314.19.02, 7314.19.03 y 7314.31.01 de la TIGIE, en el periodo comprendido de octubre de 2011 a septiembre de 2012, obtenidos del SAT.

40. Para seleccionar las operaciones de importación concernientes al producto investigado, DEACERO utilizó los siguientes criterios:

- a. eliminó las operaciones que por su naturaleza y tipo de régimen de importación, a su juicio, no son susceptibles de ser comercializadas;
- b. descartó aquellas operaciones que por su descripción no correspondían al producto investigado;
- c. excluyó todas las mallas cuyas medidas eran distintas a las de la malla de acero objeto de la presente investigación (2x2 a 8x8), y
- d. suprimió las operaciones realizadas por importadores pertenecientes a giros que, por su naturaleza, no corresponden a usuarios de la malla de acero con las características señaladas en la investigación, con base en su conocimiento del mercado y de una labor de visitas a clientes existentes y potenciales en México.

41. DEACERO clasificó las operaciones según la abertura de la malla de acero; de este modo, integró seis grupos, referentes a malla de 2x2, 3x3, 4x4, 5x5, 6x6 y 8x8, con sus respectivos precios de exportación en dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por rollo. Adicionalmente, identificó las medidas de los rollos para cada una de las operaciones consideradas.

42. Señaló que los fabricantes de la mercancía investigada y de la mercancía nacional manejan sus propios pesos teóricos, según las especificaciones del producto (abertura de malla, largo del rollo, capa de zinc). Cuando la información sobre la mercancía investigada, no incluía el dato sobre el peso de la malla, DEACERO utilizó una tabla de pesos teóricos que obtuvo de varias muestras de un metro lineal de cada tipo de malla que fabrica y de acuerdo al peso, obtuvo un factor promedio. Con los elementos anteriores calculó el precio de exportación para cada tipo de malla en dólares por kilogramo.

43. En la etapa de inicio, la Secretaría revisó los listados de importaciones presentados por DEACERO y, con base en esta información, integró una muestra aleatoria de pedimentos de importación para el periodo investigado, con un nivel de confianza de 90%, variabilidad de 50% y el error de la muestra se fijó en 5%. La Secretaría solicitó pedimentos de importación, para contar con información de las importaciones de la malla de acero objeto de investigación que abarcara todo el periodo investigado.

44. En la etapa preliminar de la investigación, la Secretaría solicitó un mayor número de pedimentos de importación a los agentes aduanales con objeto de incrementar la muestra de las operaciones de importación del producto investigado. Del análisis de los pedimentos de importación que tuvo a su disposición, la Secretaría obtuvo operaciones cuyo volumen fue superior al 80% del total de las importaciones del producto investigado identificado de acuerdo a los criterios de selección que proporcionó DEACERO, correspondientes al periodo del 1 de octubre del 2011 al 30 de septiembre del 2012.

45. En la etapa final de la investigación, la Secretaría examinó un número adicional de pedimentos de importación del periodo investigado que proporcionaron diversos agentes aduanales, e identificó un volumen de producto investigado poco significativo, el cual se adicionó al volumen obtenido en la etapa preliminar para el cálculo del precio de exportación.

46. La Secretaría identificó cada tipo de malla según su abertura (2x2, 3x3, 4x4, 5x5, 6x6 y 8x8) y descartó aquellos pedimentos de importación cuya descripción del producto en la factura no permitió clasificarlo en alguno de los 6 grupos de tipo de malla señalados. Posteriormente, conformó un listado de importaciones de acuerdo con sus respectivas medidas y precios de exportación en dólares por rollo. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado para cada tipo de malla en dólares por kilogramo, de conformidad con la metodología empleada por DEACERO, en la etapa de inicio, esto es, considerando el peso consignado en la factura o, en ausencia de esta información, utilizando los valores de la tabla de equivalencias elaborada por DEACERO.

a. Ajustes al precio de exportación

47. Como se señala en el punto 39 de la Resolución Preliminar, DEACERO propuso que los precios de exportación se ajustaran según el término CIF o FOB (por las siglas en inglés de "Cost, Insurance and Freight" y "Free On Board", respectivamente) en que estuvieran expresadas las operaciones de importación. En los casos de las operaciones en términos CIF, los ajustes al precio de exportación contemplaron gastos de transporte marítimo, seguro y transporte y despacho aduanero en China, y para las operaciones en términos FOB, el ajuste consideró transporte y despacho aduanero en China, tomando en cuenta una cotización presentada por DEACERO de la empresa transportista italiana Fischer & Rechsteiner Company S.p.A.

48. Para el ajuste de las operaciones en términos CIF, DEACERO presentó la cotización de una empresa transportista italiana, referente al transporte marítimo desde el puerto de Tianjin Xingang en China al puerto de Manzanillo, Colima, para un contenedor de 20 pies, señalando que la carga que se maneja en éstos es en promedio de 20 toneladas, en tanto que el seguro lo cotizó como un porcentaje del valor CFR (por las siglas en inglés de "Cost and Freight") de las mercancías. La Secretaría, con base en los elementos anteriores, calculó el monto del ajuste para cada concepto en dólares por kilogramo.

49. DEACERO presentó una cotización de transportación desde una fábrica en Anping County, Hebei, China, al puerto de embarque Tianjin Xingang, en China, así como los gastos por despacho aduanero, para un contenedor de 20 pies, considerando una carga promedio de 20 toneladas en ambos casos. A partir de esta información, la Secretaría calculó el monto del ajuste para cada concepto en dólares por kilogramo. Este ajuste fue aplicado a las operaciones en términos CIF y en términos FOB.

50. Con base en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de flete marítimo, seguro, flete interno y gastos de despacho aduanero en China, en función de los términos de venta que la Secretaría identificó en los distintos pedimentos de importación y sus facturas.

2. Valor normal

a. Selección del país sustituto

51. DEACERO propuso a Brasil como país sustituto, con base en las siguientes consideraciones:

- a. precisó que no existen estadísticas de producción de la mercancía objeto de investigación y que los datos disponibles en los principales organismos empresariales del acero y publicaciones especializadas a los que tuvo acceso, ofrecen información hasta el nivel de alambre de acero, pero no de los productos elaborados con el mismo, como son las mallas o telas de alambre de acero;
- b. señaló que consultó un reporte sobre el mercado mundial de las mallas o telas de acero, metal expandido o cobre, titulado "The World Market For Wire, Cloth, Grill, Netting, Fencing And Expanded Metal Of Iron, Steel, Or Copper: A 2011 Global Trade Perspective", del Profesor Philip M. Parker. En este reporte se incluye, además de la mercancía objeto de investigación, información de otras mallas y telas que no son mercancía objeto de investigación;
- c. indicó que el estudio parte de un análisis por región, tomando como base las importaciones y exportaciones realizadas por 150 países, lo cual permite obtener un panorama de la configuración del mercado mundial de las mallas. Entre ellas, Europa ocupa el primer lugar por su capacidad exportadora seguida de Asia, Norteamérica (Estados Unidos y Canadá), Latinoamérica (incluido México), Medio Oriente, África y Oceanía, y

- d. realizó una búsqueda por Internet de las empresas productoras de los diferentes países, y encontró que en la región europea la mayoría de los productores enfocan su producción a mallas con características y usos diferentes a la mercancía investigada. En el caso de Asia, el principal exportador es China, seguido de Japón y Taiwán, pero no fue posible identificar que en estos dos últimos países existiera producción de la mercancía investigada. En el caso de Norteamérica, los Estados Unidos de América y Canadá tienen una importante producción. Finalmente, por lo que respecta a Latinoamérica, México aparece como el principal país exportador, seguido por Brasil.

52. DEACERO aportó los siguientes elementos para considerar a Brasil como país sustituto:

i. Producción de la mercancía investigada

53. DEACERO señaló que en Brasil existen alrededor de 15 empresas productoras de malla de acero en medidas de 2x2 a 8x8 y que la producción en ese país es de aproximadamente 60 toneladas al mes, de acuerdo con la información que la consultora brasileña Setepla Tecnometal Engenharia obtuvo de las empresas brasileñas.

ii. Similitud en el proceso de producción

54. DEACERO explicó que el proceso de fabricación en todos los países en que se produce la malla de acero, es prácticamente el mismo, con ligeras diferencias entre malla soldada o tejida, el proceso de cincado y el insumo del que parten. En el caso de Brasil, los productores de malla utilizan el alambre galvanizado y producen únicamente malla tejida en las medidas investigadas. Las etapas del proceso productivo en Brasil son las siguientes:

- a. las bobinas de alambre galvanizado se almacenan en una caja o jaula;
- b. el alambre se desenrolla y el alambre, ya plano, se re-embobina en un cilindro cerca del telar;
- c. los alambres son separados por un "peine";
- d. colocación de otro carrete con alambre del mismo diámetro para formar el tejido transversal, y
- e. entrelazado de los cables para producir la malla por el movimiento longitudinal y transversal de los telares.

55. Por lo que hace al proceso de producción en China, el productor nacional presentó la siguiente descripción:

- a. el alambre se trefila al tamaño que el cliente requiere;
- b. las máquinas de tejido usan el alambre negro para tejer la malla de alambre;
- c. todo el rollo de malla de alambre se galvaniza, y
- d. la malla de alambre se seca y se limpia.

56. DEACERO aclaró que los fabricantes de Brasil se apegan a un solo proceso productivo que es el galvanizado antes del tejido, mientras que, por su parte, los productores chinos manejan dos procesos, que son el galvanizado antes del tejido y el galvanizado después del tejido. Independientemente del proceso que se siga, no existe un efecto en el precio que se derive por las diferencias entre el galvanizado antes o después del tejido. Asimismo, DEACERO presentó información con los precios de mallas galvanizadas, elaboradas bajo el proceso de galvanizado antes del tejido y después del tejido de empresas chinas que manejan ambos tipos de procesos, lo que permite observar que, independientemente del proceso que se siga para la fabricación de malla galvanizada cuadrada, el precio es el mismo.

57. En lo que corresponde a la malla de acero bajo el proceso de soldado, DEACERO señaló que en el caso de Brasil no se maneja la producción de este tipo de mallas para las aberturas de 2x2 a 8x8. DEACERO refirió que el hecho de que la malla sea soldada o tejida no hace diferencia en el precio de venta por parte de China, ya que en muchas de las facturas de venta analizadas se pudo observar que se hace referencia al producto como "malla galvanizada por inmersión soldada o tejida" al mismo precio.

58. De acuerdo con DEACERO, aun cuando China maneja procesos de producción para la malla de acero, adicionales al proceso productivo seguido por Brasil, estos procesos no representan una diferencia en el precio de las mallas, ya que independientemente que una malla de acero sea galvanizada antes o después de tejida, el precio al que se ofrece la malla es el mismo. Lo anterior, también es válido para las mallas de acero que son producidas bajo el proceso de soldado y el proceso de tejido; en ambos casos, el precio al que se ofrece la malla es el mismo.

iii. Disponibilidad de insumos

59. En la elaboración de la malla de acero se utilizan como principales insumos alambcón y zinc. A nivel mundial, se observa que China fue el principal productor de alambcón en 2011, con 122.114 millones de toneladas, en tanto que Brasil ocupó el sexto lugar con 3.126 millones de toneladas, como se indica en la Tabla 3.

Tabla 3. Principales países productores de alambcón
(Millones de toneladas)

País	2011
China	122.114
Comunidad de Estados Independientes	6.467
Alemania	6.080
Japón	5.752
Italia	4.437
Brasil	3.126
España	2.771
Corea del Sur	2.650
Taiwán	2.279
Estados Unidos de América	2.271
México	2.269
Francia	1.962
Turquía	1.715
Total Mundial	190.853

Fuente: Elaborado por DEACERO con base en CRU Monitor
"Steel Long Products. Bars, Structural & Wire Rods", de mayo 2012.

60. Por otra parte, en la Tabla 4 se puede apreciar que tanto China como Brasil fueron países exportadores netos de alambcón en 2011.

Tabla 4. Principales países exportadores netos de alambcón
(Millones de toneladas)

País	2011
Comunidad de Estados Independientes	2.344
China	2.302
Japón	1.156
Alemania	0.996
Turquía	0.84
España	0.53
Reino Unido	0.509
México	0.422
Brasil	0.171
Canadá	0.127
Francia	0.064

Diferencia entre producción de alambcón y consumo aparente de alambcón.

Fuente: Elaborado por DEACERO con base en CRU Monitor
"Steel Long Products. Bars, Structural & Wire Rods", de mayo 2012.

61. En el caso del zinc, China ocupó el primer lugar como productor en 2010, en tanto que Brasil tuvo una posición significativa entre los principales productores, como se observa en la Tabla 5.

Tabla 5. Principales países productores de zinc
(Toneladas métricas)

País	2010
China	3,700,000
Australia	1,479,000
Perú	1,470,450
Estados Unidos de América	748,000
India	700,000
Canadá	648,905
México	518,429
Kazajstán	500,000
Bolivia	411,409
Irlanda	342,434
Rusia	269,000
Suecia	198,686
Brasil	175,000
Total Mundial	12,000,000

Fuente: Elaborado por DEACERO con base en "United States Geological Survey Mineral Commodity Summaries", de enero 2010.

iv. Similitud del producto chino y brasileño

62. DEACERO presentó un cuadro comparativo de las especificaciones técnicas de las mallas de acero de origen chino que son exportadas a México y las mallas producidas en Brasil, en el que se pueden observar las siguientes similitudes:

- medidas comerciales (aberturas por pulgada lineal): la malla de origen chino y la malla brasileña manejan medidas comerciales idénticas. Para ambos casos, las medidas comerciales que manejan son 2x2, 3x3, 4x4, 5x5, 6x6 y 8x8;
- calibres de alambre de acero utilizado: en ambos casos las mallas de acero se ofrecen en distintos calibres dependiendo de la medida comercial. En el caso de China los calibres utilizados van desde 15 BWG (por sus siglas en inglés "Birmingham Wire Gauge") hasta 27 BWG, mientras que en el caso de Brasil el rango de calibres utilizados es desde 14 BWG hasta 24 BWG;
- acabado: tanto las mallas chinas como las mallas brasileñas tienen acabado galvanizado que las hace ser resistentes a la corrosión, y
- presentación: la malla originaria de China y la originaria de Brasil se comercializan en rollos, siendo la medida más común los 30 metros por rollo, equivalente a 100 pies.

v. Nivel de desarrollo económico

63. DEACERO argumentó que Brasil se considera por analistas internacionales como un país con un nivel de desarrollo económico comparable al de China. Esta similitud se puede observar por el hecho de que tanto a Brasil como a China se les ha agrupado como integrantes del conjunto denominado BRICs (para referirse conjuntamente a Brasil, Rusia, India y China), toda vez que tienen en común particularidades tales como una gran población, un enorme territorio y una gran cantidad de recursos naturales. DEACERO presentó el documento "Dreaming with BRICs: The Path to 2050", elaborado por el banco de inversiones Goldman Sachs en 2003.

64. DEACERO señaló que en los últimos años Brasil y China han presentado cifras de crecimiento muy elevadas, tanto en su PIB, como en su participación de comercio. Brasil es la mayor economía de América del Sur y desde hace tiempo es considerado como un país capaz de alcanzar niveles de crecimiento.

65. Para sustentar la similitud en los niveles de desarrollo económico de Brasil y China, DEACERO presentó la Tabla 6 que muestra los principales indicadores económicos para estos dos países.

Tabla 6. Niveles de desarrollo China-Brasil

Indicadores 2011	China	Brasil
PIB (millones dólares corrientes)	7,298,096	2,476,652
PIB crecimiento (% anual)	9	3
PIB per cápita (dólares corrientes)	5,430	12,594
Importaciones de bienes y servicios (% del PIB)	27	13
Exportaciones de bienes y servicios (% del PIB)	29	12
Industria, valor agregado (% del PIB)	44	28
Inflación, precios al consumidor (% Anual)	5	7
Fuerza laboral total, en miles 1/	799,541	101,586
Comercio de mercancías (% del PIB) 1/	50	18
Servicios, etcétera, valor agregado (% del PIB)	46	67

1/ Datos a 2010, únicos disponibles

Fuente: Elaborado por DEACERO. <http://data.worldbank.org> y <http://www.state.gov>.

vi. Otros elementos

66. Adicionalmente, DEACERO explicó que en el sector de mallas de acero de Brasil, prevalecen condiciones de una economía de mercado, ya que las productoras de mercancías similares a la investigada son empresas privadas sin ninguna participación del gobierno. Asimismo, estas empresas no reciben subsidio alguno y establecen sus precios sin intervención del gobierno.

vii. Determinación

67. El segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, define que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía centralmente planificada. Agrega que la similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, en ausencia de una economía planificada, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos. Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis integral de la información proporcionada por DEACERO para considerar a Brasil como país sustituto. Advirtió que existe similitud en los procesos de producción de Brasil y China para la malla de acero, los cuales contemplan, en ambos países, el galvanizado antes del tejido. Por su parte, en China también se maneja el proceso de galvanizado después del tejido, así como la producción de malla de acero soldada. De esta forma, se puede inferir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de producción es similar en ambos países. Respecto a la disponibilidad de insumos necesarios para la fabricación del producto investigado, tanto en Brasil como en China existe una importante producción de alambón y zinc, principales insumos para la fabricación de la malla de acero galvanizada.

68. Con base en el análisis descrito en los puntos 54 a 67 de la presente Resolución, y de conformidad con los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE; y el numeral 15 literal a del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio, la Secretaría seleccionó a Brasil como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

b. Precios en el mercado interno de Brasil

69. Para acreditar el valor normal, DEACERO presentó un estudio de mercado de una consultora brasileña, que contiene los precios de malla galvanizada de alambre de acero en el mercado interno de Brasil en medidas de 2x2, 3x3, 4x4, 5x5, 6x6 y 8x8, en términos ex-works y en reales (moneda de curso legal en Brasil) por metro cuadrado.

70. Los precios fueron obtenidos de cotizaciones y listas de precios que estuvieron vigentes durante el año 2012 y que fueron proporcionados por cuatro empresas productoras brasileñas de la mercancía objeto de investigación. Dichos precios corresponden a los principales productores de mercancía similar a la investigada, los cuales representan alrededor del 75% de la producción interna de ese país, por lo que se consideraron representativos del mercado interno de Brasil.

71. DEACERO manifestó que los precios reportados están dados en el curso de operaciones comerciales normales, ya que se refieren a listas de precios y cotizaciones que se ofertan en general a todos los clientes, por lo que se presume que son precios entre partes no relacionadas. En el estudio de mercado de la consultora brasileña, se presentó una estimación del costo de la malla de acero a partir del costo del alambre galvanizado, el cual, se encuentra por debajo de los precios promedio, por tipo de malla, utilizados para el cálculo del valor normal.

72. Para convertir los precios de reales por metro cuadrado a reales por kilogramo, el estudio de mercado de la consultora brasileña incluyó los factores de conversión que proporcionaron las mismas empresas.

73. DEACERO propuso aplicar los descuentos que otorgan dos de las empresas consideradas. El monto se refiere al descuento sobre los precios de lista que fueron proporcionados por cada una de las empresas.

74. La Secretaría aceptó la información contenida en el estudio de mercado de la consultora brasileña y, de conformidad con el artículo 51 del RLCE, aplicó los porcentajes de descuentos reportados por cada empresa para obtener los precios efectivamente pagados por el comprador.

75. Con fundamento en el artículo 39 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal promedio en reales por kilogramo para cada tipo de malla de acero.

i. Ajustes al valor normal

76. DEACERO propuso ajustar los precios por el monto del Impuesto a la Circulación de Mercaderías y Servicios (ICMS). Dicho impuesto es diferente dependiendo del Estado donde se ubique la empresa, de acuerdo a la información contenida en el estudio de mercado de la consultora brasileña.

77. Para convertir los precios de reales por kilogramo a dólares por kilogramo, la Secretaría consideró el promedio del tipo de cambio real por dólar publicado por el Banco Central de Brasil para el periodo investigado, proporcionado por DEACERO.

78. Con base en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 57 y 58 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el valor normal por concepto del ICMS y aplicó el tipo de cambio propuesto por DEACERO, con base en la metodología e información que presentó.

3. Margen de discriminación de precios

79. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping; 30 de la LCE, y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que las importaciones de malla de acero, originarias de China, que ingresan por las fracciones arancelarias 7314.19.02, 7314.19.03 y 7314.31.01 de la TIGIE, se realizaron, durante el periodo de investigación, con un margen de discriminación de precios promedio ponderado de \$5.35 (cinco punto treinta y cinco) dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

F. Análisis de amenaza de daño y causalidad

80. Con fundamento en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE, y 59, 64, 68 y 69 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y las pruebas aportadas por DEACERO, con objeto de determinar si las importaciones de malla de acero, originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, causaron amenaza de daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

81. La evaluación comprende un examen, entre otros elementos de: i) el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios y su efecto sobre los precios internos de la mercancía similar nacional; ii) la repercusión de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de productos similares, y iii) la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto sobre los precios, la capacidad de producción libremente disponible del país exportador o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto investigado.

82. Para tal efecto, la Secretaría consideró los datos del periodo investigado, así como las cifras del periodo de análisis. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

83. De conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó las pruebas existentes en el expediente administrativo para determinar si el producto de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

84. De acuerdo con lo señalado en los puntos 73 a 88 de la Resolución Preliminar, la Secretaría analizó y determinó que la información que obra en el expediente administrativo del presente procedimiento sustenta que la malla de acero, originaria de China y la de fabricación nacional tienen características físicas semejantes, utilizan los mismos insumos, materiales y proceso productivo en su fabricación. Asimismo, como se señaló en el punto 103 de la Resolución Preliminar, se determinó que ambas mercancías emplean los mismos canales de distribución y están dirigidas a los mismos clientes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

85. Adicionalmente, la Secretaría observó durante la visita de verificación a la Solicitante que su proceso de producción cumple con las etapas que describió en su respuesta al formulario oficial.

86. En la etapa final, no se presentaron argumentos que desvirtuaran la determinación preliminar de la Secretaría sobre la similitud del producto ni se contó con información adicional. Debido a ello, de conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría concluyó que el producto de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación, ya que tienen características físicas semejantes, comparten insumos y materiales, y tienen procesos de producción análogos, utilizan los mismos canales de distribución para atender a los mismos consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

2. Rama de la producción nacional

87. De acuerdo con lo señalado en los puntos 89 a 93 de la Resolución Preliminar, la Secretaría analizó y determinó que DEACERO es representativa de la rama de producción nacional de la mercancía similar, puesto que es la única empresa productora de malla de acero similar a la investigada. Además, DEACERO no se encuentra vinculada con los exportadores e importadores del producto investigado, y, de acuerdo con las estadísticas oficiales de importación, DEACERO no importó malla de acero de China en el periodo analizado.

88. Durante la investigación no se presentó información que desvirtuara lo anterior, por lo que la Secretaría concluyó que DEACERO es representativa de la rama de producción nacional de la mercancía similar, toda vez que fabrica el 100% de la malla de acero objeto de investigación, y que satisface los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60 y 62 del RLCE.

3. Mercado internacional

89. DEACERO manifestó que no existe información estadística específica de la mercancía investigada porque a través de las fracciones arancelarias objeto de la investigación ingresan otras mercancías. Por otro lado, señaló que las únicas estadísticas que existen son las de United Nations Commodity Trade Statistics (UN COMTRADE) que cuentan con seis dígitos (subpartida), pero son la mejor información disponible.

90. Por lo anterior, DEACERO presentó parte de las conclusiones del estudio de mercado "The World Market for Wire, Cloth, Grill, Netting, Fencing and Expanded Metal of Iron, Steel or Cooper: a 2011 Global Trade Perspective", elaborada por Philip M. Parker. Éste consiste en un análisis del mercado mundial de productos de malla de acero, hierro y cobre, pero se trata de la información específica más cercana al producto investigado.

91. La Secretaría revisó el enfoque metodológico del estudio que presentó DEACERO y observó que los datos estimados se refieren al mercado de tela de alambre, parrillas, redes, cercas y materiales expandidos de hierro, acero y cobre. Es decir, los datos incluyen productos adicionales al investigado.

92. Debido a las características del estudio que presentó DEACERO, la Secretaría utilizó para su análisis las estadísticas de UN COMTRADE de las subpartidas 7314.19 y 7314.31, en las que se clasifican sólo productos de hierro o acero tejidos, soldados y revestidos de zinc (ver Tabla 7).

Tabla 7. Descripción de las subpartidas de UN COMTRADE

Código Arancelario	Descripción
73	Artículos de hierro o acero.
7314	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero, metal desplegado, de hierro o acero.
7314.19	Productos de tejido de hierro / acero, excepto el acero inoxidable.
7314.31	Parrilla. Las demás redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce: Revestidos de zinc.

Fuente: UN COMTRADE.

93. Las exportaciones totales de telas metálicas, redes y rejillas de alambre de acero clasificadas en las subpartidas señaladas en el punto anterior, muestran durante los años 2009 a 2012 una tasa media de crecimiento (TMC) de 13%, en tanto que las importaciones presentaron un crecimiento de 19%, como se observa en la Tabla 8.

Tabla 8. Comercio mundial de telas metálicas, redes y rejas de alambre de acero realizadas a través de las subpartidas 7314.19 y 7314.31 (toneladas)

Variable	2009	2010	2011	2012	TMC
Exportaciones	223,956	267,151	297,701	321,236	13%
Importaciones	231,931	283,640	311,916	393,906	19%
Volumen del comercio mundial	455,887	550,791	609,617	715,142	16%

Fuente: UN COMTRADE.

4. Mercado nacional

94. De acuerdo con la información disponible, se confirma que DEACERO es el único productor nacional de malla de acero cuadriculada con medidas de 2x2 a 8x8 aberturas por pulgada lineal. El resto de los participantes en el mercado son comercializadores y distribuidores de éste y otro tipo de mallas, las cuales adquieren del fabricante nacional o las importan.

95. Durante el periodo analizado, la malla de acero en forma de cuadrícula fue importada de 20 países. Entre los principales proveedores destacan los Estados Unidos de América y China, quienes representaron más del 59% y el 39% del volumen total importado, respectivamente.

96. DEACERO afirmó que el producto investigado y la mercancía nacional fueron adquiridos por el mismo tipo de consumidores a través de los mismos canales de distribución: grandes distribuidores, distribuidores medianos, asociaciones agropecuarias, sociedades cooperativas y ferreterías. Añadió que algunos comercializadores han sido a la vez consumidores del producto nacional y de la mercancía investigada.

97. De acuerdo con la lista de clientes de DEACERO y la de operaciones de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), la Secretaría observó que 5 clientes de la Solicitante realizaron importaciones originarias de China, las cuales son equivalentes al 80% del volumen importado durante el periodo analizado, hecho que coincide con su argumento de intercambiabilidad comercial entre la mercancía nacional y el producto investigado.

98. Con base en la información anterior, la Secretaría concluyó que la malla de acero importada y la de fabricación nacional, utilizan los mismos canales de distribución y están dirigidas a los mismos clientes.

5. Análisis de importaciones

99. Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 y 42 de la LCE, y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones de malla de acero, originarias de China en el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo interno.

100. En relación con la identificación de las importaciones, DEACERO señaló que por las fracciones arancelarias 7314.19.02, 7314.19.03 y 7314.31.01 de la TIGIE se importan otras mallas de alambre de acero con diversas características y usos tales como: malla ganadera, malla soldada negra, reja, malla hexagonal, malla mosquitera y castillo en hojas. Estimó que las importaciones de malla de acero en forma de cuadrícula, originarias de China y de otros países, representaron entre el 12% y el 24%, respectivamente, de la importación total realizada por las fracciones señaladas durante el periodo analizado.

101. Para la selección de las importaciones investigadas DEACERO utilizó los siguientes criterios:

- a. hizo una selección representativa de las importaciones de las fracciones arancelarias investigadas durante el periodo analizado y revisó las operaciones correspondientes al producto investigado, y
- b. identificó los importadores y las operaciones del producto investigado con base en su conocimiento del mercado.

102. DEACERO manifestó que eliminó importaciones de regímenes no susceptibles de comercialización, analizó el campo de descripción para eliminar productos no investigados, suprimió operaciones con medidas de malla diferentes de 2x2 a 8x8, aberturas por pulgada lineal, revisó la actividad de los importadores, clasificó importaciones como producto investigado por su conocimiento del mercado y, por último, eligió importaciones de volúmenes altos y pequeños, en especial operaciones con volúmenes grandes.

103. Con el objetivo de valorar la información que presentó DEACERO, la Secretaría realizó las siguientes actividades:

- a. desarrolló una muestra aleatoria de las importaciones que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 7314.19.02, 7314.19.03 y 7314.31.01 de la TIGIE que se registran en el listado de importaciones oficial que tiene disponible la Secretaría, el SIC-M, mediante el procedimiento que se describe a continuación:
 - i. se tomó en cuenta para seleccionar el producto investigado las medidas de la malla objeto de investigación: 2x2 a 8x8;
 - ii. se eliminaron de la muestra: a) los registros de valor y/o volumen igual a cero; b) empresas cuyo nombre no aparece en el listado de importaciones, y c) productos distintos al investigado;
 - iii. los pedimentos de las importaciones originarias de China y de otros países resultantes fueron elegidos de manera aleatoria; en el caso del país investigado se consideró un nivel de confianza de 95% y un error de muestreo de 4.5%, mientras que para los otros países se mantuvo el nivel de confianza en 95% pero el error de muestreo se fijó en 5%, y
 - iv. de las operaciones elegidas se requirieron los pedimentos y sus facturas.
- b. con objeto de ampliar la muestra, se requirieron pedimentos de importación adicionales considerando aquellas operaciones con mayor volumen, obteniendo para la etapa final de la investigación el 78% del volumen de las importaciones de la mercancía objeto de investigación.

104. La Secretaría efectuó su análisis con base en las estadísticas que obtuvo a partir de la información de los pedimentos físicos y las proyecciones para el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 realizadas de acuerdo con el procedimiento propuesto por DEACERO descrito en el punto 108 de la Resolución de Inicio.

105. DEACERO manifestó que las importaciones de malla de acero galvanizada, tejida o soldada, de 2x2 hasta 8x8 aberturas por pulgada lineal, originarias de China, se han realizado en volúmenes y condiciones tales que causan una amenaza de daño a la industria nacional.

106. DEACERO argumentó que algunas de las importaciones realizadas por una empresa importadora durante el periodo investigado son de mercancía procedente de los Estados Unidos de América pero originarias de China y, en consecuencia, deberían ser analizadas como mercancía investigada.

107. La Secretaría revisó el listado de pedimentos que DEACERO presentó en su solicitud de investigación y observó que las importaciones de esa misma importadora, originarias de China y de los Estados Unidos de América, tienen en común los siguientes aspectos: ingresaron por la misma sección aduanera, fueron registrados con la intervención del mismo agente aduanal, tienen descripciones similares en el listado de pedimentos del SIC-M "rollos de malla de alambre" y "rollos de malla de alambre para cernir", comparten el proveedor de las importaciones, y finalmente, los precios y volúmenes de las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América durante el periodo octubre de 2009-septiembre de 2010 son similares a las originarias de China.

108. No obstante, la Secretaría realizó una búsqueda de información sobre el proveedor de esa empresa importadora, sin encontrar información específica sobre el país de origen de los productos que comercializa.

109. De acuerdo con información que presentó el proveedor de esta empresa importadora, los productos que le provee a la importadora son de origen chino, sin embargo, no presentó las facturas correspondientes ni documentos que lo acrediten, por tanto, dichas importaciones se consideraron como no originarias de China.

110. Para la etapa final de la investigación, DEACERO manifestó que en el expediente administrativo, sí existe información del proveedor en el sentido de que los productos referidos son de origen chino, situación que debió ser considerada como prueba suficiente para acreditar el origen de la mercancía, y que en el presente caso constituye la mejor información disponible, por lo que, al no existir prueba en contrario que desvirtúe dicha información, tales importaciones deberían ser consideradas en la presente investigación.

111. Por su parte, la Secretaría determinó no considerarlas como parte de las importaciones investigadas, en virtud de que como se indicó en los puntos anteriores, el exportador no presentó evidencia que acreditara de manera fehaciente el origen de la malla de acero que comercializó en México.

112. En cuanto al análisis de las importaciones, la Secretaría observó que las importaciones totales de la mercancía objeto de investigación, registraron un crecimiento de 91% a lo largo del periodo analizado. Las importaciones originarias de países distintos al investigado aumentaron 983% en el periodo octubre de 2010-septiembre de 2011 y 60% durante el periodo investigado, por lo que acumularon un crecimiento de 1,630% en el periodo analizado. No obstante, la participación de las importaciones no investigadas en las importaciones totales fue de entre 3% y 24% durante el periodo analizado.

113. Por su parte, las importaciones originarias de China representaron en el periodo analizado entre el 76% y el 97% de las importaciones totales y registraron una tendencia ascendente que se reflejó en un crecimiento de 50% a lo largo del periodo analizado, octubre de 2009 a septiembre de 2012. En el periodo octubre de 2010-septiembre de 2011 respecto al comparable anterior aumentaron 58% y bajaron 5% en el periodo octubre 2011-septiembre de 2012.

114. Una consecuencia del aumento de las importaciones originarias de China fue el incremento de su participación en el CNA, en el periodo analizado. En el periodo octubre de 2009-septiembre de 2010 representaban el 37%, mientras que en el periodo octubre de 2010-septiembre de 2011 significaron el 44% y en el periodo investigado el 42%, es decir, su participación relativa aumentó 5 puntos porcentuales a lo largo del periodo analizado.

115. Asimismo, durante el periodo analizado las importaciones originarias de China también aumentaron en relación con la producción nacional orientada al mercado interno, pasaron de representar el 58% de la misma en periodo octubre de 2009-septiembre de 2010, al 91% en el periodo octubre de 2010-septiembre de 2011 y 92% durante el periodo investigado. Lo anterior significó un aumento de 34 puntos porcentuales al comparar el periodo octubre de 2009-septiembre de 2010 con octubre de 2011-septiembre de 2012.

116. La Secretaría calculó la proporción de las importaciones originarias de China en relación con las ventas al mercado interno de la industria nacional, y observó que en el periodo octubre de 2009-septiembre de 2010, dichas importaciones representaron el 55%, pero en el periodo octubre de 2010-septiembre de 2011 aumentaron a 98%, lo que significó un aumento de 43 puntos porcentuales de un año a otro y en el periodo investigado representaron el 91% de las ventas al mercado interno, por lo que la participación relativa de las importaciones investigadas registró un incremento de 37 puntos porcentuales en el periodo analizado.

117. Adicionalmente, DEACERO proyectó las importaciones de la malla de acero cuadrada para el periodo octubre de 2012 a septiembre de 2013 en el caso de no imponer una cuota compensatoria. Para dicha proyección, propuso aplicar la tasa de crecimiento acumulado anual histórico de los periodos octubre 2009-septiembre 2010 a octubre 2011-septiembre 2012 a cada mes del periodo investigado. Procedimiento que la Secretaría valoró y consideró razonable.

118. Como resultado de replicar la metodología propuesta por DEACERO, la Secretaría observó que el crecimiento de las importaciones de malla de acero originarias de China para el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 sería de 22%. A partir de lo anterior y de la proyección de los componentes del CNA, la Secretaría observó que la participación de mercado de las importaciones investigadas aumentaría 3 puntos porcentuales, con una participación del 45% en el periodo proyectado.

119. Con base en el análisis descrito en los puntos 99 a 118 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para sustentar la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato, se produzca un aumento de las importaciones de malla de acero originarias de China, a un nivel que, dada la tasa significativa de incremento que registraron y el incremento de su participación en relación con el mercado mexicano, la producción nacional y las ventas al mercado interno en el periodo analizado, causen daño a la industria nacional.

6. Efectos sobre los precios

120. La Secretaría evaluó el efecto del precio de las importaciones de malla de acero, originarias de China, en condiciones de discriminación de precios sobre el precio de la mercancía similar con fundamento en los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 y 42 de la LCE, y 64 y 68 del RLCE. El análisis valora si las importaciones investigadas se vendieron a un precio considerablemente inferior al precio de venta comparable del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones, fue hacer bajar de otro modo los precios o impedir en la misma medida el incremento que en otro caso se hubiera producido, y si existen indicios de que los precios a los que se realizan las importaciones harán aumentar la cantidad demandada por dichas importaciones.

121. DEACERO argumentó que la transmisión de los efectos predatorios ocasionados por el ingreso de las importaciones objeto de investigación al mercado nacional, comenzó vía precios, ya que el amplio margen de subvaloración con el que ingresan al mercado nacional, no permite a DEACERO reflejar el incremento en costos en el precio de venta al mercado interno.

122. A partir de las estadísticas de importación señaladas en el punto 104 de la presente Resolución, la Secretaría observó que los precios promedio de las importaciones de malla de acero originarias de países distintos al investigado registraron una tendencia creciente en el periodo analizado de 8%, debido en especial al aumento de 40% que se registró en el periodo investigado. Por su parte, el precio promedio de las importaciones de malla de acero originarias de China disminuyó 2% en el periodo analizado, en especial porque en octubre de 2010-septiembre de 2011 presentó una reducción de 3%. Mientras que el precio de las ventas al mercado interno de la industria nacional mostró un crecimiento de 13% a lo largo del periodo analizado, a pesar de la contracción de 13% durante el periodo investigado.

123. Para evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio promedio de las importaciones más los gastos de internación (arancel y derechos de trámite aduanero) y el precio promedio nacional de venta al mercado interno que DEACERO proporcionó.

124. Al respecto, la Secretaría observó que durante los tres años que comprende el periodo analizado los precios promedio de las importaciones originarias de China registraron importantes márgenes de subvaloración en relación con el precio promedio de las importaciones originarias de otros países y con el precio promedio de las ventas al mercado interno de la industria nacional.

125. El precio de las importaciones originarias de China se ubicó por debajo del precio promedio de las importaciones de otros orígenes en todo el periodo analizado, 48% en el periodo octubre de 2009-septiembre de 2010, 35% en periodo octubre de 2010-septiembre de 2011 y 53% en el periodo investigado.

126. En cuanto a la comparación de precios entre las importaciones del producto investigado y el producto similar de fabricación nacional, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones originarias de China en los periodos octubre de 2009-septiembre de 2010 y octubre de 2010-septiembre de 2011, fue 34% y 51% inferior al precio de venta al mercado interno nacional, respectivamente. Durante el periodo investigado, octubre de 2011-septiembre de 2012, el margen de subvaloración fue de 44%.

127. Adicionalmente, DEACERO argumentó que de continuar el efecto lesivo de los precios de las importaciones originarias de China sobre los precios internos, el precio promedio de venta al mercado interno para el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 se reduciría. La Secretaría observó que el margen de subvaloración con respecto al precio promedio de venta nacional sería de 46% durante el periodo proyectado, lo que constituye un indicio de que se mantendría el incentivo por la demanda de mayores importaciones.

128. En relación con el argumento de DEACERO de que los precios de las importaciones investigadas le impidieron reflejar el aumento de costos, la Secretaría requirió a ésta, información sobre el incremento en el precio de los principales insumos utilizados en la elaboración de la mercancía objeto de investigación, durante el periodo analizado, junto con sus fuentes de información.

129. DEACERO presentó estadísticas sobre los precios de sus principales insumos en la elaboración de malla de alambre de acero (alambazón, zinc y energía eléctrica), a lo largo del periodo analizado, con base en su sistema de costos. La Secretaría observó que durante octubre de 2011-septiembre de 2012 el costo de tales insumos disminuyó 9%, mientras que el precio de venta al mercado interno se contrajo en 13% y el precio de las importaciones investigadas aumentó 1%, situación que refleja un ajuste en el precio promedio de venta al mercado interno mayor al observado en los costos.

130. Al comparar el precio de los principales insumos con que se fabrica el producto investigado que aportó DEACERO, con el de sus ventas al mercado al interno y las importaciones originarias de China obtenido por la Secretaría mediante el análisis de los pedimentos, se observó que: el precio de las importaciones investigadas es inferior al de los principales insumos a lo largo del periodo analizado, aunque tiende a disminuir en octubre de 2011-septiembre de 2012 a causa principalmente de la reducción en el precio de los insumos; por otra parte, el posible ajuste a la baja en los precios de venta al mercado interno para limitar la reducción de su participación en el CNA, podría significar efectuar ventas a pérdida.

131. Con base en lo establecido en los puntos 120 a 130 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que en los periodos analizado e investigado las importaciones originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, concurren al mercado nacional a precios inferiores a los que registró la mercancía similar, así como de los precios de las importaciones originarias de otros países, lo cual permite considerar que si continúan arribando al mercado nacional en tales condiciones, constituirán un factor determinante para explicar el aumento en la demanda por nuevas importaciones y, por tanto, incrementar su participación en el mercado nacional en niveles mayores a los registrados en el periodo investigado, en detrimento de la producción nacional.

7. Efectos sobre la rama de la producción nacional

132. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2, 3.4, 3.5 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones originarias de China sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

133. DEACERO argumentó que en el periodo de análisis la producción nacional de la mercancía similar mostró un crecimiento inferior al de las importaciones originarias de China, que el crecimiento de la producción nacional en el periodo investigado fue resultado del esfuerzo por incrementar sus ventas de exportación y que sus ventas al mercado interno muestran una caída en el periodo analizado, mientras que las importaciones investigadas aumentaron. Para comprobar sus argumentos, presentó sus indicadores económicos y financieros del periodo analizado.

134. Con base en la información de los indicadores económicos y financieros de la industria nacional proporcionados por DEACERO, se observó que el volumen de las ventas al mercado interno disminuyó 12% en el periodo octubre de 2010-septiembre de 2011 y aumentó 2% en el periodo investigado, por lo que acumuló una contracción de 11% a lo largo del periodo analizado. Los ingresos por ventas al mercado interno expresados en dólares, aumentaron 15% en el periodo octubre de 2010-septiembre de 2011 y disminuyeron 12% durante el periodo investigado.

135. La producción de la industria nacional aumentó 1% y 2% en los periodos octubre de 2010-septiembre de 2011 e investigado, respectivamente, por lo que registró un incremento de 3% entre octubre de 2009 y septiembre de 2012. La Secretaría calculó el CNA, como la producción nacional más las importaciones menos las exportaciones. En el periodo octubre de 2010-septiembre de 2011, el CNA aumentó 32% y disminuyó menos de 1% en el periodo investigado, por lo que en el periodo analizado creció 31%.

136. Del total de la producción nacional de malla de acero objeto de investigación, se destinó al mercado interno el 86% durante los periodos octubre de 2009-septiembre de 2010 y octubre de 2010-septiembre de 2011, mientras que en el investigado ésta disminuyó al 79%, lo que significó una reducción de 6 puntos porcentuales a lo largo del periodo analizado.

137. En el periodo octubre de 2009-septiembre de 2010 la participación de la producción orientada al mercado interno en el CNA fue de 62%, en los periodos octubre de 2010-septiembre de 2011 e investigado fue de 48% y 45%, respectivamente, por lo que a lo largo del periodo analizado registró una reducción de 17 puntos porcentuales.

138. La productividad medida en términos del nivel de empleo, creció 10% y 1% en los periodos octubre de 2010-septiembre de 2011 e investigado, respectivamente, acumulando una expansión de 11% para el periodo analizado. La capacidad instalada permaneció constante durante todo el periodo analizado, pero la utilización de la misma pasó de 39% en los periodos octubre de 2009-septiembre de 2010 y octubre de 2010-septiembre de 2011, a 40% durante el periodo investigado.

139. En la visita de verificación, la Secretaría confirmó que la estimación de la capacidad instalada realizada por DEACERO, es razonable en virtud de que la información que presentó durante la misma es congruente con las etapas del proceso de producción que se citan en el punto 12 de la presente Resolución, y con las características técnicas de los telares, según se observó en la visita de verificación.

140. Los inventarios promedio mensuales registraron una disminución de 3% en el periodo octubre de 2010-septiembre de 2011 y un crecimiento de 10% en el periodo investigado, acumulando un crecimiento de 6% durante el periodo analizado. La relación de inventarios a ventas totales, fue de 12% en el periodo octubre de 2009-septiembre de 2010 y de 13% en los periodos octubre de 2010-septiembre de 2011 e investigado, respectivamente.

141. El empleo de la industria nacional disminuyó 8% en el periodo octubre de 2010-septiembre de 2011 y aumentó 1% durante el periodo investigado, dando lugar a una reducción de 7% a lo largo del periodo analizado. La masa salarial expresada en dólares bajó 19% en el periodo octubre de 2010-septiembre de 2011 y aumentó 14% en el periodo investigado, lo que implica una reducción de 7% para los tres años del periodo analizado.

142. DEACERO proporcionó el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar para los años 2010 a 2012, para los periodos octubre de 2009-septiembre de 2010, octubre de 2010-septiembre de 2011 e investigado, así como la estimación para 2013 y 2014 y octubre de 2012-septiembre de 2013. La Secretaría actualizó dicha información para su comparabilidad financiera a través del método de cambios en el nivel general de precios.

143. Con la finalidad de constatar la información de ingresos por ventas, costos de fabricación y gastos de operación, rubros pertenecientes al estado de costos, ventas y utilidades, para los años de 2010 a 2012, así como para el periodo investigado y sus comparables, presentados por DEACERO, la Secretaría realizó la visita de verificación que se refiere en el punto 25 de la presente Resolución. En dicha visita se observó lo siguiente: i) no se encontraron diferencias en la conciliación de los ingresos por ventas del producto similar con las ventas reportadas en los estados financieros dictaminados; ii) la conciliación de los gastos de operación del producto con los registrados en los estados financieros fueron menores a 2% y no afectan de manera significativa los resultados de operación, y iii) los costos provienen de su sistema contable al igual que sus estados financieros.

144. Por otra parte, DEACERO señaló que es una empresa integrada, es decir, compra chatarra para la fabricación de alambrón, principal materia prima para la fabricación de la mercancía similar a la investigada; no obstante, presentó una simulación del estado de costos, ventas y utilidades, donde sustituye el valor del consumo de alambrón interno por el valor del consumo del alambrón como si fuese comprado, y empleó el precio promedio de venta de alambrón de DEACERO a sus clientes. Al respecto, en esta etapa de la investigación, DEACERO no aportó mayores elementos, por lo que la Secretaría no consideró dicha propuesta, tal y como se menciona en el punto 146 de la Resolución Preliminar.

145. Con base en la información financiera que presentó DEACERO, en respuesta a un requerimiento de información, la Secretaría observó que los resultados operativos específicos de la producción nacional destinada al mercado interno en 2011 aumentaron 23.3% y en 2012 bajaron 18.9%. Durante 2010 y 2011 el margen operativo fue de 27.2% y 35.3%, respectivamente, en tanto que en 2012 fue de 27.5%.

146. Al evaluar los resultados operativos, se observó que en el periodo octubre de 2010-septiembre de 2011 registraron un crecimiento de 41% y en el periodo investigado cayeron 11%. Por lo que el margen operativo pasó de 25.4% a 34.1%, concluyendo el periodo investigado en 32.8%.

147. El rendimiento sobre la inversión calculado a nivel operativo se comportó de forma positiva en los años 2010, 2011 y 2012 con una ligera tendencia creciente: 7.9%, 10.9% y 9.4%, respectivamente. El flujo de caja a nivel operación presentó un incremento de 71.2% de 2009 a 2012; sólo en 2011 disminuyó en 84.8%, como resultado de la baja en utilidades antes de impuestos y a una mayor aplicación de capital de trabajo.

148. La capacidad de reunir capital mide la suficiencia de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva. Ésta se analizó a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda:

- a. los niveles de solvencia y liquidez para la Solicitante reportaron niveles aceptables en el periodo 2009 a 2012:
 - i. la relación de circulante (relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo) fue de 1.61 en 2009, 1.77 en 2010; 2.77 en 2011, y 2.58 en 2012, respectivamente, y
 - ii. la prueba de ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) registró niveles de 1.08 y 1.13 en 2009 y 2010, respectivamente, mientras que para 2011 y 2012 fue de 1.92 y 1.69, respectivamente.
- b. en el nivel de apalancamiento se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso se concluye que el apalancamiento se ubicó en niveles no adecuados:
 - i. el pasivo total a capital contable fue de 175% en 2009, 159% en 2010, 208% en 2011, y 191% en 2012, respectivamente, y
 - ii. el pasivo total a activo total registró niveles de 64% y 61% en 2009 y 2010, respectivamente, mientras que para 2011 y 2012 fue de 67% y 66%, respectivamente.

149. DEACERO argumentó que el hecho de que el rendimiento de las inversiones, flujo de caja, solvencia y liquidez no muestren un deterioro en el periodo analizado, no es evidencia para concluir que la afectación de las importaciones investigadas no se transmitió a estos indicadores. Añadió que la Secretaría debe tener en cuenta que tales indicadores corresponden a los resultados totales de la empresa y que las ventas de la mercancía similar a la investigada representan menos del 1% de sus ventas totales.

150. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la industria nacional señalado en los puntos 133 a 149 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que la concurrencia de las importaciones de la mercancía objeto de investigación, en condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en el comportamiento de algunos factores económicos como son la producción y ventas al mercado interno, participación de mercado y precios internos. No obstante, en el periodo investigado, dicha afectación no se transmitió completamente al resto de los indicadores económicos y financieros.

151. Al respecto, DEACERO presentó proyecciones para los indicadores económicos y financieros incluidos en los anexos 4, 5 A, 5 B y 6 del formulario oficial, para el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013, así como la metodología y fuentes de información utilizadas. Para la estimación de los volúmenes, DEACERO utilizó la tasa de crecimiento acumulado anual del periodo analizado, lo anterior, señaló es consistente con el comportamiento observado de los componentes del CNA en el periodo investigado.

152. En relación con los volúmenes de las ventas nacionales para el periodo proyectado octubre de 2012-septiembre de 2013, DEACERO estimó que disminuirían 5%. Las ventas de exportación fueron calculadas con base en la tasa de crecimiento esperado de su principal mercado, y a partir de lo cual, consideró un crecimiento de 2%. La producción de la industria nacional fue estimada a partir de la tasa de crecimiento proyectada de las ventas totales, por lo que dicho indicador disminuiría un 4%, como resultado de la baja en las ventas al mercado interno.

153. DEACERO estimó el CNA para el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 con base en la proyección de los volúmenes de importaciones, producción y exportaciones, y consideró que dicho indicador aumentaría 3%, no obstante, con el mayor volumen de las importaciones que estimó la Secretaría, éste podría ascender a 13%, por lo que la participación de mercado de la industria nacional se reduciría en 7 puntos porcentuales, con una participación del 38%.

154. Asimismo, a partir del comportamiento estimado de las ventas y la producción, así como de las importaciones investigadas, DEACERO calculó los cambios que se darían en el resto de las variables relacionadas y proyectó que, para el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013, la productividad disminuiría 1%, la utilización de la capacidad instalada disminuiría en 2 puntos porcentuales, los inventarios promedio mensuales se reducirían 11% y la relación de inventarios a ventas totales se ubicaría en 13%.

155. DEACERO consideró que debido a los cambios en la producción, el empleo proyectado para el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 disminuiría en 3%. Asimismo, la masa salarial observaría una disminución de 27%, calculada a partir del promedio mensual de los salarios durante el periodo investigado y ajustada por la inflación general esperada para México en 2013.

156. En cuanto a los resultados operativos de la rama de producción nacional de malla de acero proyectados para 2013, relacionados exclusivamente con la producción nacional destinada al mercado interno, se observó que éstos disminuirían 15% con respecto al año 2012, debido a que los ingresos por ventas bajarían 11.6%, en tanto los costos de operación lo harían en 10.4%, lo que daría como resultado que el margen operativo cayera en 1 punto porcentual al pasar de 27.5% positivo a 26.5%, debido a que la relación de los costos de operación con respecto a los ingresos por ventas, pasaría de 72.5% a 73.5% positivo.

157. Con respecto a la proyección para el año 2014, los resultados operativos disminuirían 58% debido a que los ingresos por ventas bajarían 21.9%, en tanto los costos de operación caerían 8.2%, por su parte se registraría una reducción en el margen de operación en 12.7 puntos porcentuales al pasar de 27.5% positivo a 14.8%, debido a que la relación de los costos de operación con respecto a los ingresos por ventas, pasaría de 72.5% a 85.2% positivo.

158. Para el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013, respecto al periodo anterior comparable, los resultados operativos disminuirían 49.5%, debido a que los ingresos por ventas decrecerían 9.7%, en tanto los costos de operación aumentarían 9.8%, lo que generaría que el margen operativo cayera en 14.5 puntos porcentuales al pasar de 32.8% positivo a 18.3%, debido a que la relación de los costos de operación con respecto a los ingresos por ventas, pasaría de 67.2% a 81.7% positivo.

159. Por otra parte, la capacidad de reunir capital no es adecuada, debido a que los niveles de apalancamiento se encuentran por arriba del 100% y que las razones de circulante y prueba del ácido tienen una relación de activos líquidos mayor a una vez el pasivo a corto plazo.

160. A partir de la información descrita en los puntos 142 a 159 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existe evidencia suficiente que indica que en el futuro próximo, se podrían registrar efectos adversos en los beneficios operativos proyectados para los años 2013 y 2014, así como para el periodo octubre 2012-septiembre de 2013; dichos comportamientos podrían llegar a comprometer la posición financiera de la rama de producción nacional de malla de acero. Respecto a las proyecciones de los indicadores económicos, se contó con elementos suficientes para sustentar que, de continuar el crecimiento de las importaciones y sus efectos en los precios, se presentaría un deterioro adicional en indicadores como producción, ventas al mercado interno, ingresos por dichas ventas, participación de mercado, salarios, productividad, utilización de la capacidad instalada y empleo.

8. Capacidad exportadora del país investigado

161. De conformidad con los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping; 42 de la LCE, y 68 del RLCE, la Secretaría procedió a analizar los indicadores de la industria de malla de acero de China, así como el potencial exportador de dicho país, con la finalidad de evaluar si existen elementos suficientes para presumir que las importaciones del producto objeto de investigación podrían continuar su tendencia de crecimiento en el futuro inmediato, a un nivel que agrave la situación de la rama de producción nacional de malla de acero.

162. DEACERO argumentó que por las características de la mercancía investigada y la industria que la produce, se encuentra imposibilitada para proporcionar indicadores de capacidad instalada, producción, ventas e inventarios de la industria china específicos a la malla de alambre galvanizada en forma de cuadrícula, toda vez que no existen estadísticas a nivel mundial o por país. En razón de lo anterior, señaló que la información que estuvo razonablemente a su alcance fueron las cifras de exportación de China de 2009 a 2011 obtenidas de UN COMTRADE a nivel de subpartida.

163. A partir de la información proporcionada por DEACERO, la Secretaría en esta etapa de la investigación actualizó las estadísticas de UN COMTRADE correspondientes a las subpartidas 7314.19 y 7314.31 para los años de 2009 a 2012, y observó que durante 2012 China fue el principal exportador al concentrar el 39% del volumen total, seguido de Italia y Bélgica quienes participaron de manera individual con el 9%, mientras que México ocupó el octavo lugar con el 2% de las exportaciones, como se observa en la Tabla 9.

Tabla 9. Exportaciones de telas metálicas, redes y rejillas de alambre de acero por país de origen al mundo, realizadas a través de las subpartidas 7314.19 y 7314.31 (toneladas)

Posición	País	2009	2010	2011	2012	Participación %
1	China	92,887	100,297	119,699	126,937	39%
2	Italia	18,242	33,743	32,304	29,812	9%
3	Bélgica	7,959	8,571	11,991	28,915	9%
4	Alemania	30,404	35,529	31,650	25,165	8%
5	Polonia	9,778	16,250	20,431	24,146	8%
8	México	5,339	4,134	4,390	5,837	2%
	Otros países	59,347	68,627	77,236	80,424	25%
	Total	223,956	267,151	297,701	321,236	100%

Fuente: UN COMTRADE.

164. Adicionalmente, DEACERO argumentó que el mercado nacional es un destino real de las exportaciones de mallas de alambre de acero de China, por las siguientes razones: i) en los últimos tres años el volumen de las mismas aumentó de manera importante por los bajos precios y las reducciones arancelarias hechas por México en este periodo; ii) sus exportaciones registraron un incremento importante en su participación en el CNA, y iii) los destinos tradicionales de sus exportaciones como Europa y los Estados Unidos de América pasan por una etapa recesiva que seguramente tendrá un impacto negativo.

165. En el caso particular de las exportaciones chinas al mundo, clasificadas en las subpartidas 7314.19 y 7314.31, la Secretaría observó las siguientes tendencias:

- las exportaciones de China al mundo tuvieron un aumento de 8% a 19% en 2010 y 2011, respectivamente; mientras que en 2012 registraron un aumento del 6%; dando lugar a un crecimiento acumulado de 37% entre 2009 y 2012, al pasar de 92,887 toneladas a 126,937 toneladas, respectivamente;
- las exportaciones dirigidas a México disminuyeron 17% en 2010, pero registraron un crecimiento de 190% y 25%, durante 2011 y 2012, respectivamente, lo que significa una expansión de 200%, al pasar de 167 toneladas en 2009 a 502 en 2012, respectivamente;
- la diferencia entre las tasas de crecimiento de las exportaciones dirigidas al mundo y a México, dio lugar a que su participación relativa en el total de las exportaciones de China, pasara de 0.2% a 0.4% en el periodo 2009 a 2012, respectivamente, y
- las exportaciones de China en 2012 (126,937 toneladas), representaron 15 veces las importaciones hechas por México (8,720 toneladas) durante el mismo año.

Tabla 10. Exportaciones chinas de telas metálicas, redes y rejillas de alambre de acero por país de destino al mundo, realizadas a través de las subpartidas 7314.19 y 7314.31 (toneladas)

Posición	País	2009	2010	2011	2012	Participación %
1	Estados Unidos	27,843	33,764	28,191	29,037	23%
2	Indonesia	5,960	4,960	10,875	10,393	8%
3	Italia	6,166	3,354	9,488	8,222	6%
4	Bélgica	4,248	5,492	6,408	6,207	5%
5	Malasia	1,290	1,312	3,390	4,501	4%
43	México	167	138	401	502	0%
	Otros países	47,213	51,277	60,946	68,075	54%
	Total	92,887	100,297	119,699	126,937	100%

Fuente: UN COMTRADE.

166. De acuerdo con las estadísticas de UN COMTRADE las importaciones mundiales registraron un crecimiento de 70% de 2009 a 2012. Los principales países importadores fueron Papua Nueva Guinea y los Estados Unidos de América, quienes en este último año fueron el destino del 35% de todas las importaciones. En 2012, México ocupó la posición 10 entre los importadores en el ámbito mundial, como se observa en la Tabla 11.

Tabla 11. Importaciones de telas metálicas, redes y rejillas de alambre de acero por país de origen al mundo realizadas a través de las subpartidas 7314.19 y 7314.31 (toneladas)

Posición	País	2009	2010	2011	2012	Participación %
1	Papua Nueva Guinea			5,713	85,356	22%
2	Estados Unidos de América	44,679	54,434	48,875	51,843	13%
3	Arabia Saudita		4,021	6,157	19,895	5%
4	Italia	18,419	18,774	20,744	17,628	5%
10	México	4,462	4,404	5,975	8,720	2%
85	China	706	996	445	241	0%
	Otros países	163,665	201,011	224,007	210,223	53%
	Total	231,931	283,640	311,916	393,906	100%

Fuente: UN COMTRADE.

167. A partir de la información disponible descrita en los puntos 161 a 166 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos para determinar que la industria china de malla de alambre de acero, tiene una amplia capacidad exportadora, lo que aunado al crecimiento significativo que registraron las importaciones de dicho país al mercado nacional en términos absolutos y relativos y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que continúen incrementándose las importaciones originarias de China en el futuro inmediato, situación que causaría daño a la industria nacional.

9. Otros factores de daño

168. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 de LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

169. DEACERO manifestó que no existen otros factores que puedan o estén incidiendo en el desempeño de la industria nacional en el periodo analizado, con excepción de las importaciones investigadas a precios discriminados. Sin embargo, la Secretaría analizó los posibles efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de otros países, el desempeño exportador de la industria nacional y la contracción del mercado interno durante octubre de 2011-septiembre de 2012.

170. En relación con las importaciones de otros orígenes la información disponible indica que éstas no podrían ser la causa de la amenaza de daño a la industria nacional durante el periodo analizado por las siguientes razones: i) su nivel de precios en el periodo investigado fue 19% superior en relación con el de las ventas al mercado interno; ii) el precio de las importaciones originarias de otros países fue superior al de China a lo largo del periodo analizado; iii) durante el periodo analizado representaron entre el 1% y el 13% del CNA, y iv) por lo anterior no se identifican como un factor que en el futuro inmediato contribuyan a la amenaza de daño de la rama de producción nacional.

171. Por lo que se refiere al desempeño exportador de la industria nacional, el volumen exportado a lo largo del periodo analizado aumentó 48% y en el periodo investigado en particular, creció 51%. Asimismo, el volumen exportado representó en promedio el 16% de la producción nacional en el periodo analizado. Por ello, la Secretaría determinó que la actividad exportadora no contribuyó al deterioro de los indicadores económicos de la industria nacional.

172. Asimismo, a partir de la información que obra en el expediente administrativo no se desprende que, factores como la tecnología, prácticas comerciales restrictivas o la productividad, pudieran ocasionar en el futuro próximo un desempeño adverso de la rama de producción nacional.

173. Con base en lo descrito en los puntos 168 a 172 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que en el periodo investigado no concurren factores distintos a las importaciones en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo sean causa de amenaza de daño a la industria nacional.

G. Conclusiones

174. Con base en el análisis integral del comportamiento y la tendencia de los volúmenes y precios de las importaciones de malla de acero, originarias de China; la evaluación de los factores económicos y financieros de la rama de producción nacional durante el periodo analizado y el periodo proyectado, los indicadores del potencial exportador de la industria china y el margen de discriminación de precios determinado, la Secretaría concluyó que existen elementos que sustentan que durante el periodo investigado, las importaciones de la mercancía investigada causaron amenaza de daño a la rama de producción nacional.

175. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión destacan, de manera enunciativa, los siguientes:

- a. Las importaciones originarias de China se efectuaron con un margen de discriminación de precios de \$5.35 dólares por kilogramo.
- b. Las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente en términos absolutos y aumentaron su participación en relación con el CNA y la producción nacional durante el periodo analizado. Ello se tradujo en un desplazamiento de las ventas internas de la rama de la producción nacional y una mayor participación de las importaciones investigadas en el mercado mexicano.
- c. Las importaciones originarias de China se vendieron a precios significativamente inferiores a los de la industria nacional, registrando un margen de subvaloración en el periodo analizado de entre 34% y 51%.
- d. La industria nacional presentó un desempeño desfavorable durante el periodo analizado en varios de sus indicadores, entre los que destacan los siguientes: ventas al mercado interno, producción, participación de mercado y precios. Además la capacidad de reunir capital, el comportamiento decreciente de los resultados operativos del año 2012 y el periodo investigado, muestran que podrían llegar a comprometer la posición financiera de la rama de producción nacional.
- e. Existen elementos para determinar que la industria china de malla de alambre de acero, tiene una amplia capacidad exportadora, lo que aunado al crecimiento significativo que registraron las importaciones de dicho país al mercado nacional en términos absolutos y relativos y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que continúen incrementándose las importaciones originarias de China en el futuro inmediato, situación que podría causar daño a la industria nacional.
- f. La información disponible sobre la gama de producto más restringido en el que se encuentra la malla de acero, indica que China tiene un potencial exportador 15 veces mayor a las importaciones hechas por el mercado nacional en 2012.
- g. La disminución de los precios nacionales en el periodo investigado y su tendencia decreciente para el periodo proyectado, permite considerar que de continuar concurriendo las importaciones originarias de China en tales condiciones, repercutirán sensiblemente en los precios nacionales, a la vez que, por los amplios márgenes de subvaloración registrados, constituirían un factor determinante para explicar el incremento y la participación de las importaciones investigadas en el mercado nacional.
- h. Los resultados de las proyecciones de las principales variables económicas y financieras para el periodo posterior al investigado, aunadas a la probabilidad fundada de un incremento de las importaciones en el futuro inmediato, sugieren que se produciría un daño importante a la rama de producción nacional en caso de que no se adopten cuotas compensatorias. En particular, se presentaría un deterioro en indicadores como producción, ventas al mercado interno, ingresos por dichas ventas, precios, participación de mercado, salarios, productividad, utilización de la capacidad instalada, empleo y beneficios operativos.
- i. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios.

H. Cuota compensatoria

176. DEACERO solicitó a la Secretaría confirmar el margen de discriminación de precios de la Resolución Preliminar de 390.45% e imponer una cuota compensatoria definitiva en la Resolución final a las importaciones de la mercancía objeto de investigación, originarias de China, que ingresen por las fracciones arancelarias 7314.19.02, 7314.19.03 y 7314.31.01 de la TIGIE.

177. DEACERO precisó que conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del RLCE, la cuota compensatoria debe ser equivalente al margen de discriminación de precios antes citado, y añadió que dicha cuota debería ser establecida en términos específicos por unidad de medida y no porcentuales (ad valorem), ni como precio de referencia. Lo anterior, tiene como propósito evitar que los exportadores de China disminuyan sus precios o sub-facturen para que la cuota compensatoria aplicable sea menor, y para que ésta no quede obsoleta por las fluctuaciones en los precios de los insumos que tienden a variar considerablemente a lo largo del tiempo, como es el caso de la chatarra ferrosa y el alambón de acero.

178. Al respecto, la Secretaría advierte que si bien el artículo 89 del RLCE, dispone que la cuota compensatoria se fijará conforme a los márgenes de discriminación de precios de que tenga conocimiento, los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping; 62 segundo párrafo de la LCE, y 90 del RLCE, otorgan a la Secretaría la facultad de establecer una cuota compensatoria menor al margen de discriminación de precios calculado, siempre y cuando ésta sea suficiente para eliminar el daño a la rama de la producción nacional.

179. En este contexto la Secretaría considera que el propósito de las cuotas compensatorias es corregir los efectos lesivos de las importaciones y restablecer las condiciones equitativas de competencia en el mercado. En este caso y considerando las condiciones específicas de este mercado, así como el nivel del margen calculado en esta investigación, la Secretaría evaluó si una cuota compensatoria inferior al margen de discriminación de precios sería suficiente para eliminar la amenaza de daño a la rama de producción nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 segundo párrafo de la LCE.

180. Con base en lo anterior, se determinó procedente calcular el monto de la cuota compensatoria utilizando como precio meta para la industria nacional el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de otros países durante el periodo investigado, en virtud de que consideró que éste es el nivel que los precios habrían alcanzado en las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, en ausencia de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios. Lo anterior, se apoya en el comportamiento observado en el mercado internacional del acero y de sus productos derivados en los que, por tratarse de mercancías altamente estandarizadas, los precios que fijan los diferentes productores tienden a ser similares y se reflejan en las exportaciones originarias de países no investigados, de tal forma que la concurrencia de las mismas disciplina la fijación de precios, a la vez que permite ubicar al precio nacional a un nivel que elimina los efectos lesivos de las importaciones investigadas.

181. Para tal efecto, la Secretaría calculó el monto de la cuota necesario para llevar el precio de las importaciones originarias de China al nivel del precio promedio ponderado de las importaciones de malla de acero originarias de otros países durante el periodo investigado. Con base en lo anterior, la Secretaría determinó que una cuota compensatoria específica de \$2.08 (dos punto cero ocho) dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo a las importaciones de malla o tela galvanizada de alambre de acero al carbón, originarias de China, que ingresen por las fracciones arancelarias 7314.19.02, 7314.19.03 y 7314.31.01 de la TIGIE, o por cualquier otra fracción arancelaria, independientemente del país de procedencia, es suficiente para corregir la práctica desleal e impedir que se cause daño a la rama de producción nacional.

182. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping, 59 fracción I y 62 párrafo segundo de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

183. Se declara concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se impone una cuota compensatoria definitiva de \$2.08 (dos punto cero ocho) dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo a las importaciones de malla o tela galvanizada de alambre de acero al carbón, en forma de cuadrícula, originarias de China, que ingresen por las fracciones arancelarias 7314.19.02, 7314.19.03 y 7314.31.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, independientemente del país de procedencia.

184. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE la cuota compensatoria que se señala en el punto 183 de la presente Resolución, se aplicará sobre la unidad de medida declarada en el pedimento correspondiente.

185. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria que se señala en el punto 183 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

186. De acuerdo con el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a la presente Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) que se publicó en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

187. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento.

188. Comuníquese la presente Resolución al SAT, para los efectos legales correspondientes.

189. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; se tiene a bien expedir el siguiente:

**LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS
Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes, los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica los anteproyectos que fueron eximidos de la presentación de manifestación de impacto regulatorio, y aquellos donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicha manifestación.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 9 de octubre de 2014.- El Director General, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN DICTAMINADOS AUTORIZADOS EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO Y EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2014.		
ASUNTOS RECIBIDOS		
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIERO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS	19/09/2014	NUEVA VERSIÓN
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN MATERIA DE DESPACHOS DE COBRANZA	23/09/2014	NUEVA VERSIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		
	FECHA	DESCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES	3/09/2014	MIR POR NO COSTOS
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2o. Y 9o. DEL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES Y QUE ESTABLECE BASES PARA SU EJECUCIÓN EN MÉXICO.	17/09/2014	NUEVA VERSIÓN
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ASESORES EN INVERSIONES	18/09/2014	NUEVA VERSIÓN
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES QUE ADMINISTRAN SISTEMAS PARA FACILITAR OPERACIONES CON VALORES	4/09/2014	MIR ORDINARIA
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS	19/09/2014	NUEVA VERSIÓN
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	29/09/2014	NUEVA VERSIÓN
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO (FACTORAJE)	24/09/2014	MIR ORDINARIA
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULAN LA CERTIFICACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES A LOS AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES, OFICIALES DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS PROFESIONALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.	24/09/2014	MIR ORDINARIA
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULAN LA CERTIFICACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES A LOS AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES, OFICIALES DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS PROFESIONALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.	30/09/2014	NUEVA VERSIÓN
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULAN LOS PROGRAMAS DE AUTOCORRECCIÓN (AUTOCORRECCIÓN)	24/09/2014	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UNA SEXTA TRANSITORIA A LAS REGLAS PARA EL CAPITAL MÍNIMO DE GARANTÍA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE AGOSTO DE 2009	24/09/2014	MIR POR EMERGENCIA

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA E INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN	22/09/2014	NUEVA VERSIÓN
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL SISTEMA INTERNACIONAL DE COTIZACIONES	25/09/2014	MIR ORDINARIA
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO (RESERVAS-LCM)	25/09/2014	MIR ORDINARIA
CIRCULAR MODIFICATORIA 14/14 DE LA ÚNICA DE SEGUROS (DISPOSICIÓN SÉPTIMA TRANSITORIA)	25/09/2014	MIR POR EMERGENCIA
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS	30/09/2014	MIR POR NO COSTOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
DECRETO POR EL QUE SE ABROGAN LOS ACUERDOS QUE SE INDICAN Y SE ESTABLECE LA RESERVA DE AGUAS EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS QUE SE SEÑALAN	9/09/2014	MIR ORDINARIA
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.	10/09/2014	MIR POR NO COSTOS
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	10/09/2014	MIR POR NO COSTOS
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 32, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 33, PÁRRAFO TERCERO, 39, FRACCIÓN II Y PÁRRAFO TERCERO, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V BIS Y XXI BIS AL ARTÍCULO 2, TODOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES.	10/09/2014	MIR POR NO COSTOS
DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.	19/09/2014	MIR ORDINARIA
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	10/09/2014	MIR POR NO COSTOS

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	10/09/2014	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	10/09/2014	MIR POR NO COSTOS
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	10/09/2014	NUEVA VERSIÓN
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES	10/09/2014	MIR POR NO COSTOS
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES	18/09/2014	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA	10/09/2014	MIR POR NO COSTOS
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA	18/09/2014	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	10/09/2014	MIR POR NO COSTOS
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	19/09/2014	MIR ORDINARIA
DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES.	19/09/2014	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-161-SEMARNAT-2011, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA CLASIFICAR A LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y DETERMINAR CUÁLES ESTÁN SUJETOS A PLAN DE MANEJO; EL LISTADO DE LOS MISMOS, EL PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN A DICHO LISTADO; ASÍ COMO LOS ELEMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO	22/09/2014	MIR ORDINARIA

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO SAN FERMÍN, CLAVE 1015, EN EL ESTADO DE DURANGO, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE.	17/09/2014	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO ACATITA, CLAVE 0524, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE.	19/09/2014	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO CUAUHTÉMOC, CLAVE 1019, EN EL ESTADO DE DURANGO, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE.	17/09/2014	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO LAS DELICIAS, CLAVE 0525, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE.	19/09/2014	MIR POR NO COSTOS
REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.	17/09/2014	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO SAN JUAN DEL RÍO, CLAVE 1016, EN EL ESTADO DE DURANGO, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE.	17/09/2014	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO LAGUNA DEL REY-SIERRA MOJADA, CLAVE 0520, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE.	19/09/2014	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO PEÑÓN BLANCO, CLAVE 1018, EN EL ESTADO DE DURANGO, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE.	17/09/2014	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS PLAZOS PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, POR EXISTIR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ORIGINADAS POR LOS EFECTOS DEL HURACÁN ODILE, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	22/09/2014	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO SALTILLO SUR, CLAVE 0521, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE.	19/09/2014	MIR POR NO COSTOS

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTRASECTORIAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA ATENDER LOS ASUNTOS EN MATERIA DE AVES EN EL VALLE DE MÉXICO.	22/09/2014	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA IMPORTACIÓN DE MADERA ASERRADA NUEVA PROCEDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CANADÁ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-SEMARNAT-2013, QUE REGULA FITOSANITARIAMENTE LA IMPORTACIÓN DE MADERA ASERRADA NUEVA.	25/09/2014	NUEVA VERSIÓN
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FORMATO ÚNICO DE PADRÓN DE REPRESENTANTES	24/09/2014	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FORMATO ÚNICO DE PADRÓN DE REPRESENTANTES	30/09/2014	NUEVA VERSIÓN
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ALMACÉN DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA	9/09/2014	SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA MIR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
CONVOCATORIA AL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL 2014	2/09/2014	SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA MIR
PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-ZOO-1995, SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES; PARA QUEDAR COMO NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-033-SAG/ZOO-2014, MÉTODOS PARA DAR MUERTE A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES.	2/09/2014	NUEVA VERSIÓN
PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-070-PESC-2008, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA LA MUÑECA, UBICADA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.	5/09/2014	NUEVA VERSIÓN
MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-026-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTROL DE PLAGAS DEL ALGODONERO.	5/09/2014	NUEVA VERSIÓN
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2014	9/09/2014	SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA DE LA LANGOSTA AZUL (PANULIRUS INFLATUS), LANGOSTA VERDE (PANULIRUS GRACILIS) Y LANGOSTA ROJA (PANULIRUS INTERRUPTUS), EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DE 2005.	11/09/2014	SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA MIR

AVISO QUE ADICIONA AL DIVERSO PARA DAR A CONOCER EL INCENTIVO POR COMPENSACIÓN DE BASES EN AGRICULTURA POR CONTRATO PARA MAÍZ, TRIGO Y SORGO DEL CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIerno 2013/2014, DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE JUNIO DEL 2014.	18/09/2014	SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONTRASEÑA DE CALIDAD ZOOSANITARIA PARA LOS USUARIOS CONFIABLES EN LA IMPORTACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE MAYO DEL 2010.	10/09/2014	NUEVA VERSIÓN
AVISO QUE ADICIONA AL DIVERSO PARA DAR A CONOCER EL INCENTIVO POR COMPENSACIÓN DE BASES EN AGRICULTURA POR CONTRATO PARA MAÍZ, TRIGO Y SORGO DEL CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIerno 2013/2014, DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE JUNIO DEL 2014.	17/09/2014	SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, CON NIVEL INFERIOR A DIRECTOR GENERAL, QUE DEBERÁN RENDIR UN INFORME POR ESCRITO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO Y DEL ESTADO QUE GUARDAN Y ENTREGAR LOS RECURSOS QUE TENGAN ASIGNADOS PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, A QUIENES LOS SUSTITUYAN EN SUS FUNCIONES.	23/09/2014	SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO XII-C DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS, DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013 Y SUS MODIFICACIONES DEL PRIMERO DE AGOSTO Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2014.	23/09/2014	SOLICITUD DE DICTAMEN REGULATORIO SOBRE REGLAS DE OPERACIÓN
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO XII-C, "SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN MISIONES COMERCIALES - RUEDAS DE NEGOCIOS", DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SUS REFORMAS DEL PRIMERO DE AGOSTO DE 2014.	4/09/2014	SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO XII-C, "SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN MISIONES COMERCIALES - RUEDAS DE NEGOCIOS", DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SUS REFORMAS DEL PRIMERO DE AGOSTO DE 2014.	24/09/2014	SOLICITUD DE BAJA
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-SAG/BIO-2014, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS QUE SEAN SEMILLAS O MATERIAL VEGETATIVO DESTINADOS A SIEMBRA, CULTIVO Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.	27/08/2014	MIR ORDINARIA.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-SAG/BIO-2014, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS QUE SEAN SEMILLAS O MATERIAL VEGETATIVO DESTINADOS A SIEMBRA, CULTIVO Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.	10/09/2014	NUEVA VERSIÓN
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA COMERCIAL DE ATÚN ALETA AMARILLA (THUNNUS ALBACARES), PATUDO O ATÚN OJO GRANDE (THUNNUS OBESUS), ATÚN ALETA AZUL (THUNNUS ORIENTALIS) Y BARRILETE (KATSUWONUS PELAMIS) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL OCÉANO PACÍFICO; Y POR EL QUE SE PROHÍBE TEMPORALMENTE QUE EMBARCACIONES CERQUERAS DE BANDERA MEXICANA CAPTUREN DICHAS ESPECIES EN ALTA MAR Y AGUAS JURISDICCIONALES EXTRANJERAS QUE SE ENCUENTREN EN EL ÁREA DE REGULACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL.	19/09/2014	MIR DE ACTUALIZACIONES PERIÓDICAS.
SECRETARÍA DE SALUD		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.	2/09/2014	SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA MIR
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ASESOR DEL OBSERVATORIO MEXICANO DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES.	2/09/2014	SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA MIR
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.	8/09/2014	SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA MIR
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-259-SSA1-2014, PRODUCTOS Y SERVICIOS. BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN EN PRODUCTOS COSMÉTICOS.	18/09/2014	MIR DE IMPACTO MODERADO
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD, NÚMERO DGPLADES-CARAVANAS-CECTR- __ (SIGLAS DEL ESTADO)-01/14 (ESPECIFICAR ENTIDAD FEDERATIVA Y NÚMERO DEL INSTRUMENTO), SUSCRITO EL DÍA __ DEL MES DE __ DEL AÑO __ (ESPECIFICAR FECHA DE SUSCRIPCIÓN), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE __ (SEGÚN CORRESPONDA), AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), REPRESENTADO POR EL DR. __, EN SU CARÁCTER DE __, Y EL C.P. __, EN SU CARÁCTER DE __ (SEGÚN CORRESPONDA), Y QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".	17/09/2014	SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA MIR

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE CAMPECHE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.	2/09/2014	SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA MIR
AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.	5/09/2014	SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA MIR
ASUNTOS RECIBIDOS		
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL DOMICILIO OFICIAL Y LOS HORARIOS DE ATENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y DE LAS DIFERENTES ÁREAS Y OFICINAS ADSCRITAS A ÉSTA, PARA LA CORRESPONDENCIA, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, TRÁMITES, DILIGENCIAS Y/O ACTUACIONES RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.	30/09/2014	MIR POR NO COSTOS
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA EL CALENDARIO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LIC-GAS-021-2012, QUE TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL PARA LA ZONA GEOGRÁFICA DE MORELIA	1/09/2014	MIR POR NO COSTOS
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN, DE MANERA TRANSITORIA, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS, Y LAS METODOLOGÍAS PARA LA DETERMINACIÓN DE SUS PRECIOS; ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS, Y LAS METODOLOGÍAS PARA EL CÁLCULO DE LAS CONTRAPRESTACIONES DE DICHOS SERVICIOS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY DE HIDROCARBUROS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE AGOSTO DE 2014	5/09/2014	MIR POR NO COSTOS
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN RESPECTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA	8/09/2014	MIR POR NO COSTOS

ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL AVISO POR EL QUE SE COMUNICA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL G/337/TRA/2014 A LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DEL NOROESTE, S. DE R. L. DE C. V.	12/09/2014	MIR POR NO COSTOS
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA APRUEBA LA REVISIÓN ANUAL DEL CATÁLOGO DE PRECIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN MATERIA DE APORTACIONES, Y LA DISPOSICIÓN 5.1 DE LOS CRITERIOS Y BASES PARA DETERMINAR Y ACTUALIZAR EL MONTO DE LAS APORTACIONES.	23/09/2014	MIR DE IMPACTO MODERADO
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL AVISO POR EL QUE SE COMUNICA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL G/340/TRA/2014 A LA EMPRESA TAG PIPELINES SUR, S. DE R. L. DE C. V.	23/09/2014	MIR POR NO COSTOS
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
EXTRACTO DEL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL PARA LA ZONA GEOGRÁFICA DE QUERÉTARO, PROPUESTO POR COMPAÑÍA QUERETANA DE GAS, S.A.P.I. DE C.V.	24/09/2014	MIR POR NO COSTOS
PETROLEOS MEXICANOS		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS	17/09/2014	SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA MIR
SECRETARÍA DE ENERGÍA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS	12/09/2014	MIR ORDINARIA
AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P. DE LA SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.	15/09/2014	SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA MIR
REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS	17/09/2014	MIR DE ALTO IMPACTO
REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA	19/09/2014	SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA MIR
REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA	24/09/2014	MIR ORDINARIA
REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA	29/09/2014	NUEVA VERSIÓN
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ESTATUTO ORGÁNICO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	10/09/2014	EXENCIÓN DE MIR

COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	11/09/2014	EXENCIÓN DE MIR
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	12/09/2014	NUEVA VERSIÓN
CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONADIS	4/09/2014	EXENCIÓN DE MIR
CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS 31 ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSULTIVA DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	17/09/2014	MIR DE IMPACTO MODERADO
CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS EXPERTOS, ACADÉMICOS O INVESTIGADORES, Y REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES NACIONALES DE Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSULTIVA DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	17/09/2014	MIR DE IMPACTO MODERADO
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	22/09/2014	EXENCIÓN DE MIR
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS	10/09/2014	EXENCIÓN DE MIR
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS	10/09/2014	NUEVA VERSIÓN
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS	18/09/2014	NUEVA VERSIÓN
DECRETO DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE APOYO ECONÓMICO A LA VIVIENDA "FONAEVI".	25/09/2014	EXENCIÓN DE MIR
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
DECRETO PRESIDENCIAL PROSPERA	3/09/2014	EXENCIÓN DE MIR
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE REFORMÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE AGOSTO DE 2013	11/09/2014	EXENCIÓN DE MIR

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL PARA LA REPRODUCCIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL EMBLEMA DISTINTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL	12/09/2014	EXENCIÓN DE MIR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y ALFABETIZACIÓN DIGITAL	1/09/2014	EXENCIÓN DE MIR
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE ESTUDIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE BACHILLERATO EN LÍNEA, "PREPA EN LÍNEA-SEP"	1/09/2014	EXENCIÓN DE MIR
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS	19/09/2014	EXENCIÓN DE MIR
AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA SEP	22/09/2014	EXENCIÓN DE MIR
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ACUERDO NÚMERO 716 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN.	23/09/2014	EXENCIÓN DE MIR
ASUNTOS RECIBIDOS		
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ACUERDO ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES Y ANEXOS, DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DEL 2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS ESPECÍFICOS QUE SE DEBEN PROPORCIONAR O ADJUNTAR PARA EFECTUAR DIVERSOS TRÁMITES EN MATERIA DE PRESTACIONES EN DINERO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO DE LOS FORMATOS, PLAZOS MÁXIMOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE Y LA VIGENCIA DE LA MISMA.	24/09/2014	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.	9/09/2014	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.	9/09/2014	MIR POR NO COSTOS

SECRETARÍA DE TURISMO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA AL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS.	11/09/2014	MIR POR NO COSTOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS TITULARES Y NÚMEROS DE PROGRAMAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN CANCELADOS.	3/09/2014	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN EL SALDO Y LA ASIGNACIÓN DEL CUPO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 19 DE MARZO DE 2012 AL 18 DE MARZO DE 2013 Y EL CUPO Y LOS MONTOS ASIGNADOS PARA LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 19 DE MARZO DE 2013 AL 18 DE MARZO DE 2014 Y 19 DE MARZO DE 2014 AL 18 DE MARZO DE 2015, PARA LA EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS HACIA BRASIL CONFORME AL APÉNDICE II SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE EL BRASIL Y MÉXICO DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NO. 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL 30 DE ABRIL DE 2012.	3/09/2014	MIR ORDINARIA
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN EL SALDO Y LA ASIGNACIÓN DEL CUPO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 19 DE MARZO DE 2012 AL 18 DE MARZO DE 2013 Y EL CUPO Y LOS MONTOS ASIGNADOS PARA LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 19 DE MARZO DE 2013 AL 18 DE MARZO DE 2014 Y 19 DE MARZO DE 2014 AL 18 DE MARZO DE 2015, PARA LA EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS HACIA BRASIL CONFORME AL APÉNDICE II SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE EL BRASIL Y MÉXICO DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NO. 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL 30 DE ABRIL DE 2012.	11/09/2014	NUEVA VERSIÓN
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN EL SALDO Y LA ASIGNACIÓN DEL CUPO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 19 DE MARZO DE 2012 AL 18 DE MARZO DE 2013 Y EL CUPO Y LOS MONTOS ASIGNADOS PARA LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 19 DE MARZO DE 2013 AL 18 DE MARZO DE 2014 Y 19 DE MARZO DE 2014 AL 18 DE MARZO DE 2015, PARA LA EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS HACIA BRASIL CONFORME AL APÉNDICE II SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE EL BRASIL Y MÉXICO DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NO. 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL 30 DE ABRIL DE 2012.	18/09/2014	NUEVA VERSIÓN
LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD DE LAS INDUSTRIAS LIGERAS (PROIND), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.	5/09/2014	MIR POR NO COSTOS

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD DE LAS INDUSTRIAS LIGERAS (PROIND), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.	25/09/2014	NUEVA VERSIÓN
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.	22/09/2014	NUEVA VERSIÓN
MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE APOYO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA (PRODIAT), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.	22/09/2014	MIR POR NO COSTOS
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	19/09/2014	MIR POR NO COSTOS
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY MINERA	19/09/2014	MIR POR NO COSTOS
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY MINERA	25/09/2014	MIR ORDINARIA
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY MINERA	26/09/2014	NUEVA VERSIÓN
MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014	30/09/2014	SOLICITUD DE DICTAMEN REGULATORIO SOBRE REGLAS DE OPERACIÓN

OFICIOS EMITIDOS**COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIERO**

ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS	10/09/2014	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS	22/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN MATERIA DE DESPACHOS DE COBRANZA	15/09/2014	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL POR LAS QUE SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN RENDIR LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS A LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS	17/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN MATERIA DE DESPACHOS DE COBRANZA	26/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO	5/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES	9/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES QUE ADMINISTRAN SISTEMAS PARA FACILITAR OPERACIONES CON VALORES	19/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS	23/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UNA SEXTA TRANSITORIA A LAS REGLAS PARA EL CAPITAL MÍNIMO DE GARANTÍA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE AGOSTO DE 2009	25/09/2014	AUTORIZACIÓN MIR 20 DÍAS
CIRCULAR MODIFICATORIA 14/14 DE LA ÚNICA DE SEGUROS (DISPOSICIÓN SÉPTIMA TRANSITORIA)	25/09/2014	AUTORIZACIÓN MIR 20 DÍAS
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULAN LA CERTIFICACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES A LOS AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES, OFICIALES DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS PROFESIONALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	26/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA E INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN	29/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	30/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA CAÑÓN DEL USUMACINTA.	27/08/2014	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
DECRETO POR EL QUE SE ABROGAN LOS ACUERDOS QUE SE INDICAN Y SE ESTABLECE LA RESERVA DE AGUAS EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS QUE SE SEÑALAN	11/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.	15/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	15/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 32, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 33, PÁRRAFO TERCERO, 39, FRACCIÓN II Y PÁRRAFO TERCERO, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V BIS Y XXI BIS AL ARTÍCULO 2, TODOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES.	15/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	18/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	18/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO SAN FERMÍN, CLAVE 1015, EN EL ESTADO DE DURANGO, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE.	23/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO ACATITA, CLAVE 0524, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE.	23/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO CUAUHTÉMOC, CLAVE 1019, EN EL ESTADO DE DURANGO, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE.	23/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO LAS DELICIAS, CLAVE 0525, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE.	23/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.	23/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO SAN JUAN DEL RÍO, CLAVE 1016, EN EL ESTADO DE DURANGO, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE.	23/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO LAGUNA DEL REY-SIERRA MOJADA, CLAVE 0520, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE.	23/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO PEÑÓN BLANCO, CLAVE 1018, EN EL ESTADO DE DURANGO, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE.	23/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS PLAZOS PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, POR EXISTIR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ORIGINADAS POR LOS EFECTOS DEL HURACÁN ODILE, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	23/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO SALTILLO SUR, CLAVE 0521, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE.	24/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTRASECTORIAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA ATENDER LOS ASUNTOS EN MATERIA DE AVES EN EL VALLE DE MÉXICO.	25/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA	2/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LAS FACULTADES QUE SE MENCIONAN	2/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN	12/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ALMACÉN DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA	17/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
CONVOCATORIA AL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL 2014	3/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-PESC-2003, PESCA RESPONSABLE EN EL SISTEMA LAGUNAR CHAMPAYÁN Y RÍO TAMESÍ, INCLUYENDO LAS LAGUNAS CHAIREL Y LA ESCONDIDA, UBICADOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS	3/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN, OPERACIÓN, Y EN SU CASO, RECONOCIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS REGULADAS POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.	3/09/2014	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-ZOO-1995, SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES; PARA QUEDAR COMO NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-033-SAG/ZOO-2014, MÉTODOS PARA DAR MUERTE A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES	5/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-070-PESC-2008, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA LA MUÑECA, UBICADA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.	12/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-026-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTROL DE PLAGAS DEL ALGODONERO	12/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SAG/PESC-2014, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA EMILIO PORTES GIL (SAN LORENZO), UBICADA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.	12/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2014	17/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA DE LA LANGOSTA AZUL (<i>PANULIRUS INFLATUS</i>), LANGOSTA VERDE (<i>PANULIRUS GRACILIS</i>) Y LANGOSTA ROJA (<i>PANULIRUS INTERRUPTUS</i>), EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DE 2005.	18/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
AVISO QUE ADICIONA AL DIVERSO PARA DAR A CONOCER EL INCENTIVO POR COMPENSACIÓN DE BASES EN AGRICULTURA POR CONTRATO PARA MAÍZ, TRIGO Y SORGO DEL CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO 2013/2014, DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE JUNIO DEL 2014.	22/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONTRASEÑA DE CALIDAD ZOOSANITARIA PARA LOS USUARIOS CONFIABLES EN LA IMPORTACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE MAYO DEL 2010.	22/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
AVISO QUE ADICIONA AL DIVERSO PARA DAR A CONOCER EL INCENTIVO POR COMPENSACIÓN DE BASES EN AGRICULTURA POR CONTRATO PARA MAÍZ, TRIGO Y SORGO DEL CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO 2013/2014, DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE JUNIO DEL 2014.	22/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, CON NIVEL INFERIOR A DIRECTOR GENERAL, QUE DEBERÁN RENDIR UN INFORME POR ESCRITO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO Y DEL ESTADO QUE GUARDAN Y ENTREGAR LOS RECURSOS QUE TENGAN ASIGNADOS PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, A QUIENES LOS SUSTITUYAN EN SUS FUNCIONES.	25/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO XII-C DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS, DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013 Y SUS MODIFICACIONES DEL PRIMERO DE AGOSTO Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2014.	30/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO XII-C, "SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN MISIONES COMERCIALES - RUEDAS DE NEGOCIOS", DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SUS REFORMAS DEL PRIMERO DE AGOSTO DE 2014.	11/09/2014	RECHAZO EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE DESPOJOS ANIMALES, Y SU EMPLEO EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL, A FIN DE EVITAR EL INGRESO Y ESTABLECIMIENTO DEL AGENTE CAUSAL DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA Y DE OTRAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES.	5/09/2014	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-SAG/BIO-2014, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS QUE SEAN SEMILLAS O MATERIAL VEGETATIVO DESTINADOS A SIEMBRA, CULTIVO Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.	25/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA COMERCIAL DE ATÚN ALETA AMARILLA (<i>THUNNUS ALBACARES</i>), PATUDO O ATÚN OJO GRANDE (<i>THUNNUS OBESUS</i>), ATÚN ALETA AZUL (<i>THUNNUS ORIENTALIS</i>) Y BARRILETE (<i>KATSUWONUS PELAMIS</i>) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL OCÉANO PACÍFICO; Y POR EL QUE SE PROHÍBE TEMPORALMENTE QUE EMBARCACIONES CERQUERAS DE BANDERA MEXICANA CAPTUREN DICHAS ESPECIES EN ALTA MAR Y AGUAS JURISDICCIONALES EXTRANJERAS QUE SE ENCUENTREN EN EL ÁREA DE REGULACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL.	26/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL

SECRETARÍA DE SALUD		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.	3/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ASESOR DEL OBSERVATORIO MEXICANO DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES.	3/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.	9/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD, NÚMERO DGPLADES-CARAVANAS-CECTR- __ (SIGLAS DEL ESTADO)-01/14 (ESPECIFICAR ENTIDAD FEDERATIVA Y NÚMERO DEL INSTRUMENTO), SUSCRITO EL DÍA __ DEL MES DE __ DEL AÑO __ (ESPECIFICAR FECHA DE SUSCRIPCIÓN), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE _____ (SEGÚN CORRESPONDA), AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), REPRESENTADO POR EL DR. _____, EN SU CARÁCTER DE _____, Y EL C.P. _____, EN SU CARÁCTER DE _____ (SEGÚN CORRESPONDA), Y QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".	22/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE CAMPECHE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.	5/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.	5/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
OFICIOS EMITIDOS		
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA	11/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.	17/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.	17/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
SECRETARÍA DE TURISMO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA AL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS.	18/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS TITULARES Y NÚMEROS DE PROGRAMAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN CANCELADOS.	10/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN EL SALDO Y LA ASIGNACIÓN DEL CUPO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 19 DE MARZO DE 2012 AL 18 DE MARZO DE 2013 Y EL CUPO Y LOS MONTOS ASIGNADOS PARA LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 19 DE MARZO DE 2013 AL 18 DE MARZO DE 2014 Y 19 DE MARZO DE 2014 AL 18 DE MARZO DE 2015, PARA LA EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS HACIA BRASIL CONFORME AL APÉNDICE II SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE EL BRASIL Y MÉXICO DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NO. 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL 30 DE ABRIL DE 2012	18/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD DE LAS INDUSTRIAS LIGERAS (PROIND), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.	22/09/2014	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE APOYO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA (PRODIAT), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.	24/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	24/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD DE LAS INDUSTRIAS LIGERAS (PROIND), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.	25/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.	26/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY MINERA	29/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
OFICIOS EMITIDOS		
PETROLEOS MEXICANOS		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
COMENTARIOS AL AVISO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES FRENTE A TERCEROS DE LAS TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, Y LOS RECURSOS FINANCIEROS ASOCIADOS CON DICHAS TRANSFERENCIAS, DE LAS ENTONCES GERENCIAS DE RECURSOS MATERIALES DE PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA Y DE PEMEX PETROQUÍMICA, REALIZADA EL 30 DE JUNIO DE 2014, A LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DE LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DE PETRÓLEOS MEXICANOS, PUBLICADAS EL 7 DE FEBRERO DE 2014 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	19/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
SECRETARÍA DE ENERGÍA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P. DE LA SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.	18/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN DE LA MIR
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-SCT2/2014, "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DISPOSICIONES GENERALES PARA LA LIMPIEZA Y CONTROL DE REMANENTES DE SUBSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS EN LAS UNIDADES QUE TRANSPORTAN MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS".	9/09/2014	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT-2-2014, SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MÁXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL.	12/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL

SERVICIO POSTAL MEXICANO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO POSTAL MEXICANO Y DEL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO SERVICIO POSTAL MEXICANO	4/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA EL CALENDARIO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LIC-GAS-021-2012, QUE TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL PARA LA ZONA GEOGRÁFICA DE MORELIA	2/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN, DE MANERA TRANSITORIA, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS, Y LAS METODOLOGÍAS PARA LA DETERMINACIÓN DE SUS PRECIOS; ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS, Y LAS METODOLOGÍAS PARA EL CÁLCULO DE LAS CONTRAPRESTACIONES DE DICHOS SERVICIOS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY DE HIDROCARBUROS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE AGOSTO DE 2014	9/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN RESPECTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA	17/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL AVISO POR EL QUE SE COMUNICA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL G/337/TRA/2014 A LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V.	18/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL AVISO POR EL QUE SE COMUNICA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL G/340/TRA/2014 A LA EMPRESA TAG PIPELINES SUR, S. DE R.L. DE C.V.	29/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR

ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
EXTRACTO DEL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL PARA LA ZONA GEOGRÁFICA DE QUERÉTARO, PROPUESTO POR COMPAÑÍA QUERETANA DE GAS, S.A.P.I. DE C.V.	30/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ESTATUTO ORGÁNICO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	10/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONADIS	8/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS 31 ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSULTIVA DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	22/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS EXPERTOS, ACADÉMICOS O INVESTIGADORES, Y REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES NACIONALES DE Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSULTIVA DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	22/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	26/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE REFORMÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE AGOSTO DE 2013	12/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS	19/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
DECRETO PRESIDENCIAL PROSPERA	3/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE TRABAJOS Y EVALUACIÓN DE PERITOS VALUADORES	17/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO, REVALIDACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL REGISTRO DE PERITOS, EN EL PADRÓN NACIONAL DE PERITOS VALUADORES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.	17/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL PARA LA REPRODUCCIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL EMBLEMA DISTINTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL	18/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA ECONOMÍA ILEGAL	15/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE ESTUDIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE BACHILLERATO EN LÍNEA, "PREPA EN LÍNEA-SEP"	8/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EL SITIO CONOCIDO COMO LA PINTADA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.	8/09/2014	DICTAMEN TOTAL FINAL
AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA SEP	24/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ACUERDO NÚMERO 716 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN.	26/09/2014	ACEPTAR EXENCIÓN MIR